

JUECES EN **MAYOR RIESGO**

AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA
JUDICIAL EN GUATEMALA



Jueces en Mayor Riesgo:

Amenazas a la independencia judicial en
Guatemala

**Jueces en Mayor Riesgo:
Amenazas a la Independencia Judicial en Guatemala**

Publicación de Impunity Watch
Oficina para Guatemala
Programa de Justicia

Marlies Stappers
Directora Ejecutiva, Impunity Watch

Denis Martínez
Coordinador de la Oficina de Impunity Watch Guatemala

Equipo de Investigación
José González, Coordinador
Brenda Isabel Rodas
Juan José Margos
Mynor Ixmay

Asesoría técnica
Alejandro Rodríguez, Impunity Watch

Revisión y edición
Denis Martínez

Diseño de portada
Isabel Pineda

Fotografía de portada
Pedro Istupe

©Impunity Watch febrero 2019

Contenido

Introducción.....	i
1. Antecedentes de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo	1
1.1. Creación de los órganos de Mayor Riesgo.....	3
2. Estructura y Organización.....	6
3. Funcionamiento Interno	9
3.1. Sistema de asignación de casos.....	10
3.2. Carga de trabajo	13
3.3. Resolución de casos.....	23
4. Gestión de casos.....	29
4.1. Realización y suspensión de audiencias	30
4.2. Duración de los procesos.....	31
4.3. Casos Ilustrativos	33
4.4. Prácticas de litigio malicioso.....	38
5. Independencia Judicial	48
5.1. Sistema de selección y nombramiento de jueces.....	48
5.2. Convocatorias para jueces de Mayor Riesgo.....	50
5.3. El personal auxiliar.....	56
5.4. Jueces suplentes	62
5.5. Garantía de estabilidad en el cargo	64
5.6. Evaluación del Desempeño.....	65
5.7. Régimen disciplinario.....	70
5.8. Asignación de recursos administrativos	73
6. Hostigamiento y amenazas contra jueces de Mayor Riesgo	75
6.1. Actos de persecución, vigilancia y hostigamiento	75
6.2. Denuncias penales y antejuicios.....	76
6.3. Resoluciones infundadas de la ONPT	80
6.4. Críticas del presidente de la República.....	81

6.5. Medidas de seguridad y protección..... 83

Conclusiones 86

Recomendaciones..... 92

Introducción

La Independencia Judicial es un valor fundamental del Estado de Derecho y la Democracia. Es la garantía que tienen los jueces y magistrados para ejercer su función libre de presiones políticas, económicas o amenazas que intenten limitar o interferir indebidamente en sus decisiones. La independencia judicial es una garantía también para que los ciudadanos tengan certeza de que serán juzgados en igualdad de condiciones por una persona objetiva, imparcial e independiente.

Muchas veces los jueces y magistrados se encuentran sometidos a fuertes presiones de personas y grupos que buscan limitar o interferir en sus decisiones judiciales, y que incluso llegan a amenazarlos y poner en riesgo su vida con tal de obtener impunidad. Esta situación es más grave para los jueces y magistrados que conocen casos de criminales peligrosos o de personas con gran poder político y económico.

En Guatemala, los jueces independientes de los órganos de Mayor Riesgo, donde se conocen los casos más relevantes del país, se encuentran constantemente bajo fuertes presiones y amenazas por parte de grupos de poder que buscan impunidad. Los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo se crearon en el 2009 para conocer casos relacionados con el crimen organizado, narcotráfico, corrupción y graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno (1960-1996). El objetivo era ofrecer mayor protección a las víctimas, los testigos, fiscales jueces y auxiliares de justicia que conocerían este tipo de casos, por ello inicialmente se instalaron en la Ciudad de Guatemala, en donde existían mejores condiciones para protegerlos.

Desde su creación, los órganos de Mayor Riesgo han conocido los casos más importantes del país, como el de *Los Zetas*, *Guayo Cano* y *la Masacre de Salcajá*, *La Rueda del Barrio 18*, *Genocidio*, *Sepur Zarco*, *Molina Theissen*, *La Línea*, *Cooptación del Estado*, *Botellas*, *Lago de Amatitlán*, entre otros. Se trata de casos complejos en los que concurren varios delitos, se sindic a un alto número de imputados y los acusados generalmente son peligrosos o tienen un alto nivel de poder político y económico.

En este informe se examina la independencia judicial de los jueces de los órganos de Mayor Riesgo, particularmente se presentan las presiones, amenazas y riesgos a los que se encuentran expuestos; así como las limitadas condiciones en las que cumplen su labor. El objetivo de este estudio es evaluar la relevancia de los Tribunales de

Mayor Riesgo para la justicia guatemalteca, la urgencia de fortalecer las medidas de protección para los jueces y magistrados de estos órganos, y la necesidad de proveerlos de más personal y recursos.

Este estudio es parte del Observatorio de Independencia Judicial que Impunity Watch presentó en noviembre de 2017, junto con el Instituto de la Judicatura y la Plataforma Internacional contra la Impunidad, con el propósito de monitorear la independencia del poder judicial y transparentar el funcionamiento de la justicia para la ciudadanía. En el estudio del 2017, titulado: *Justicia en Riesgo Obstáculos a la Independencia Judicial en Guatemala*, encontramos que los jueces que enfrentan mayores presiones y hostigamiento son quienes se desenvuelven en los órganos de Mayor Riesgo y los jueces que trabajan en las regiones más violentas del país, como Chiquimula, Petén, Huehuetenango y San Marcos.

En el primer estudio, Impunity Watch encontró que en varias regiones del país los jueces enfrentaban grandes riesgos por los deficientes mecanismos de seguridad del Estado y por la prevalencia de estructuras criminales de narcotráfico y redes de corrupción que operan a nivel local¹. IW recibió información de redes de corrupción en las que participan abogados, jueces, fiscales y otros actores locales en el interior del país que se benefician económicamente de la justicia. Los funcionarios de justicia que se niegan a participar de estas estructuras de corrupción se ven expuestos a amenazas, hostigamiento e intimidación, sufriendo incluso atentados contra su vida².

Para realizar el presente estudio se analizó información del Organismo Judicial, el Ministerio Público, y la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cual se obtuvo a través de solicitudes de información pública. Se observaron audiencias en los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo para verificar su funcionamiento; se realizaron entrevistas a jueces y juezas del sistema de Mayor Riesgo; se analizó la normativa nacional que regula los órganos jurisdiccionales y los estándares internacionales en materia de independencia judicial. Además, se revisaron notas y comunicados de prensa para identificar presiones indebidas a los funcionarios de justicia en los medios de comunicación.

En el contexto actual que enfrenta Guatemala, de lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción, el Organismo Judicial debe fortalecer los órganos de Mayor Riesgo y proteger la independencia y seguridad personal de los jueces y magistrados de dichos órganos. Los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo siguen

¹ Impunity Watch (2017). *Justicia en Riesgo: Obstáculos a la independencia judicial*. pag.85.

² Ídem, pag.95.

siendo necesarios y pertinentes para conocer casos de gran impacto político y social para el país y para proteger la integridad de los sujetos procesales, dada la peligrosidad y el nivel de influencia de las personas sindicadas en los procesos de crimen organizado, corrupción, narcotráfico y graves violaciones a los derechos humanos.

En la parte final del informe se presentan una serie de recomendaciones al Estado de Guatemala acciones concretas para atender los desafíos, obstáculos y amenazas que enfrentan los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo, y de esta forma contribuir a que dichos tribunales cuenten con las condiciones necesarias para poder funcionar con seguridad, eficacia y absoluta imparcialidad, libres de injerencias o amenazas.

1. Antecedentes de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo

Los órganos de Mayor Riesgo se crearon con base en la experiencia de los Juzgados y Tribunales de Alto Impacto, los cuales funcionaron entre el 2000 y 2006, en tres departamentos del país. En el 2000, la Corte Suprema de Justicia creó los juzgados y tribunales de primera Instancia Penal de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula para conocer casos considerados de “alto impacto social”. Estos órganos tenían competencia para conocer los delitos de asesinato, secuestro, narcoactividad, robo agravado³, hurto agravado y contrabando aduanero.⁴ El objetivo era concentrar todos los casos de alto impacto, y evitar prácticas internas de corrupción que existían en los juzgados y tribunales ordinarios⁵.

Sin embargo, el Estado guatemalteco no logró garantizar la seguridad y protección de las víctimas, testigos, fiscales y jueces de estos casos. Lo cual provocó que ocurrieran atentados contra la vida de operadores de justicia, particularmente en el área de Chiquimula. Por ello, en 2006 la CSJ decidió distribuir nuevamente todos los casos de “alto impacto” en todos los juzgados y tribunales del país. En el Acuerdo de disolución del 2006, la CSJ señaló “la concentración y juzgamiento de tales ilícitos penales no ha obtenido el resultado esperado y que lejos de favorecer la lucha contra el Crimen Organizado, se ha provocado atraso en la impartición de justicia”⁶.

En el 2008, el Comisionado Carlos Castresana, jefe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)⁷, propuso “*El proyecto sobre la concentración de los casos de alto impacto en juzgados de la capital*”⁸ para evitar riesgo de que se

³ Acuerdo 8-2000 de la Corte Suprema de Justicia, entró en vigor el 2 de mayo de 2000.

⁴ A través del Acuerdo 46-2000 la Corte Suprema de Justicia amplió los acuerdos 8-2000 y 41-2000 en donde se les se les asigna competencia para conocer del delito de hurto agravado regulado en el Artículo 247 inciso 11 del Código Penal según lo establecido en su artículo 1°. A través del acuerdo 43-2004 modificó los acuerdos 8-2000, 41-2000, 46-2000 y 1-2002 en donde se les asigna competencia a los jueces de los Juzgados y tribunales Chiquimula y Quetzaltenango para conocer sobre los delitos de Defraudación y Contrabando Aduanero.

⁵ Fundación Myrna Mack; “Violencia contra el sistema de justicia: el aparato estatal sigue postergando la prevención y el combate.” Guatemala, 18 de julio de 2005; Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/operadores.html>

⁶ Acuerdo 28-2006 de la Corte Suprema de Justicia, modifica la competencia material y denominación de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia de toda la República.

⁷ Estuvo a cargo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIG) de septiembre 2007 a junio 2010 fuente: https://elpais.com/politica/2011/10/07/biografiaeldebate/1318007019_970335.html Fecha de consulta 09/11/2018.

⁸ Revista electrónica de discusión y propuesta social. “Casos de alto impacto se conocerán solo en la capital”. 4 de diciembre de 2008. Disponible en: <http://www.albedrio.org/hm/noticias/lh041208-1.htm> Fecha de consulta 09/11/2018.

perdieran o alteraran los expedientes judiciales durante el traslado del interior del país a la capital.

En el 2009, la CSJ emitió el Acuerdo 6-2009 para conocer los procesos de Mayor Riesgo⁹. El Acuerdo catalogaba como procesos de Mayor Riesgo aquellos que se siguieran por la comisión de los delitos de: a) asesinato; b) ejecución extrajudicial; c) genocidio; d) plagio o secuestro; e) parricidio; f) femicidio; g) delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada; h) delitos contemplados en la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos; i) delitos cuya pena máxima sea superior a 15 años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad; j) delitos cuya pena máxima sea superior a 15 años de prisión en la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.¹⁰

El Acuerdo de la CSJ tuvo corta duración porque en septiembre de 2009 el Congreso de la República aprobó el Decreto 21-2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo¹¹. Este Decreto fue parte de un paquete de leyes que la CICIG propuso con el fin de fortalecer el Estado de Derecho. El Decreto fue declarado de urgencia nacional, se publicó el 3 de septiembre de 2009 y entró en vigor al día siguiente. Este Decreto contenía un nuevo catálogo de delitos cuyo procesamiento presentaría un riesgo sustancial para las partes procesales:

- a) Genocidio
- b) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario
- c) Desaparición forzada
- d) Tortura
- e) Asesinato
- f) Trata de personas
- g) Plagio o secuestro
- h) Parricidio
- i) Femicidio
- j) Delitos contemplados en la ley Contra la Delincuencia Organizada
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad
- l) Delitos contemplados en la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

⁹ El Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 06-2009 fue emitido con fecha 01 de abril de 2009, y publicado el 21 de mayo del mismo año.

¹⁰ Acuerdo 06-2009 de la Corte Suprema de Justicia, Art. 2.

¹¹ Posteriormente al Decreto 21-2009 del Congreso, la CSJ emitió acuerdo 30-2009 mediante el cual fue derogado el Acuerdo 6-2009.

- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo
- n) Los delitos conexos a los anteriores.

Con relación al primer catálogo de delitos de Mayor Riesgo contenido en el Acuerdo 6-2009 se introdujeron los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; tortura; trata de personas; y los delitos conexos a cualquier delito de Mayor Riesgo. De este catálogo puede advertirse que los órganos jurisdiccionales de Mayor Riesgo conocerían cuatro grandes categorías de delitos: crimen organizado, corrupción, narcotráfico y graves violaciones a los derechos humanos, según el derecho internacional.

Cabe resaltar, que el Decreto 21-2009 no creaba órganos jurisdiccionales nuevos, sino modificaba la competencia territorial de juzgados penales. El Decreto daba competencia al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno del municipio de Guatemala y el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Guatemala para *“[...] conocer en la fase procesal correspondiente, los procesos del interior de la República que presenten mayores riesgos para la seguridad [...]”* de todos los sujetos procesales. Esto se modificó mediante el Decreto 35-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual estableció que la Corte Suprema de Justicia debía determinar los tribunales competentes para conocer los procesos de Mayor Riesgo. La CSJ por su parte, emitió el Acuerdo 30-2009, en el cual se confirmaría la designación del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y al Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente ambos del municipio de Guatemala, como órganos de competencia ampliada.

1.1. Creación de los órganos de Mayor Riesgo

En el 2011 la CSJ decidió nombrar jueces específicos para conocer los casos de mayor riesgo debido al gran número de procesos y la complejidad de los casos. Mediante el Acuerdo 12-2011, la CSJ designó a dos jueces para los Juzgados de Mayor Riesgo y se integró el primer Tribunal de Mayor Riesgo. Con el paso del tiempo se fueron incrementado el número de juzgados, tribunales y salas de Mayor Riesgo debido al alto volumen de procesos.

Actualmente el sistema de Mayor Riesgo está compuesto por seis juzgados, seis tribunales y dos salas de apelaciones. En la Ciudad de Guatemala funcionan cinco juzgados y tribunales y en Quetzaltenango uno respectivamente. Los órganos de la

capital tienen competencia territorial en todo el país (exceptuando el área de occidente) y los órganos de Quetzaltenango tiene competencia en los departamentos de Suchitepéquez, Retalhuleu, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quiché, Sololá y Quezaltenango. Todos funcionando bajo el modelo pluripersonal.¹²

Las dos salas de apelaciones de Mayor Riesgo se encuentran ubicadas en la capital y conocen con exclusividad de los casos de los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo; además, conocen las apelaciones del Juzgado de Extinción de Dominio¹³. En Quetzaltenango, las apelaciones de Mayor Riesgo las conoce la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.¹⁴

Tabla 1: Integración de los Órganos de Mayor Riesgo

Juzgado A	Tribunal A
Marta Claudette Domínguez Guerrero	Iris Yassmin Barrios Aguilar Patricia Isabel Bustamante García Gervi Hionardo Sical Guerra
Juzgado B	Tribunal B
Miguel Ángel Gálvez Aguilar	María Eugenia Castellanos Cruz Irma Jeannette Valdés Rodas Elia Raquel Perdomo Ruano
Juzgado C	Tribunal C
Silvia Violeta De León Santos	Pablo Xitumul De Paz Elvis David Hernández Domínguez Eva Marina Recinos Vásquez
Juzgado D	Tribunal D
Erika Lorena Afán Dávila	Sara Griselda Yoc Yoc Wendy Yanet Coloma Alburez Estuardo Morataya Lemus
Juzgado Quetzaltenango	Tribunal Quetzaltenango
Lester Castellanos Rodas	Jairo Boris Calderón De León. Andrea Vannesa Citalán Poroj.

¹² Los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo se han creado mediante los siguientes acuerdos de la Corte Suprema de Justicia: Acuerdo 30-2009 Grupo A, Acuerdo 12-2011 Grupo B, Acuerdo 10-2015 Grupo C, Acuerdo 26-2016 Quetzaltenango, Acuerdos 15-2016; 1-2017 y 39-2017 Grupo D, Acuerdo 73-2018 Grupo E.

¹³ Las salas de apelaciones de Mayor Riesgo se han creado mediante el Acuerdo 31-2012 Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio y el Acuerdo 31-2017 Sala Segunda la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Procesos de Mayor Riesgo y de Extinción de Dominio

¹⁴ Acuerdo 26-2016 de la Corte Suprema de Justicia.

	Mario Alfonso Jiménez Boteo
Juzgado E¹⁵	Tribunal E¹⁶
Maribel Ramírez Rodríguez	Juan José Jiménez Tejax María Blanca Estela Sitavi Gómez Fredy Alejandro Pérez López

Es importante destacar que, de los 20 jueces de los órganos de Mayor Riesgo, 11 son mujeres, lo cual demuestra el crecimiento de la participación de las mujeres en el sistema de justicia, pero a la vez muestra la importancia de fortalecer la protección para ellas debido a que la gran mayoría de los sindicados en los casos de Mayor Riesgo son hombres, muchos de ellos peligrosos y con poder lo que resulta sumamente riesgoso en una cultura marcada por el machismo y la violencia contra la mujer. En el estudio de Impunity Watch (2017), titulado *Liderazgo y participación de las mujeres en la justicia*, se encontró que el 42% de las juezas y magistradas son mujeres, pero enfrentan grandes problemas de acoso sexual, discriminación y abuso laboral, muchas veces deben trabajar el doble para ganarse el respeto de los hombres¹⁷.

¹⁵ Prensa Libre: “Con jueces suplentes inauguran Juzgado y Tribunal de Mayor Riesgo E” Publicado el 10 de enero de 2019 Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/con-jueces-suplentes-inauguran-juzgado-y-tribunal-de-mayor-riesgo-e/>

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Impunity Watch (2017) Liderazgo y participación de las mujeres en la justicia. Guatemala. Disponible en <https://goo.gl/dN9LSx>

2. Estructura y Organización

Los acuerdos de creación de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo no especifican el número de auxiliares judiciales o personal de apoyo técnico con el que debe contar cada órgano jurisdiccional. Los acuerdos hacen referencia al artículo 13 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, el cual indica que *“El despacho judicial es único, sin embargo, dentro de él se conforman unidades internas coordinadas y dirigidas por el administrador o secretario”*¹⁸. Adicionalmente, el mismo reglamento establece la organización administrativa interna de los Juzgados y Tribunales Penales: Un(a) secretario(a), una unidad de atención al público, una unidad de comunicaciones y notificaciones y una unidad de audiencias.¹⁹

Grafica 1. Organización Administrativa de Juzgados y Tribunales Penales



Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo 24-2005

Según el Reglamento, el secretario es el gerente del despacho judicial, y sus funciones son:

- a) Verificar la funcionalidad de las unidades de asistencia judicial;
- b) Decidir todo lo relativo al personal, en cuanto a permisos, sustitución, licencias y todo aquello que sea inherente al manejo del recurso humano del despacho judicial y en su caso comunicarlo a donde corresponda.
- c) Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial;

¹⁸ Corte Suprema de Justicia; Acuerdo 24-2005, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, Artículo 13

¹⁹ *Ibíd.* Artículos 24-27

- d) Coordinar con los administradores de otros despachos judiciales o autoridades de la circunscripción territorial y servicios comunes, el buen desempeño de las funciones en conjunto, para evitar dilaciones innecesarias.
- e) Compilar la estadística judicial y llevar el control de los registros informáticos internos.
- f) Ser el órgano personal de comunicación con las demás instancias del sector judicial;
- g) Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y gestión del despacho; y,
- h) Otras que la ley le asigne.

Las funciones de la Unidad de Atención al Público son:

- a) Dar información a todas las personas que lo requieran, sean sujetos procesales o usuarios del sistema;
- b) Ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos, consultores técnicos y otros que intervienen en el proceso, en el lugar que corresponde;
- c) Elaborar la agenda semanal y mensual del despacho judicial, la que ubicará en un lugar visible para las personas, remitir vía fax o medio electrónico una copia a las instituciones vinculadas al sector judicial y a las personas que la requieran;
- d) Todo aquello que sea inherente y necesario para proveer un servicio con estándares de calidad hacia los usuarios y al público.

Las funciones de la Unidad de Comunicaciones son:

- a) Recibir y registrar los requerimientos de audiencias;
- b) Comunicar a la unidad de audiencias el requerimiento;
- c) Convocar a los sujetos procesales y demás que intervienen a la audiencia, mediante aviso, en la forma ya señalada;
- d) Realizar los recordatorios necesarios a los sujetos procesales para garantizar el éxito de la audiencia.
- e) Excepcionalmente, y de ser necesario, remitir los oficios, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda.

Finalmente, las funciones de la Unidad de Audiencias son:

- a) Llevar la agenda de las audiencias a través de los registros instalados;
- b) Elaborar el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso,

- c) Actualizar los registros de abogados litigantes, fiscales y defensores públicos de la circunscripción territorial para facilitar la comunicación;
- d) Actualizar y depurar el registro de comunicaciones a sujetos procesales y demás Personas que comparezcan en el proceso;
- e) Registro de audiencias y su resguardo;
- f) Realizar las transcripciones que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido.
- g) Asistir a los sujetos procesales, en las diligencias judiciales que requieran los servicios de traductor o intérprete.

Sin embargo, en la práctica esto no se cumple. En esta investigación se pudo constatar que la mayoría de los órganos de Mayor Riesgo de la capital únicamente cuentan con tres auxiliares judiciales y un(a) Secretario(a) para la tramitación de los casos. Lo cual es claramente insuficiente para tramitar con rapidez y eficiencia los casos. Además, el Departamento de Recursos Humanos muchas veces tarda en nombrar al personal auxiliar necesario, en algunos casos el nombramiento de un auxiliar judicial puede llegar a durar más de un año²⁰.

En el caso de Quetzaltenango, el Acuerdo de creación establece que el Juzgado se compondrá por 1 secretario o secretaria de instancia, 3 oficiales iii, 1 notificador o notificadora iii, 1 oficial i, 1 comisario o comisaria y 1 auxiliar de mantenimiento. Mientras que el tribunal se compondrá por 1 secretario o secretaria de instancia, 4 oficiales iii, 2 notificadores o notificadora iii, 1 oficial i, 1 comisario o comisaria y 1 auxiliar de mantenimiento i.

En síntesis, es necesario que el Organismo Judicial defina criterios homogéneos para la asignación de personal judicial para todos los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo, y que los nombramientos del personal auxiliar se realicen con rapidez y que cumplan con los requisitos de capacidad, experiencia y confiabilidad. En el caso de los órganos de Mayor Riesgo, se debe designar a personal de confianza tomando en cuenta lo delicado de los casos.

²⁰ Entrevista a juez de Mayor Riesgo.

3. Funcionamiento Interno

Los casos que conocen los órganos de Mayor Riesgo presentan varios niveles de complejidad debido al tipo de delitos, la gran cantidad de sujetos procesales que participan en un mismo caso, el volumen de los medios de prueba, y las múltiples acciones legales y administrativas que interponen los abogados defensores para tratar de frenar o retrasar el proceso, incurriendo muchas veces en prácticas del litigio malicioso. Esto provoca grandes retrasos en los procesos.

A pesar de que la legislación guatemalteca establece plazos para las distintas etapas del proceso penal, estos muchas veces no se cumplen debido a la complejidad de los procesos y el litigio malicioso de los abogados defensores. Al respecto, el estudio de Human Rights Watch (2017), señala que: *“los abogados defensores sacan provecho de las deficiencias del poder judicial, empleando tácticas dilatorias Algunos abogados defensores aprovechan al máximo las oportunidades de demorar y entorpecer, que son posibles debido a la gestión disfuncional de recursos y peticiones del sistema judicial. Tal como se señaló anteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos denunció este problema en sus sentencias en los casos Myrna Mack y Dos Erres, y concluyó que la interposición indiscriminada de acciones de amparo había sido utilizada por los acusados para demorar los procedimientos penales”*²¹. A esto se debe sumar la lentitud con la que las salas de apelaciones y las cortes resuelven los recursos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se deben considerar cuatro elementos para determinar si un proceso cumple con los elementos del plazo razonable: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.²²

Con base en estos elementos, en esta sección se examina el sistema de la asignación de casos, la carga de trabajo, el número de delitos por causa, el tipo de delitos, el número de sindicados, y las resoluciones de los procesos.

²¹ Human Rights Watch (2017). Carrera contra el tiempo Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/13/carrera-contra-el-tiempo/como-el-poder-judicial-de-guatemala-pone-en-riesgo-la> :

²² Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, Párrafo 156

3.1. Sistema de asignación de casos

El sistema de asignación de casos de Mayor Riesgo es distinto al resto de juzgados y tribunales de primera instancia penal, el cual se realiza de manera aleatoria a través del Centro Administrativo de Gestión Penal. La asignación de casos de Mayor Riesgo depende directamente de la Cámara Penal, y para que un caso sea admitido en el sistema de Mayor Riesgo debe cumplir con dos requisitos fundamentales: 1) que concurra al menos uno de los delitos que establece el Decreto 21-2009 y 2) que requiera de mayores medidas de seguridad para los sujetos procesales²³.

El procedimiento inicia con una solicitud de la Fiscal General a la Corte Suprema de Justicia, la cual debe ser resuelta por la Cámara Penal. La solicitud puede presentarse en cualquier fase del proceso, desde el inicio de la investigación hasta antes del inicio del debate oral y público. Luego de recibir la solicitud, la Cámara Penal debe convocar al Ministerio Público y las demás partes procesales a una audiencia oral. La audiencia se realiza con la presencia de las partes que asistan dentro de un plazo de 24 horas. Finalmente, la Cámara Penal debe resolver, remitir el caso al juez que corresponda y notificar a las partes²⁴.

En caso de que la solicitud sea denegada por deficiencias, el MP puede corregir la solicitud y volverla a presentar en un plazo de 24 horas. Si la solicitud es rechazada definitivamente porque no corresponde con la competencia de los órganos de Mayor Riesgo, las partes pueden apelar la decisión de la Cámara Penal dentro del término de tres días ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. La CSJ debe resolver la apelación de inmediato²⁵.

En los acuerdos de creación de cada grupo de Mayor Riesgo se establecen algunos criterios para la asignación de casos, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2: Asignación de casos según los Acuerdos de Creación de los Órganos

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Otro.
Juzgado	Juzgado	Juzgado	Juzgado	Juzgado	Juzgado
• Los procesos que se encontraban en el Juzgado fueron enviados a Gestión Penal	• Conocería los procesos nuevos que ingresaron a partir de la entrada en vigencia del	• el Acuerdo de Creación establece que a partir de su entrada en vigencia (11-	• Los procesos que ingresaron durante los años 2012 y 2013 al juzgado B que a la fecha del acuerdo	• Conocerá de los procesos nuevos que ingresen y que le serán asignados en forma aleatoria y	No contiene información.

²³ Estos requisitos están establecidos en el Decreto 21-2009, Artículo 4, de la Corte Suprema de Justicia.

²⁴ Decreto 21.2009 Ley de competencia Penal en procesos de Mayor Riesgo.

²⁵ *Ibíd.* Artículo 4

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Otro.
para su redistribución. ● Los procesos de Mayor Riesgo que se encontraban en el juzgado de primera instancia de turno fueron trasladados al juzgado primero	Acuerdo de creación (27-Abr-2011) hasta el último día hábil del diciembre de 2011 ● A partir del primer día hábil de enero de 2012, los procesos nuevos serían enviados en forma aleatoria y equitativa, por el Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) entre los jueces que integran dicho Juzgado.	Jun-2015) se le asignarían casos nuevos de forma aleatoria, de conformidad con la distribución llevada por Cámara Penal	(22-Jun-2016) no se hubieran diligenciado por la Juez "D" continuarían bajo control jurisdiccional del Juzgado B ● Los procesos tramitados por la jueza D en los que se dicte apertura a juicio y que a la fecha del acuerdo se encontrasen en: - <i>Etap</i> <i>intermedia:</i> serían enviados al Tribunal de Sentencia A - <i>Etap</i> <i>preparatoria:</i> serían enviados al Tribunal hubiere sido designado por Cámara Penal.	equitativa por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia ● También le serán asignados los procesos en los cuales los Grupos "A", "B", "C" o "D" del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente con competencia para conocer procesos de mayor riesgo, ya hayan conocido de los mismos hechos.	
Tribunal	Tribunal	Tribunal	Tribunal	Tribunal	Tribunal
● Los Procesos en el Tribunal aun tramitados bajo el código procesal penal derogado fueron trasladados al juzgado de primera instancia de Villa Nueva (Procesos entre 1997-2004) ● Fueron asignados jueces liquidadores que tendrían por función resolver aquellos procesos penales que	● Conocería de los procesos nuevos ingresados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de creación (27-Abr-2011) hasta el último día hábil del diciembre de 2011 ● A partir del primer día hábil del enero de 2012, Procesos nuevos se distribuirán equitativamente, en forma aleatoria, por el Sistema de Gestión de	● el Acuerdo de Creación establece que a partir de su entrada en vigencia (11-Jun-2015) se le asignarían casos nuevos de forma aleatoria, de conformidad con la distribución llevada por Cámara Penal	● A partir de la vigencia del acuerdo 1-2017 (12-Ene_2017) Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, designará los casos para conocimiento del Juzgado "D", así como del Tribunal que deba conocer en caso se abra a juicio.	● Conocerá de los procesos nuevos que ingresen y que le serán asignados en forma aleatoria y equitativa por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia- - También le serán asignados los procesos en los cuales los Grupos "A", "B", "C" o "D" del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente con competencia para conocer procesos	No contiene información.

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Otro.
estuvieran en el Tribunal, distintos a los de mayor riesgo.	Tribunales (SGT) entre las dos ternas de jueces de sentencia que conforman dicho Tribunal.			de mayor riesgo, ya hayan conocido de los mismos hechos. ● Procesos a cargo del Grupo "C" del Tribunal Primero de Sentencia Pena cuyo inicio de debate este señalado para el año 2020, deberán ser distribuidos entre los Grupos "A", "B" y "D" para su conocimiento y resolución	

Fuente: Elaboración Propia; Con base en los acuerdos de creación de órganos de Mayor Riesgo.

Sin embargo, los acuerdos de creación no establecen con claridad un sistema imparcial y justo de distribución de casos, por el contrario, deja amplio margen de discrecionalidad a la Cámara Penal. Esto le otorga potestad a la Cámara Penal de asignar casos según su propio criterio, además genera una distribución desproporcionada de casos. En la práctica unos jueces tienen más casos que otros.

En el desarrollo de esta investigación se identificaron algunos problemas en la selección y asignación de los casos:

- En ocasiones la Cámara Penal admite casos que no representan alta peligrosidad para los sujetos procesales y que podrían ser conocidos por los tribunales ordinarios, por ejemplo, algunos casos de extorsiones.
- La falta de un adecuado control por parte de Cámara Penal sobre las incidencias procesales, como las recusaciones y excusas generadas por amparos u otras circunstancias que impiden a los jueces continuar conociendo el caso, esto afecta directamente las consideraciones realizadas al momento de asignar los procesos y distribuir la carga de trabajo.
- Los juzgados de primera instancia se encuentran saturados debido a procesos que están estancados en la etapa intermedia por los múltiples recursos indebidos de los abogados defensores. Esto provoca que algunos Tribunales de Sentencia tengan poco trabajo.

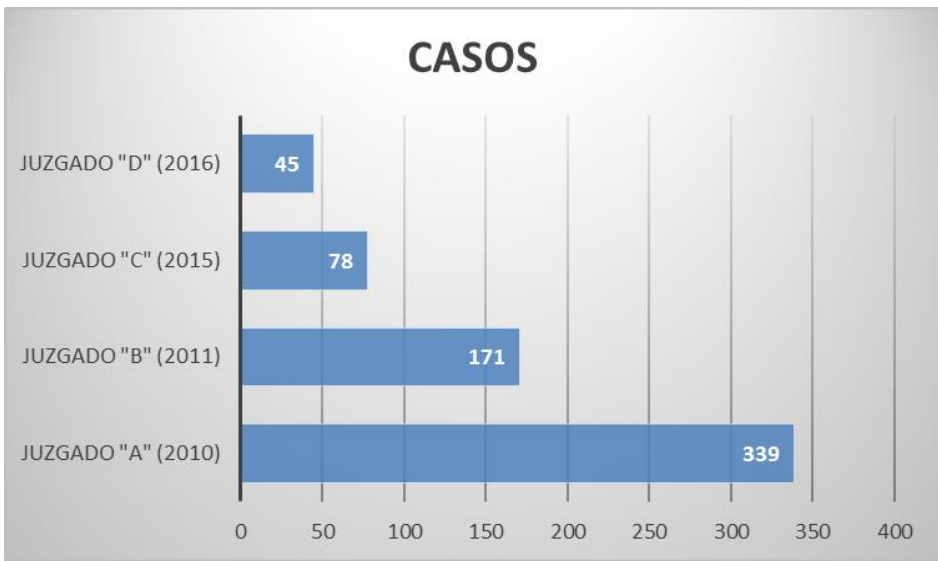
- En ocasiones no se siguen las directrices que establecen los acuerdos de creación de los órganos de Mayor Riesgo con relación a la asignación de casos.
- Existe poca publicidad y transparencia sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de Tribunales.

En términos generales, la Cámara Penal no cuenta con criterios claros para la asignación de casos. Es importante recordar que la distribución de casos debe ser objetiva, imparcial, transparente, aleatoria y equitativa; y es preocupante que en los órganos de Mayor Riesgo no se sigan estos criterios.

3.2. Carga de trabajo

Según los datos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) del Organismo Judicial, hasta diciembre de 2018, en los cuatro Juzgados de Mayor Riesgo de la Ciudad de Guatemala se conocían 633 casos, distribuidos de la siguiente manera:

Gráfica 2: Número de casos de los Juzgados de Mayor Riesgo



Fuente: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) del Organismo Judicial

Como se puede observar en la gráfica, el Juzgado "A" tiene el mayor número de casos (339) debido a que es el más antiguo, se creó en el 2010; le siguen el Juzgado "B" que se creó en 2011, el Juzgado "C" que se creó en 2015, y finalmente el "D" que se nació en el 2016.

Sin embargo, es importante advertir que los datos proporcionados por la Oficina de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) no son precisos, por ejemplo, en el caso del Juzgado B, aparece que se le han asignado 171 procesos en total, sin embargo, en otro apartado donde se indica el número de procesados por causa, solo aparece 84 procesos. La imprecisión en los datos también la encontramos en el tipo de delito por causa, las medidas desjudicializadoras otorgadas, y los procesos remitidos al tribunal, etc.

Por esta razón revisamos la base de datos de la Corte Suprema de Justicia que se encuentra disponible en la página web del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ). Luego de revisar los autos de la Cámara Penal que envían los procesos a los Juzgados de Mayor Riesgo, encontramos que hasta diciembre 2018 se habían enviado a los Juzgados de Mayor Riesgo 293 procesos en total y no 633 como revelan los datos del CIDEJ. Lo cual evidencia una serie deficiencia en el sistema de registro de casos del CIDEJ.

Con relación a la competencia y los tipos de delitos que conocen los órganos de Mayor Riesgo, éstos se pueden clasificar en cuatro categorías:

- a) **Delitos de crimen organizado:** Son delitos regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada.²⁶ Los cuales también son definidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entendiendo por “grupo delictivo organizado” al grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves que son regulados en la Convención.²⁷
- b) **Delitos de Narcoactividad:** Tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 del decreto 21-2009, son considerados como delitos de Mayor Riesgo los “Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad;” La Ley Contra la Narcoactividad (Decreto 48-92)²⁸ Contiene un catálogo de delitos en sus artículos 35 al 51, de ellos 6 tipos son jurisdicción de Mayor Riesgo:

- Tránsito internacional (Pena Máxima: 20 años)
- Siembra y Cultivo (Pena Máxima: 20 años)

²⁶ Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada.

²⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 1.

²⁸ Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Narcoactividad.

- Fabricación o transformación (Pena Máxima: 20 años)
 - Comercio tráfico y almacenamiento (Pena Máxima: 20 años)
 - Transacciones e inversiones ilícitas (Pena Máxima: 20 años)
 - Procuración de impunidad o evasión (Pena Máxima: 15 años)
- c) **Graves violaciones a derechos humanos:** El artículo 3 del Decreto 21-2009, considera como delitos de mayor riesgo el genocidio, la desaparición forzada de personas, la tortura, el asesinato y los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Al respecto, debe observarse que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario deviene de la existencia de un conflicto armado. La violación a dichas normas y principios se encuentran tipificadas en la legislación interna como “Delitos Contra los Deberes de Humanidad” (Código Penal Art. 478). A su vez, es pertinente resaltar que delitos como la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas, entre otros, son graves violaciones a derechos humanos que pueden ocurrir en tiempo de paz como en época de conflicto armado interno. En ambos casos, las graves violaciones a Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario son competencia del Sistema de Mayor Riesgo.
- d) **Delitos de corrupción:** Adicionalmente a lo anteriormente expuesto cabe resaltar que, si bien es cierto, el catálogo de delitos de Mayor Riesgo no hace una referencia expresa a delitos por corrupción, es pertinente hacer mención a las reformas realizadas a la Ley Contra la Delincuencia Organizada (en su artículo 2 literales e.1 y e.6) a través de la Ley Contra la Corrupción (Decreto 31-2012). De tal cuenta, a partir de esos cambios normativos la Ley contra la Delincuencia Organizada considera como un grupo delictivo u organización criminal a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos contenidos en el listado que a continuación se desarrolla, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. Los delitos son:
- e.1.) Peculado, peculado por sustracción, peculado culposo, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo transnacional, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones*

ilegales, cobro indebido, destrucción de registros informáticos, uso de información, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias.

e.6) Revelación de información confidencial o reservada, obstaculización a la acción penal, representación ilegal.

Esto es consistente con el catálogo de delitos desarrollado en la en la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción,²⁹ de la cual Guatemala es parte desde el 3 de noviembre de 2006.

El Decreto 21-2009 establece que un proceso puede ser trasladado a mayor riesgo cuando requiera de mayores medidas de seguridad y concorra uno de los delitos de mayor riesgo.³⁰ En tal sentido, debe considerarse que en muchas ocasiones, existe una convergencia de delitos contenidos en distintos cuerpos normativos. Por Ejemplo, el delito de asociación ilícita contemplado en el artículo 4 de la Ley contra la delincuencia organizada generalmente conlleva la comisión de otros delitos como lo pueden ser los contenidos en la ley contra la corrupción. Al respecto, y para efectos del presente estudio se incluye en la tipología de delitos de Mayor Riesgo los Delitos de Corrupción.

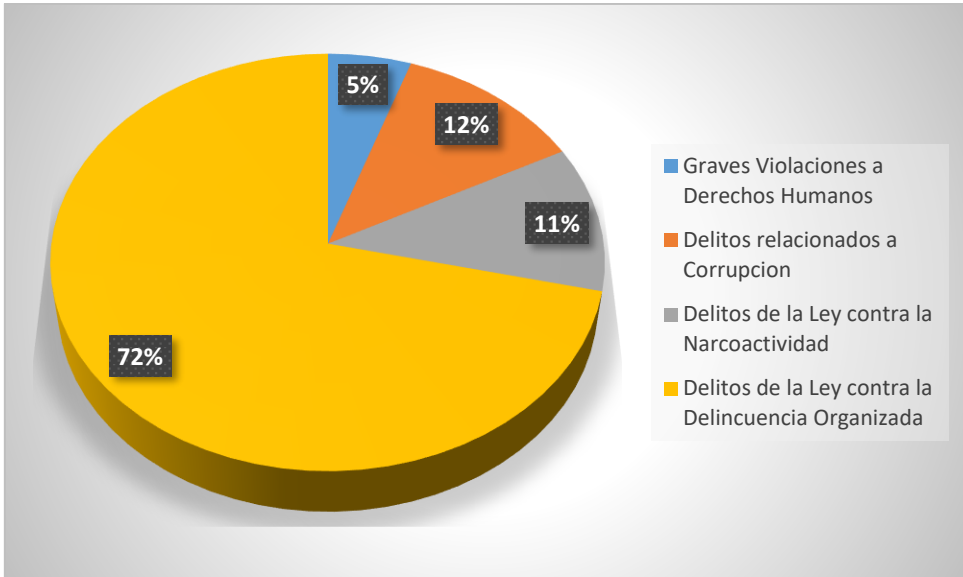
En la gráfica 3 se muestra el porcentaje de casos que conoce los Juzgados de Mayor Riesgo, según esta categoría de delitos.

De los casos asignados al Juzgado “A”, 101 corresponden con delitos regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada, 18 casos corresponden a delitos de narcoactividad, 15 casos a delitos de corrupción, y 7 casos a graves violaciones a los derechos humanos. De los casos asignados al Juzgado “B”, 66 casos corresponden a delitos de contemplados en la Ley contra la Delincuencia Organizada, 7 casos a hechos delictivos regulados en la Ley contra la Narcoactividad, 6 casos sobre delitos relacionados a corrupción, y 5 casos sobre graves violaciones a los derechos humanos.

²⁹ Soborno de funcionarios públicos nacionales, soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, Tráfico de influencias, Abuso de funciones, Enriquecimiento ilícito, Soborno en el sector privado, Malversación o peculado de bienes en el sector privado, Blanqueo del producto del delito, Encubrimiento, Obstrucción de la justicia.

³⁰ Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo *Op cit.* Artículo. 4

Gráfica 3: Tipos de delitos que conocen los Juzgados de Mayor Riesgo



Fuente: Elaboración propia con base en datos CIDEJ del Organismo Judicial

De los casos asignados al Juzgado “C”, 24 se refieren a delitos regulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada, 5 casos a delitos regulados en la Ley contra la Narcoactividad, 3 casos sobre delitos relacionados a corrupción, y 1 caso relacionado a graves violaciones a los derechos humanos. De los casos asignados al Juzgado “D”, 24 casos corresponden a delitos de crimen organizado, 5 a narcoactividad, 3 casos sobre delitos de corrupción, y 1 caso relacionado a graves violaciones a los derechos humanos.

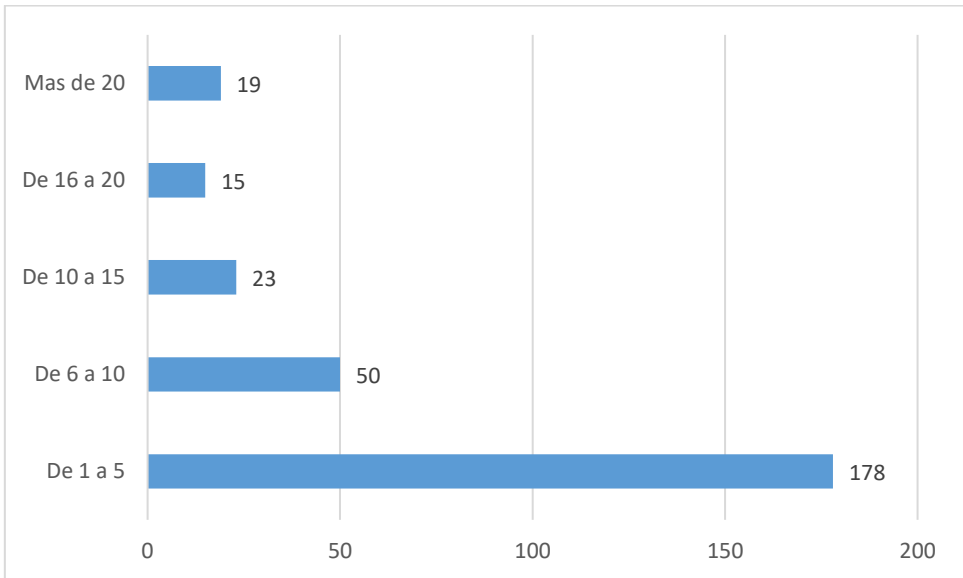
Más del 70% de los casos que han conocido los Juzgado A, B y C corresponden al crimen organizado y alrededor del 10% se refieren a corrupción. Mientras que el 38% de los casos que ha conocido el Juzgado D están relacionados a delitos de corrupción. Esto puede obedecer a que desde el 2015 se incrementaron las acusaciones del Ministerio Público y la CICIG por casos de corrupción.

Por otro lado, es importante destacar que la Jueza Erika Aifán, titular del Juzgado “D”, es quien más denuncias ha recibido por parte de los abogados defensores de los sindicatos en los casos de corrupción. En estos casos están involucrados exfuncionarios, políticos y poderosos empresarios que recusan y denuncian constantemente a los jueces para frenar los procesos.

3.2.1. *Numero de procesados en los casos*

Como se indicó antes, en los procesos de Mayor Riesgo generalmente están involucrados muchos procesados, en un mismo caso pueden estar implicadas de 1 a 200 personas. Además, cada sindicado tiene derecho a tener hasta dos defensores. Esto conlleva serios problemas para los jueces, el Organismo Judicial y el Sistema Penitenciario, ya que se necesita contar con el personal suficiente y la infraestructura adecuada para trasladar y atender a tantas personas.

Gráfica 4: Número de procesados por causa en los Juzgados



Fuente: Elaboración propia con datos del CIDEJ del Organismo Judicial

El 60% de los casos tienen menos de cinco imputados y solamente 7% de los casos tienen más de 20 imputados. Por lo general los casos con gran cantidad de imputados corresponden a bandas del crimen organizado, particularmente pandillas, y casos de corrupción en los que están implicados exfuncionarios públicos y empresarios.

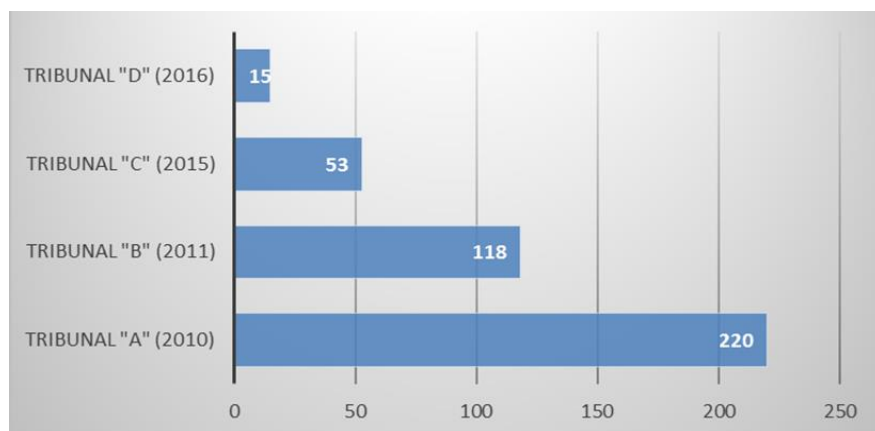
Entre los casos que más llaman la atención se encuentran el caso identificado con el número de causa 01079-2013-00536, que conoce el Juzgado C, en el cual están implicadas 231 personas, que pertenecen a la pandilla del Barrio 18, el caso se ha fragmentado en varias ocasiones porque las aprehensiones se han realizado en distintos momentos, y a la fecha aún se encuentran pendientes órdenes de captura. Existe también otro caso similar que conoce el Juzgado A que cuenta con 136 procesados dentro de la Causa 01081-2014-00465.

Otro caso con gran cantidad de imputados es *La Línea*, que conoce el Juzgado B, en donde están involucrados 28 procesados. En ese caso están implicados el Expresidente Otto Pérez Molina, la Exvicepresidenta Roxana Baldetti Elías y varios exministros y funcionarios de Estado. El caso inició en el 2015 y se encuentra estancado en la etapa intermedia debido al constante uso de recursos indebidos por parte de los abogados defensores. Hasta julio de 2018, dentro del proceso del caso *La Línea* se habían planteados 31 amparos, 40 apelaciones, 4 exhibiciones personales, 1 recurso de queja, y 1 incidente de inconstitucionalidad en caso concreto³¹. Este tipo de prácticas maliciosas retardan la justicia y prolongan el período de prisión preventiva de los sindicados.

3.2.2. Número de casos

En la siguiente gráfica se muestra el número de casos que han conocidos los Tribunales de Mayor Riesgo. La variación en el número de casos corresponde con el año en que fueron creados.

Gráfica 5: Número de casos de los Tribunales de Mayor Riesgo



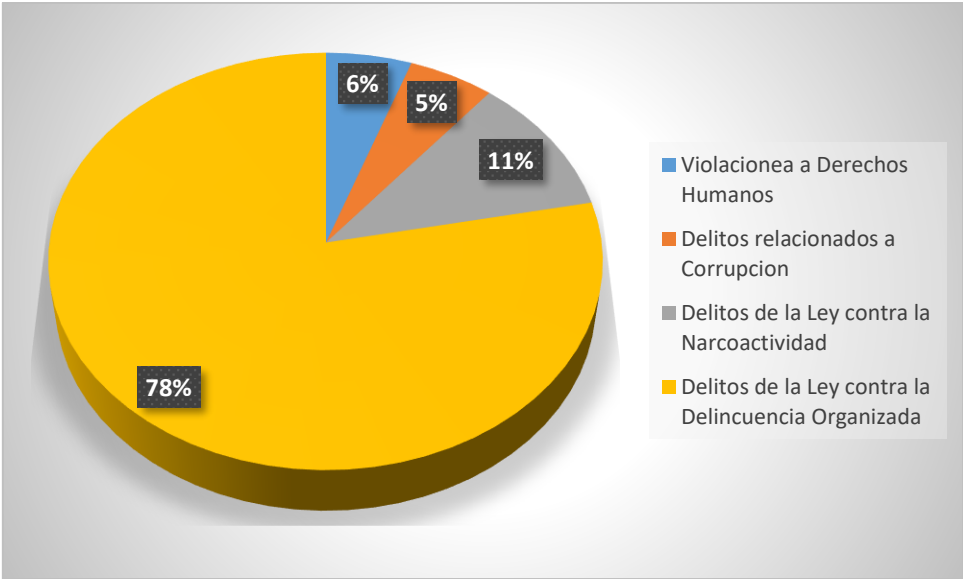
Fuente: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ)

Al igual que en los Juzgados de Mayor Riesgo, estos datos deben ser analizado tomando en cuenta el año de creación de cada tribunal, el Tribunal "A" surgió en 2010, el Tribunal "B" en 2011, el Tribunal "C" en 2015, y el Tribunal "D" en 2016.

³¹ Diario La Hora: Caso la Línea desnuda la justicia guatemalteca, 28 de julio 2018. Disponible en: <https://lahora.gt/el-caso-la-linea-desnuda-a-la-justicia-en-guatemala/>

Con relación al tipo de delitos que conocen los Tribunales de Mayor Riesgo, en promedio, el 78% corresponde a delitos de crimen organizado, 11% a delitos de narcotráfico, 5% a delitos de corrupción y 6% a graves violaciones a los derechos. Tal como se muestra en las siguientes gráficas.

Gráfica 6: Tipo de delitos que se conocen en los Tribunales



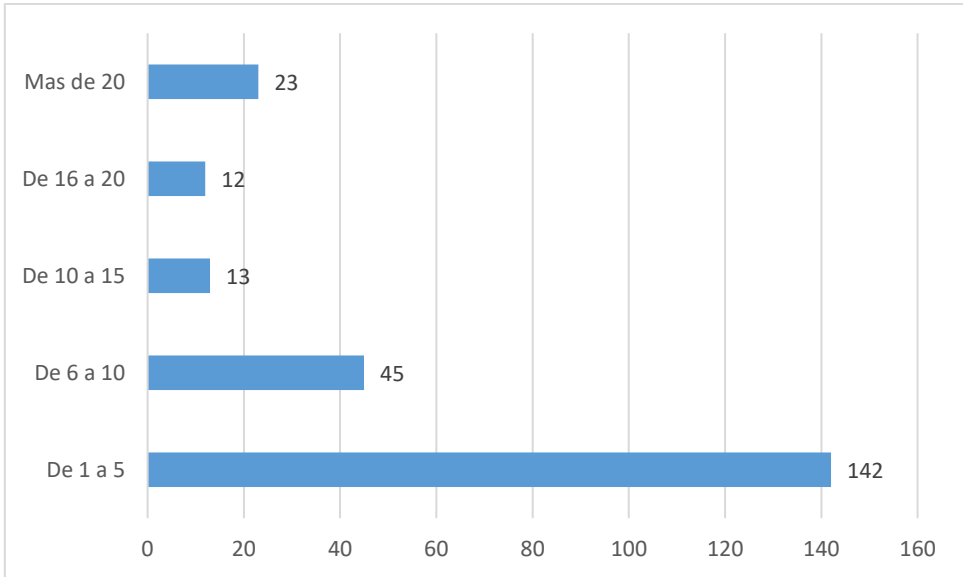
Fuente: Elaboración propia con base en datos CIDEJ del Organismo Judicial

Aunque la resolución de Cámara Penal que admita la competencia ampliada y los acuerdos de creación de los juzgados designen a los grupos que deben conocer los casos, existen factores adicionales que deben ser analizados en el número de casos que conocen y en la asignación de estos. En principio debe resaltarse que la cantidad de casos que son trasladados a los Tribunales depende del número de casos que los Juzgados hayan sido capaces de procesar hasta la fase de ofrecimiento de prueba. El retardo o la implementación de medidas desjudicializadoras, tienen incidencia directa número de casos que llegan a los Tribunales. Por otra parte, las excusas y recusaciones de los tribunales, así como algunos amparos, conllevan el traslado de los expedientes a otras judicaturas, circunstancia que no siempre queda reflejada dentro de la estadística judicial.

3.2.3. Numero de procesados en los juicios

En la siguientes grafica se presenta el número de procesados en los juicios de los Tribunales de Mayor Riesgo.

Gráfica 7: Número de acusados por causa en los juicios



Fuente: Elaboración propia con base en datos CIDEJ del Organismo Judicial

El Tribunal “A” ha realizado 9 juicios con más de 20 sindicados, el número más alto con 51 procesados. El Tribunal “B”, 4 juicios con más de 20 procesados, uno de los cuales con 47 procesados. El Tribunal “C” es el que más ha conocidos casos con más de 20 procesados, un caso incluso con 219 personas. El Tribunal “D” únicamente ha conocido 12 casos, de los cuales uno tiene más de 20 procesados.

El número elevado de procesados dentro de una causa genera una serie de problemas prácticos. Una de las particularidades de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo es que conocen hechos delictivos graves, esto tiene una repercusión directa en el uso de la prisión preventiva, pues según la legislación guatemalteca hay casos en los cuales no se puede otorgar medida sustitutiva³². Por esta razón la mayoría de los procesados

³² Decreto 17-93 Código Procesal Penal. Artículo 264. (...)No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM. También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad. (...) En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica, *siempre y cuando la misma no

en los Tribunales de Mayor Riesgo guardan prisión preventiva, principalmente porque la mayoría delitos que son juzgados en Mayor Riesgo están comprendidos en el grupo de delitos que no pueden ser objeto de medida sustitutiva, como por ejemplo asesinato, plagio o secuestro, parricidio, delitos de la Ley Contra la Narcoactividad, entre otros.³³

Esto es contrario a las normas del Derecho Internacional y al Principio de Control de Convencionalidad, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que no puede existir delitos con prisión preventiva obligatoria.³⁴ En tal sentido, el Estado de Guatemala debe adecuar su legislación a dicho estándar.

En todo caso, el juez debe determinar si es posible la aplicación de una medida sustitutiva en estos casos, basado exclusivamente en dos criterios fundamentales: el peligro de fuga³⁵ y peligro de obstaculización a la investigación³⁶.

Muchas veces las audiencias se retrasan o suspenden debido a que el Sistema Penitenciario no traslada a todos los sindicados involucrados en un caso. Con frecuencia el Sistema Penitenciario argumenta que no puede trasladar a todos los imputados por falta de personal o porque los sindicados se encuentran reclusos en

sea inferior al cien por ciento (100%) de los tributos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que a petición del Juez determine la administración tributaria.

³³ Delitos contenidos en el catálogo de delitos de Mayor Riesgo y en la prohibición de medidas sustitutivas del artículo del código procesal penal.

³⁴ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, Párrafo 164.

³⁵ Decreto 51-92 Código Procesal Penal: Artículo 262.- Peligro de Fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
- 4) El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- 5) La conducta anterior del imputado.

³⁶ Código Procesal Penal: Artículo 263.- Peligro de obstaculización. Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
- 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos.

distintos centros de prisión preventiva. La situación se ha agravado en los últimos meses debido a que el Sistema Penitenciario ha suspendido varios días el traslado de reos a los tribunales por “supuestas” amenazas de pandilleros y otros grupos delincuenciales en contra de los guardias penitenciarios³⁷. Esto repercute en más retrasos en los procesos.

Otra dificultad es el limitado el espacio físico de las salas de audiencias, al punto de que en algunos casos se han debido suspender audiencias porque no caben todos los sujetos procesales³⁸. Es importante mencionar que cada sindicato puede contar con uno o dos abogados para garantizar la observancia de las garantías judiciales dentro del proceso, sin embargo esto implica que los abogados deben estar presentes en la sala de audiencias en cada una de las diligencias; ocasionando una falta de espacio. En ocasiones el Juzgado o Tribunal opta por solicitar al Organismo Judicial la autorización de espacios más grandes como la Mega Sala o la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia, y deben esperar una respuesta para coordinar la realización de la audiencia, generando muchos retrasos en la agenda del juzgado y en las carpetas judiciales. Adicionalmente, aunque la Sala de Vistas o la Mega Sala efectivamente proveen mayor espacio físico para albergar a personas, debe señalarse que la mayoría de ocasiones los acusados y sus defensores deben sentarse en las facilidades construidas para el público y no para la defensa. Esto no solo dificulta el desarrollo espontáneo de la audiencia, sino la documentación de la misma.

3.3. Resolución de casos

La legislación guatemalteca contempla la aplicación de medidas desjudicializadoras, procedimientos específicos, o el envío de procesados a juicio, según sea el caso a resolver³⁹. Las medidas desjudicializadoras y el procedimiento abreviado son figuras que pueden ser aplicadas cuando concurren los elementos establecidos en la ley. El

³⁷ Prensa Libre: El Sistema Penitenciario suspende traslado de reos por riesgo de ataques, 20 de marzo 2018. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-sistema-penitenciario-suspende-traslado-de-reos-por-riesgo-de-ataques/> Prensa Libre: Suspenden traslado de reos a tribunales por amenaza de atentados 18 de julio de 2018. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/suspenden-traslado-de-reos-por-amenaza-de-atentados/>

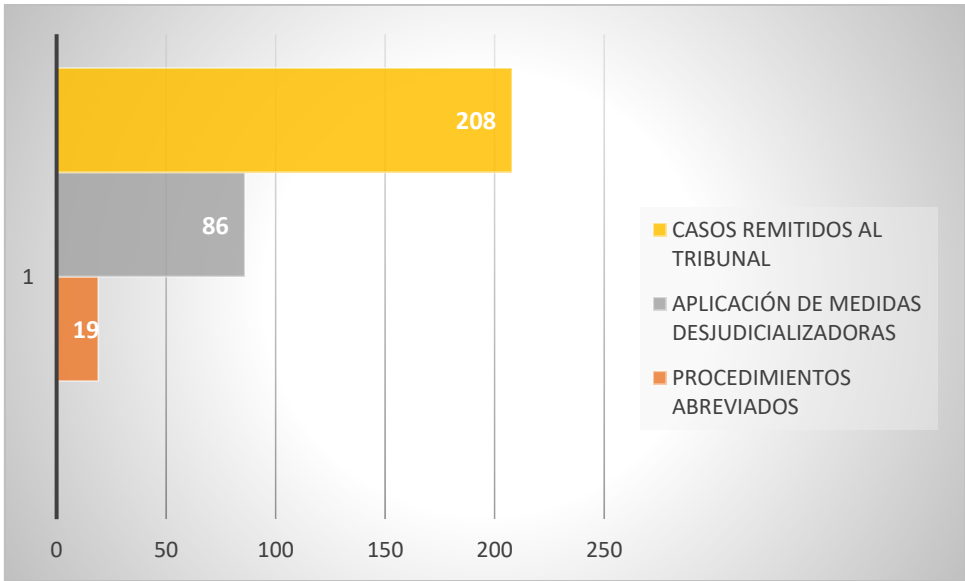
³⁸ Prensa Libre. Juzgado suspende audiencia del caso cooptación del Estado. 6 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/masiva-audiencia>

³⁹ Decreto 51-92 Código Procesal Penal: *Actos conclusivos ordinarios*: Apertura a Juicio artículo 324; sobreseimiento artículos 325 y 328; Clausura Provisional 325; Archivo artículo 327. *Medidas desjudicializadoras*: Criterio de Oportunidad artículo 25; Conversión artículo 26; Suspensión condicional de la persecución penal artículo 27. *Procedimientos específicos*: Procedimiento abreviado artículo 464; juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad artículo 484.

juez puede otorgar este tipo de medidas a algunos procesados, independientemente que el juicio continúe para otros sindicados, por tal motivo la aplicación una medida desjudicializadora o procedimiento abreviado no siempre lleva al fenecimiento de una causa.

En la siguiente gráfica el tipo de resolución emitida por los Juzgados de Mayor Riesgo:

Gráfica 8: Resolución de casos en los Juzgados de Mayor Riesgo



Fuente: Elaboración propia con base en datos CIDEJ del Organismo Judicial.

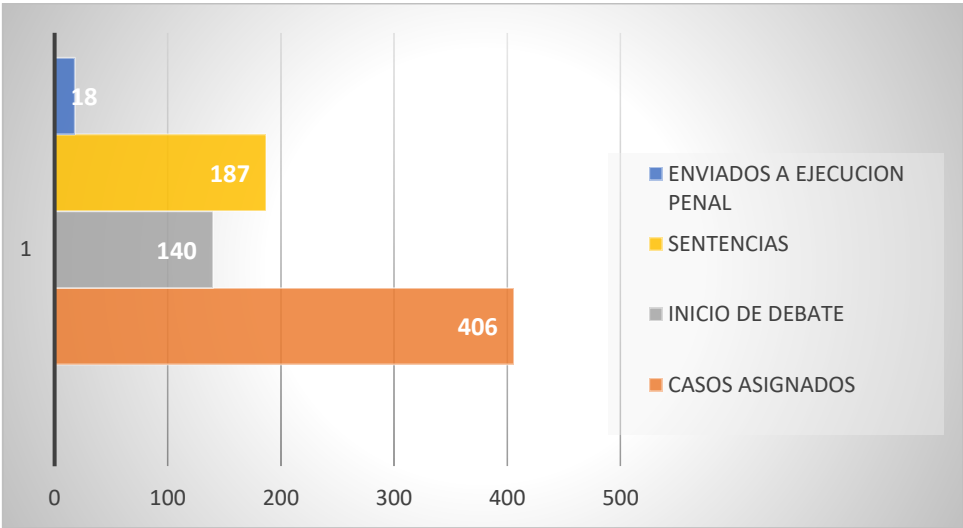
En el Juzgado “A” podemos observar que, de 339 casos asignados, 130 han sido remitidos a Tribunal, y se han aplicado 22 medidas desjudicializadoras y 1 procedimiento abreviado. En el Juzgado “B”, de 171 casos asignados, 27 casos han sido remitidos a Tribunal, y se han aplicado 16 medidas desjudicializadoras y 10 procedimientos abreviados. Este Juzgado tiene el menor número de casos remitidos al tribunal, esto puede obedecer a la complejidad de los casos de corrupción, que generalmente toman mucho tiempo debido a que involucran a muchos imputados, medios de prueba y recursos de los defensores.

En el Juzgado “C”, de 78 casos asignados, 27 han sido remitidos a Tribunal, y se han aplicado 45 medidas desjudicializadoras y 4 procedimientos abreviados, este es el Juzgado que más ha aplicado medidas desjudicializadoras. En el Juzgado “D”, de 45 casos asignados, 24 han sido remitidos a Tribunal, y se han aplicado 3 medidas desjudicializadoras y 4 procedimientos abreviados.

Sin embargo, los datos del CIDEJ no establecen los casos que han sido fenecidos. CIDEJ solo registra la emisión de sentencias no la finalización de las causas. En tal sentido en un proceso pueden haberse emitido varias sentencias, y aun tener involucrados prófugos que no han sido capturados. En otras palabras, la finalización del proceso no se puede medir únicamente mediante la emisión de sentencias, sino hasta que todas las personas señaladas hayan sido efectivamente juzgadas, extremo no realizado por CIDEJ.

Con relación a los Tribunales de Mayor Riesgo, el elemento central de análisis es la sentencia. Sin embargo, las sentencias son enviadas a Ejecución Penal cuando causan “Firmeza”, es decir al haber agotado todos los recursos y garantías constitucionales confirmando la resolución. Una sentencia también puede alcanzar la “Firmeza” cuando las parten no plantean recursos judiciales.

Gráfica 9: Número de sentencias de los Tribunales de Mayor Riesgo



Fuente: Elaboración propia con base en datos CIDEJ del Organismo Judicial.

Al Tribunal “A” se han asignado 220 casos de los cuales se han llevado a cabo 49 inicios de debate, se han dictado 122 sentencias, y han sido enviados 9 procesos a ejecución penal para su cumplimiento. Al tribunal “B” se han asignado 118 casos de los cuales se han llevado a cabo 50 inicios de debate, se han dictado 30 sentencias, y han sido enviados 3 procesos a ejecución penal para su cumplimiento.

Al tribunal “C” se han asignado 53 casos de los cuales se han llevado a cabo 31 inicios de debate, se han dictado 29 sentencias, y han sido enviados 6 procesos a ejecución

penal para su cumplimiento. Y al Tribunal “D” se han asignado 15 casos de los cuales se han llevado a cabo 10 inicios de debate, se han dictado 6 sentencias, a la presente fecha un no tiene procesos enviados a ejecución penal para su cumplimiento.

Particularidades sobre la finalización de las causas asignadas a Mayor

Riesgo

No obstante, en muchas ocasiones la causa no finaliza con la emisión de una sentencia. Esto obedece a varios factores, por ejemplo: la no presentación de todos los procesados en el mismo acto procesal, esto en algunas ocasiones se debe a la falta de ejecución de órdenes de aprehensión o la necesidad de realizar procesos de extradición. En el caso de los juzgados, existen procesos que tienen control jurisdiccional, pero los sospechosos aún no han sido individualizados. Esto provoca en términos generales, la fragmentación de los procesos.

La Policía Nacional Civil es la encargada de ejecutar las órdenes de aprehensión, y conducir a los procesados al Juzgado de Mayor Riesgo, y en los casos en que aún no se encuentra individualizado al sindicado, le compete el Ministerio Público investigar el hecho delictivo para dar identificar al presunto responsable, razón por la cual la mora judicial en muchos casos no depende de factores de gestión judicial.

Un ejemplo de esto lo encontramos en el caso de la Masacre de las Dos Erres, el cual fue remitido al Juzgado de Mayor Riesgo desde el año 2010, el proceso fue conocido por el Juzgado “A” de Mayor Riesgo y enviado a debate con cuatro procesados (Manuel Pop, Reyes Collin Gualip, Daniel Martínez Hernández y Carlos Carías) en el año 2011⁴⁰, conociendo el Tribunal “A” de Mayor Riesgo, dictando sentencia que se dio a conocer el dos de agosto de 2011⁴¹; Posteriormente El Juzgado “A” de Mayor riesgo remitió para debate el proceso de uno de los implicados (Pedro Pimentel Ríos), que no pudo ser procesado juntamente con los demás sindicados, por el tiempo que se demoró el trámite de Extradición de los Estados Unidos de Norteamérica lugar donde se encontraba al momento de su captura, En este caso fue ligado a proceso y

⁴⁰ Prensa Libre; “Víctimas piden condena a militares por masacre en aldea Dos Erres” Publicado el 21 de julio de 2011; Disponible en: https://www.prensalibre.com/noticias/justicia/masacre-justicia-ejercito_0_521348011.html

⁴¹ La Hora. Imponen penas máximas a militares que ejecutaron la masacre de las Dos Erres. 2 de agosto de 2011. Disponible en: <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/imponen-penas-maximas-a-militares-que-ejecutaron-masacre-de-las-dos-erres/>

enviado a debate al Tribunal “B” de Mayor Riesgo, Este Órgano dictó sentencia que dio a conocer con fecha doce de marzo de dos mil doce⁴².

Por la masacre de las Dos Erres también se perseguía penalmente al ex jefe de Estado, general José Efraín Ríos Montt, fallecido el 1 de abril de 2018, razón por la cual se extinguió la persecución penal.

En el año 2016 se procesa a otro de los implicados (Santos López Alonso) quien fue deportado de Estados Unidos de Norteamérica, fue ligado a proceso y enviado a juicio al Tribunal “C” de Mayor Riesgo, dictando Sentencia con fecha 21 de noviembre de 2018⁴³.

Como podemos observar dentro de un mismo proceso se ha procesado a varios acusados en diferentes momentos, y todos han sido en el Juzgado “A” de mayor riesgo, estos a su vez han sido enviados a debate a tres Tribunales distintos, cada uno de los cuales ha dictado una sentencia, no obstante de la existencia de tres sentencias el proceso aún no está fenecido.

En el 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Resolución de Supervisión de cumplimiento, donde señaló:

En el informe del Ministerio Público de mayo de 2014 se destacaron las referidas sentencias penales condenatorias respecto de cinco personas responsables de los hechos relacionados con el presente caso como “resultados importantes” dentro de la investigación. Asimismo, en dicho informe se señala que, además de las cinco personas condenadas, hay otros dieciocho “sindicados” dentro de la investigación, a saber: el ex Presidente de Guatemala, José Efraín Ríos Montt, y diecisiete integrantes de la “Patrulla Élite Kaibil”, de los cuales diez estarían pendientes de aprehensión (ocho pendientes de aprehensión y dos pendientes de extradición). ”⁴⁴

⁴² Abogados sin Fronteras. Caso Dos Erres: Condenan es-Kaibil, Pedro Pimentel Ríos, a seis mil sesenta años. 13 de marzo de 2012. Disponible en: <https://www.asfcanada.ca/actions/blogue/caso-dos-erres-condenan-ex-kaibil-pedro-pimentel-rios-a-seis-mil-sesenta-anos/>

⁴³ Guatevisión. Caso Dos Erres: Militar condenado a 5,160 años de cárcel por masacre de campesinos. 21 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.guatevision.com/noticias/nacional/caso-dos-erres-militar-condenado-a-5160-anos-de-carcel-por-masacre-de-campesinos/>

⁴⁴ Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015. Párr. 109.

Tras la muerte de Ríos Montt, y el Juzgamiento de Santos López Alonso, la cifra ha cambiado, aun así, existen dieciséis personas que estarían pendientes de ser procesadas por la Masacre del Parcelamiento Dos Erres.

En tal sentido es posible observar que la complejidad de los casos conocidos en Mayor Riesgo obedece a tipo de criminalidad, a la pluralidad de delitos y sujetos que deben ser analizados en dichos procesos. Se advierte que no existe un criterio para la distribución de los casos, lo cual puede afectar negativamente el desempeño de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo.

4. Gestión de casos

En términos generales, el Organismo Judicial continúa enfrentando serios problemas de gestión judicial, y existe mucha lentitud y retraso en la resolución de los procesos. Según el Flujograma de la Justicia Criminal 2017, del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), el Organismo Judicial tiene una tasa de eficiencia del 17.8%, es decir que solamente logra resolver dos de cada diez casos en un tiempo razonable, y tiene una mora judicial acumulada de 134,218 casos⁴⁵.

Los órganos de Mayor Riesgo, que conocen casos más complejos, no escapan a esta situación, existen mucha lentitud y retrasos en la resolución de los casos debido a problemas de gestión, falta de personal auxiliar, sobrecarga de trabajo, prácticas de litigio malicioso por parte abogados defensores que buscar detener los procesos, y la lentitud de las cortes para resolver los recursos y apelaciones.

En esta sección se examina la gestión de los casos en los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo, particularmente en lo que se refiere a la realización y suspensión de audiencias, la puntualidad en las audiencias y la duración de los procesos. Además, se examinan las prácticas de litigio malicioso por parte de abogados defensores que provocan grandes retrasos en los procesos. Este análisis se hace con base en la observación de 20 audiencias en los órganos de Mayor Riesgo, entre los meses de septiembre a noviembre 2018. Se observaron audiencias en los juzgados A, B, C y D en los tribunales A, B, C y D; y se consultaron los datos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) y del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal de Guatemala⁴⁶.

⁴⁵ Centro de Investigaciones Económicas (CIEN) Flujograma de la justicia criminal 2017. Disponible en <http://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/08/Flujograma-2017.pdf>

⁴⁶ El Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal de Guatemala busca identificar los principales problemas estructurales, funcionales y normativos del sistema penal guatemalteco. Está integrado por el Organismo Judicial, Universidad de San Carlos, Universidad Rafael Landívar y el Sistema de Naciones Unidas y la CICIG.

4.1. Realización y suspensión de audiencias

Por lo general, las audiencias se realizan en la fecha establecida. De las 20 audiencias observadas, solamente en dos ocasiones se suspendió la audiencia por retraso en la agenda del despacho judicial. Sin embargo, en las entrevistas los jueces señalaron que en varias ocasiones se suspenden las audiencias debido a que el Sistema Penitenciario no traslada a los procesados por supuestas amenazas de ataques en contra de los guardias penitenciarios durante los traslados.

Durante el 2018, el Sistema Penitenciario suspendió en nueve ocasiones el traslado de los procesados de los centros de prisión preventiva a las salas de audiencias ubicadas en la Torre de Tribunales⁴⁷. Las autoridades del Ministerio de Gobernación no ofrecen pruebas de las supuestas amenazas de los pandilleros, lo cual genera duda si se trata de una amenaza real o una estrategia para dilatar los procesos. Además, esto genera retrasos en la agenda del despacho judicial.

En otros casos se suspenden las audiencias debido a problemas técnicos en el sistema de video conferencia desde los centros de privación de libertad. Se pudo constatar que el equipo técnico para realizar las videoconferencias es deficiente e insuficiente para realizar las audiencias, además existen problemas para designar a jueces de paz para el desarrollo de la videoconferencia. En cuanto al último punto, cabe resaltar que la videoconferencia se concede al primer juzgado o tribunal que se conecte al sistema.

Con relación a la puntualidad en las audiencias, durante la observación, se pudo identificar que por lo general las audiencias inician con un retraso de aproximadamente una hora. En la mayoría de los casos la impuntualidad se debe a que los jueces deben atender otros asuntos del despacho o tienen imprevistos en audiencias previas. En otros casos, el retraso se debe a que el Sistema Penitenciario

⁴⁷ Según información de los medios de comunicación, el Sistema Penitenciario suspendió el traslado de privados de libertad a las audiencias en las siguientes fechas: 23 de enero: <https://www.soy502.com/articulo/esta-razon-presidios-suspendio-traslado-reos-5313> 31 de enero: <https://www.soy502.com/articulo/despues-ataques-presidios-suspende-traslado-reos-tribunales-100930>; 20 de marzo: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-sistema-penitenciario-suspende-traslado-de-reos-por-riesgo-de-ataques/>; 27 de marzo: <https://www.youtube.com/watch?v=co7nI6KxKLC>; 4 de abril: <https://lared.com.gt/suspenden-traslado-de-reos-a-torre-de-tribunales/>; 18 de julio: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/18/suspenden-traslado-de-reos-a-tribunales-por-riesgo-de-ataques/>; 08 de agosto: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/08/08/por-amenazas-de-la-salvatrucha-cancelan-traslado-de-presos-a-la-torre-de-tribunales-para-diligencias-y-audiencias/>; 25 de septiembre: <https://emisorasunidas.com/2018/09/25/traslado-reos-tribunales/>

no traslada a todos los procesados a tiempo a la sala de audiencias, quienes generalmente provienen de distintos centros de prisión preventiva, lo cual puede provocar que una audiencia inicie dos horas tarde. En un par de casos se pudo observar que el retraso se debía a que la sala de audiencias estaba ocupada.

Es importante destacar que la impuntualidad en el inicio de audiencias, independientemente del motivo, genera retrasos innecesarios en la agenda del despacho judicial ya que se deben reprogramar las audiencias de otros casos. Además, genera problemas logísticos para el Sistema Penitenciario y afecta la agenda de fiscales, jueces, testigos, abogados defensores y personal del Organismo Judicial.

4.2. Duración de los procesos

La legislación guatemalteca establece plazos para el desarrollo del proceso penal, sin embargo, estos no corresponden con la realidad, ni la capacidad de las instituciones de justicia para dar respuesta a una gran cantidad de casos. Según el Código Procesal Penal (CPP), el proceso debería durar un tiempo máximo de 105 días, entre la audiencia de primera declaración y el inicio del juicio. Para las personas que guardan prisión preventiva, el CPP contempla 90 días para la investigación y 15 días para la audiencia intermedia. Para las personas que tienen una medida sustitutiva, el CPC define un plazo máximo de 195 días, 6 meses para la investigación y 15 días para audiencia intermedia⁴⁸.

En la práctica estos plazos no se cumplen y los procesos tienen una duración promedio de días, ocho veces más del tiempo que contempla la ley⁴⁹. Según el Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal de Guatemala, en los casos de asociación ilícita y lavado de dinero el tiempo promedio es de 1,234 días, es decir más de tres años⁵⁰. En los casos complejos de corrupción que conocen los órganos de Mayor Riesgo los procesos son todavía más largos debido a la gran cantidad de imputados y los innumerables recursos que presentan los abogados defensores. Por ejemplo, el caso *La Línea*, uno de los más emblemáticos para la sociedad guatemalteca porque desató masivas protestas en el 2015 en contra del gobierno de Otto Pérez Molina, ha durado más de tres años y medio, sin que hasta la fecha se haya realizado el juicio.

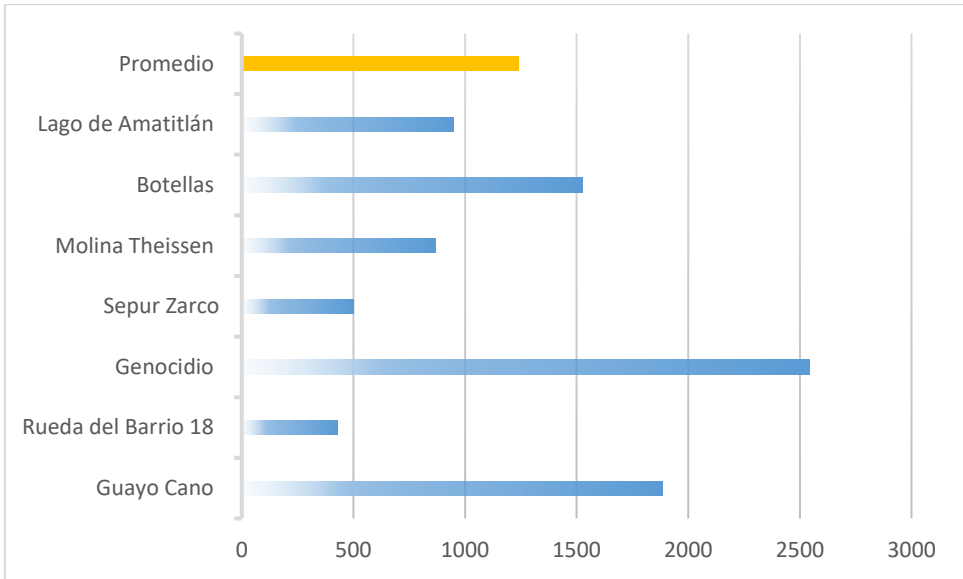
⁴⁸Código Procesal Penal: artículos 82 (6), 323, 324 bis, 343, 344, 345, 346, 347.

⁴⁹ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG y GIZ Guatemala; Sistema de justicia penal en Guatemala: un proyecto en progreso: Primer informe del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala 2018 Página 33

⁵⁰ *Ibíd.*

Otro ejemplo es el caso de *genocidio*, el cual duró más seis años. El Juzgado de Mayor Riesgo A ligó al ex dictador Ríos Montt a proceso en enero 2012 y el Tribunal B dictó sentencia en septiembre 2018. El proceso estuvo lleno de recursos y acciones espurias por parte de los abogados defensores que hicieron el proceso interminable para las víctimas. El extremo fue la decisión de la Corte de Constitucionalidad del 2013 de ordenar repetir el primer juicio⁵¹.

Gráfica 10: Duración de los Procesos en Mayor Riesgo.



Fuente: Elaboración propia con notas de prensa.

Según la gráfica anterior el tiempo promedio de los casos de Mayor Riesgos es de 1,200 días. El mayor retraso ocurre en la etapa intermedia, entre el ofrecimiento de prueba y el inicio del debate transcurre un tiempo promedio de 184 días⁵².

Sin embargo, como se indicó antes es sumamente difícil que los órganos de Mayor Riesgo logren cumplir con los plazos legales debido a la complejidad de los procesos y las estrategias de litigio malicioso de los abogados defensores. Para comprender mejor los retrasos en los procesos a continuación se examinan dos casos ilustrativos del sistema de Mayor Riesgo, el Caso La Línea y el Caso de Genocidio.

⁵¹ Corte de Constitucionalidad, Expediente 1904-2013, Resolución 20 de mayo de 2013.

⁵² CICIG y GIZ Guatemala; Observatorio Judicial Op Cit.

4.3. Casos Ilustrativos

Caso La Línea

La Línea era una red de corrupción dedicaba a cobrar sobornos a empresarios y usuarios de distintas aduanas del país a cambio de modificar lo que los importadores debían pagar al fisco. En este caso están implicados el expresidente de la República Otto Pérez Molina, la Exvicepresidenta Roxana Baldetti Elías y varios ministros y funcionarios de su Gobierno. Esta es la cronología de los hechos:

- El 16 de abril de 2015 se dio la captura a Álvaro Omar Franco Chacón, jefe de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y a Carlos Enrique Muñoz Roldán, ex titular de esa institución, así como a otras 19 personas, entre altos funcionarios, empleados y particulares.⁵³
- El 21 de abril de 2015 son ligados a proceso 21 personas señaladas de estar involucradas en la estructura criminal, el 25 de mayo del mismo año se liga a proceso a Mynor Martínez (Administrador de la aduana Puerto Quetzal y a Juan Carlos Ávila Morán (técnico aduanero de la Aduana Puerto Quetzal).
- El 13 de mayo de 2015 es trasladado el proceso al Juzgado de Mayor Riesgo “B”⁵⁴, donde se sumaron dos delitos más a los sindicados, llevándose a cabo audiencia de reforma al Auto de Procesamiento la cual tuvo una duración de seis días finalizando el 23 de junio del año 2015⁵⁵.
- El 9 de julio de 2015 se ligó a proceso a nueve empresarios vinculados por cohecho activo y caso especial de defraudación aduanera.
- El 21 de agosto de 2015 se lleva a cabo la detención de la Exvicepresidenta Roxana Baldetti Elías, y la solicitud de ante juicio en contra del entonces presidente de la República Otto Pérez Molina;⁵⁶ ligándose a proceso a Baldetti el 25 de agosto de 2015.

⁵³ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 11: Desmantelan Red de Defraudación Aduanera. 16 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/desmantelan-red-de-defraudacion-aduanera/>

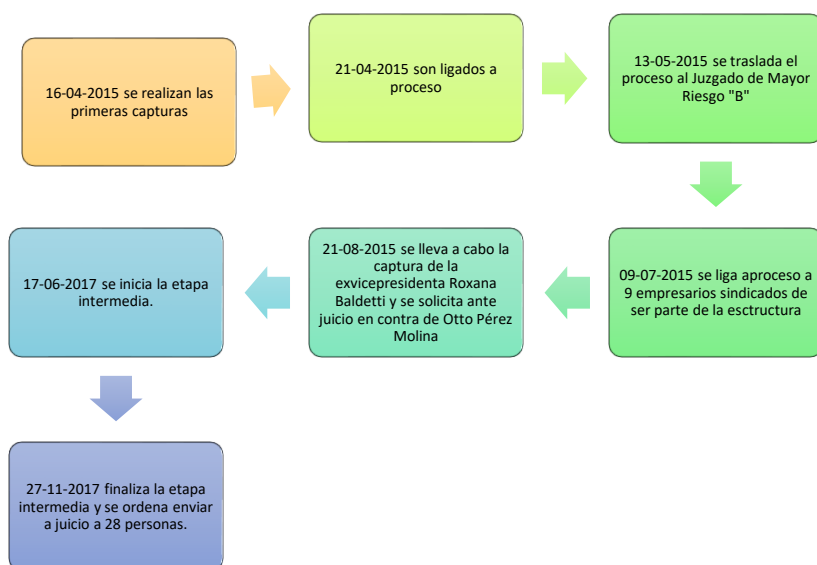
⁵⁴ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Noticia 42: Caso la Línea trasladado al Juzgado de Mayor Riesgo B (Reporte de Medios). 13 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/noticias-2015/caso-la-linea-trasladado-al-juzgado-de-mayor-riesgo-b-reporte-de-medios/>

⁵⁵ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 28: Juez suma dos delitos a sindicados en caso La Línea. 23 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/juez-suma-dos-delitos-a-sindicados-en-caso-la-linea/>

⁵⁶ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 50: Capturan a ex Vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías y solicitan antejuicio contra Presidente Otto Fernando Pérez Molina. 21 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/capturan-a-ex-vicepresidenta-ingrid-roxana-baldetti-elias-y-solicitan-antejuicio-contra-presidente-otto-fernando-perez-molina/>

- El 8 de septiembre de 2015 después de 3 días de audiencia de primera declaración se liga a proceso al Ex presidente de la República Otto Pérez Molina.⁵⁷
- El 14 de septiembre de 2015 se da la captura de Ex Intendente de la Superintendencia de Administración Tributaria: Claudia Méndez Asencio, quien fue ligada a proceso el 22 de septiembre del mismo año.⁵⁸
- El 17 de junio del año 2017 después de dos años se dio inicio con la etapa intermedia finalizando el 27 de octubre del mismo año⁵⁹, en la cual el juez Miguel Ángel Gálvez resolvió enviar a juicio a 28 personas.⁶⁰

Cronología del Caso La Línea



[vicepresidenta-ingrid-roxana-baldetti-elias-y-solicitan-antejuicio-contrapresidente-otto-fernando-perez-molina/](#)

⁵⁷ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 55: A prisión preventiva ex Presidente Otto Pérez Molina. 8 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/a-prision-preventiva-ex-presidente-otto-perez-molina/>

⁵⁸ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 61: Juez liga a proceso a ex intendente de la SAT. 22 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/juez-liga-a-proceso-a-ex-intendente-de-la-sat/>

⁵⁹ La duración corresponde en este caso a 770 días. En este caso, no se ha computado el plazo del ofrecimiento de prueba

⁶⁰ Cfr. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Comunicado 76: Caso la Línea: A juicio Expresidente Otto Pérez y Exvicepresidenta Roxana Baldetti. 27 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/caso-la-linea-a-juicio-expresidente-y-exvicepresidenta/>

Hasta la fecha el caso no logrado avanzar a la etapa de juicio, y han transcurrido más de 3 años y medio desde que fueran ligados a proceso los primeros sindicados. El retraso obedece en buena medida a la práctica del litigio malicioso de los abogados defensores. En este caso se han planteado 31 amparos (ninguno de ellos por el MP), 47 apelaciones (7 planteadas por el MP), 4 exhibiciones personales, 1 recurso de queja, 1 incidente de inconstitucionalidad en caso concreto y la audiencia de ofrecimiento de prueba se ha suspendido en al menos 4 ocasiones (3 de ellas provocadas por Roxana Baldetti o su defensa técnica).⁶¹ En otras palabras, al menos 77 recursos han sido planteados en la tramitación del proceso.

Caso de Genocidio

Este caso se refiere a las graves violaciones a los derechos humanos que se cometieron en contra de las comunidades del Pueblo Ixil durante el conflicto armado interno. El proceso se inició en contra de los generales retirados Héctor Mario López Fuentes, Oscar Humberto Mejía Vítores, Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez señalados de cometer genocidio y delitos de deberes contra la humanidad de la población civil en el marco de la estrategia contrainsurgente que implementó el Ejército en los años ochenta. Esta es la cronología del proceso.

- El 19 de julio de 2011 se ejecutó la orden de aprehensión en contra del General retirado Héctor Mario López Fuentes.
- 13 de octubre de 2011 fue dictado auto de procesamiento en contra de José Mauricio Rodríguez Sánchez
- El 25 de octubre de 2011 se realizó la primera declaración en contra del General Oscar Humberto Mejilla Vítores.
- El 06 de septiembre de 2011 fue presentada acusación en contra del Héctor Mario López Fuentes, la cual fue suspendida por razones de salud.
- El 5 de enero de 2012 fue declarada la suspensión de la persecución penal a favor de Oscar Humberto Mejilla Vítores.
- El 13 de enero de 2012 el Ministerio Público presentó acusación en contra de José Mauricio Rodríguez Sánchez.
- El 26 de enero del año 2012 fue dictado auto de procesamiento en contra del General José Efraín Ríos Montt.
- El 13 de marzo de 2012 Ministerio Público presentó acusación en contra de José Efraín Ríos Montt.

⁶¹ Diario la Hora; “El Caso “La Línea” desnuda a la justicia en Guatemala” publicado el 28 de julio de 2018, Disponible en: <https://lahora.gt/el-caso-la-linea-desnuda-a-la-justicia-en-guatemala/>

- El 28 de enero de 2013, el juez Primero B de Mayor Riesgo Miguel Ángel Gálvez, quien asumió el control del caso luego de que la jueza Carol Patricia Flores fuese recusada a pedido de la defensa, declaró que podía darse inicio al juicio oral contra José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez.⁶²
- El 19 de marzo de 2013 se inicia debate oral y público contra los ex Militares Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez el cual se finalizó el 10 de mayo del mismo año donde se declaró culpable a Efraín Ríos Montt y se absolvió a José Mauricio Rodríguez Sánchez⁶³.
- El 20 de mayo del año 2013 la Corte de Constitucionalidad ordenó retrotraer el proceso hasta la mitad del juicio, esta circunstancia implico la repetición del juicio⁶⁴.
- El 18 de octubre de 2015 falleció el General Héctor Mario López Fuentes
- El 01 de febrero de 2016 falleció el General Oscar Humberto Mejilla Víctores.
- El 16 de marzo del año 2016 se abre nuevamente a debate oral y público por el juicio de Genocidio, en el Tribunal de Sentencia Penal de Mayor Riesgo “B”.
- El 01 de abril de 2018 fallece el General José Efraín Ríos Montt.
- El 26 de septiembre del año 2018 en sentencia absolutoria para el Ex Militar Mauricio Rodríguez Sánchez⁶⁵

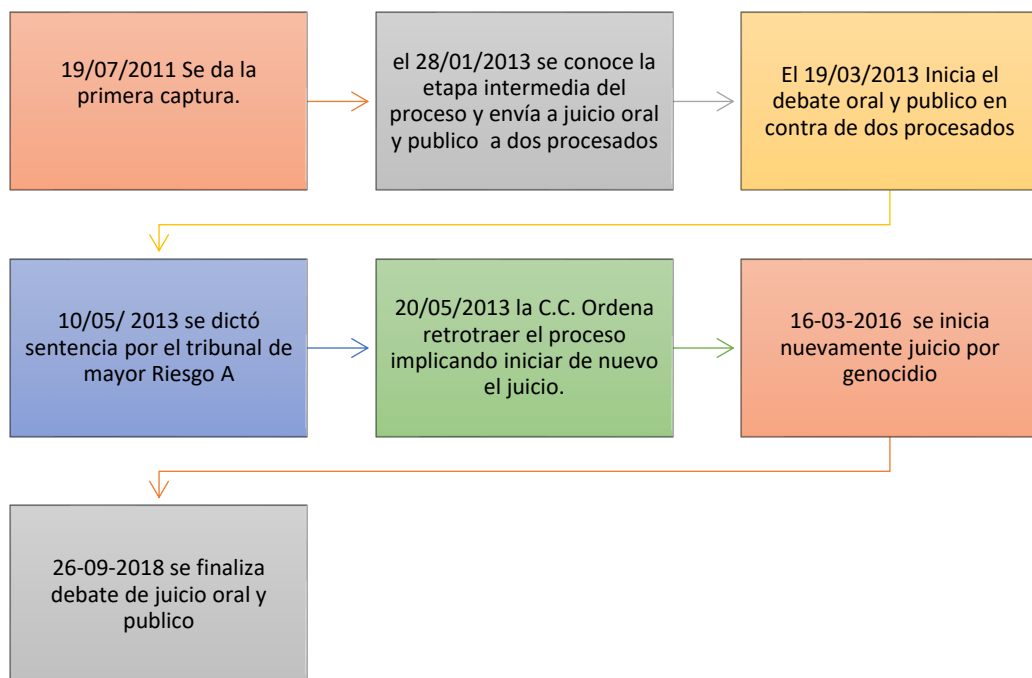
⁶²Federación Internacional por los Derechos Humanos; “genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable”; Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf

⁶³ Cfr. Plaza Pública. Inicia Juicio por genocidio. 19 de marzo de 2013. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/inicia-juicio-por-genocidio>

⁶⁴ https://www.prensalibre.com/noticias/justicia/CC-deliberando-resolucion-Rios-Montt_0_922707981.html

⁶⁵ Cfr. Republica GT. Tribunal absuelve a militar acusado de genocidio. 26 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://republica.gt/2018/09/26/tribunal-absuelve-a-militar-acusado-de-genocidio/>

Cronología del caso



Este proceso presenta otro claro ejemplo de los retrasos provocados por el litigio malicioso. En el proceso fueron planteadas recusaciones en contra de casi todos los jueces que conocieron los hechos del caso. Así mismo, más de 40 acciones de amparo, 6 inconstitucionalidades y otro sin fin de recursos ordinarios fueron promovidos en el caso. Debe advertirse que el caso muestra claramente la pretensión de la defensa de los procesados de constituir a la jurisdicción constitucional en una instancia revisora de todo lo actuado por los jueces de primera instancia⁶⁶. Por su parte las Salas de la Corte de Apelaciones permitieron indebidamente el trámite de muchas de las acciones sin respetar el principio de definitividad.

Es importante destacar que el primer juicio de genocidio⁶⁷, en el cual el Tribunal de Mayor Riesgo A condenó al general Ros Montt a 80 años de prisión por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad, fue anulada por una decisión de la Corte de

⁶⁶ Esto en contra de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Myrna Mack. Párr.207 que ordena al Estado no admitir acciones de amparo dilatorias.

⁶⁷ La sentencia fue emitida el 10 de mayo de 2013 por el Tribunal de Mayor Riesgo A.

Constitucionalidad en amparo. Dicha sentencia, adoptada por el voto de 3 magistrados de la Corte de Constitucionalidad, ordenaba retrotraer el proceso por presuntos vicios procesales que debieron haber sido discutidos mediante un recurso de apelación especial y no por la jurisdicción constitucional⁶⁸. La perversión de la acción constitucional de amparo se convirtió en este caso en un instrumento de impunidad.

El segundo juicio se realizó entre el 2016 y el 2018, y finalmente el Tribunal de Mayor Riesgo B dictó sentencia en septiembre 2018, en la cual confirma que el Estado cometió genocidio en contra del Pueblo Ixil⁶⁹. Este ha sido uno de los procesos más largos en la historia del país, duró más de seis años, lo cual representa una clara violación a los derechos de las víctimas. Durante este tiempo fallecieron tres de los sindicados y cinco de los testigos⁷⁰.

4.4. Prácticas de litigio malicioso

Otro factor que afecta la duración de los procesos en mayor riesgo es la práctica del litigio malicioso por parte de abogados defensores. El concepto de litigio malicioso implica, el indebido planteamiento por parte de los abogados y admisión para su trámite por parte de las autoridades judiciales, de un excesivo número de acciones y recursos legales sin sustento, con la única finalidad de retrasar o entorpecer el desarrollo de los procesos penales. En 2017 Human Rights Watch (HRW) advirtió la práctica de litigio malicioso mediante dos vías procesales: La recusación y el amparo.⁷¹

Mal del amparo

El amparo es una acción constitucional por medio de la cual se “[...] protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de

⁶⁸ Sobre los vicios en que incurrieron los tres magistrados de la CC que ampararon a Ríos Montt ver Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-corte-de-constitucionalidad-anula-la-sentencia-en-contra-de-rios-montt>

⁶⁹ Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo “B”; Expediente 01076-2011-00015; Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

⁷⁰ Para más información sobre el proceso del Caso de Genocidio ver: Impunity Watch (2018). Avances y obstáculos a la justicia transicional en Guatemala. Disponible en www.impunitywatch.org

⁷¹ Human Rights Watch; Informe “Carrera contra el tiempo: Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad” 13 de noviembre de 2017 disponible en <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/13/carrera-contra-el-tiempo/como-el-poder-judicial-de-guatemala-pone-en-riesgo-la>

*estos cuando la violación hubiere ocurrido.*⁷² Sin embargo, el amparo promovido en el proceso penal presenta varios aspectos que inciden directamente en el retraso procesal. 1) El indebido trámite de acciones de amparo; 2) El otorgamiento de amparo provisional y la negativa de algunos jueces a continuar con el proceso; y 3) El retraso en las Salas de Apelaciones y de la Corte de Constitucionalidad para resolver las cuestiones una vez otorgado el provisional.

1) El indebido planteamiento y trámite de acciones de amparo

El indebido trámite de acciones de amparo sin observar de forma rigurosa los presupuestos de admisibilidad es uno de los factores que permite el uso abusivo de la jurisdicción constitucional en el proceso penal. En los amparos planteados dentro del proceso penal, es imperativa la exigencia del requisito de “definitividad” entendido como la obligación de agotar todos los recursos ordinarios judiciales y administrativos idóneos para subsanar la violación alegada, antes de acudir al amparo.⁷³

Un ejemplo claro de la indebida admisión de amparos surge del debate oral y público la cual debe finalizar con la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria. Durante el debate es posible plantear el recurso de reposición.⁷⁴ Dicho recurso debe ser conocido y resuelto en la misma audiencia de debate en que se platee, cuando este es resuelto sin lugar puede ser utilizado como base para una apelación especial. La apelación especial⁷⁵ es el recurso natural para impugnar las sentencias obtenidas en debates, y esta puede promovida cuando se estime la inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley por parte del tribunal de sentencia o defectos del procedimiento.⁷⁶

Sin embargo, en la práctica, los abogados en muchas ocasiones utilizan la respuesta negativa a los recursos de reposición promovidos por ellos mismos, como base para el planteamiento de amparos. Estos amparos no deberían ser admitidos para su trámite puesto que el mecanismo natural para la impugnación de cualquier vicio ocurrido durante el debate es el recurso de apelación especial y no la acción de

⁷² Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; artículo 8

⁷³ *Ibíd.* artículo 19

⁷⁴ Código Penal Artículo 403. Artículo 403.- Reposición durante el juicio. Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan sólo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible. La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto.

⁷⁵ Código Penal Artículo 418

⁷⁶ *Ibíd.* Artículo 419

amparo. La indebida admisión de estas acciones de amparo (por la inobservancia del principio de definitividad) permite que la jurisdicción constitucional se convierta en un mecanismo de impugnación de cualquier fase procesal. A manera de ejemplo puede citarse el caso conocido como CREOMPAZ en el cual, todas las fases del proceso penal han sido objeto de acciones de amparo redundando en un enorme retraso en la tramitación del proceso.

2) El otorgamiento de amparo provisional y la negativa de algunos jueces a continuar los procesos.

El planteamiento de una acción de amparo no debería implicar forzosamente la detención del proceso penal dentro del cual se planteé. Sin embargo, en el trámite de las acciones de amparo, se observa que la detención y retraso de los procesos se da por dos razones: i) La indebida suspensión del proceso por el otorgamiento de amparos provisionales; y ii) En ocasiones, aunque no se haya ordenado la suspensión del proceso, algunos jueces prefieren no avanzar a las etapas procesales siguientes mientras no se resuelva el amparo.

El amparo provisional es la suspensión provisional del acto reclamando durante la tramitación del amparo mientras este se resuelve. ⁷⁷ De acuerdo con la ley el amparo provisional puede ser solicitado por alguna de las partes que intervienen en el amparo o puede ser otorgado de oficio cuando resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias propias de cada caso.⁷⁸ La ley establece que el amparo provisional deberá dictarse sin necesidad de requerimiento alguno en los siguientes casos:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo;*
- b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;*
- c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y*
- d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente.⁷⁹*

⁷⁷ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Artículo 27.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 28.

A pesar de los parámetros legalmente establecidos las decisiones que otorgan el amparo provisional tienden a ser bastante discrecionales. La mayoría de las resoluciones en las cuales se decide sobre la procedencia del amparo provisional carecen de la debida fundamentación, limitándose a indicar que la suspensión provisional se otorga o deniega “porque las circunstancias lo hacen aconsejable”. Si bien es cierto que los jueces no pueden emitir una opinión *prima facie* sobre el fondo del asunto, las decisiones sobre el amparo provisional (particularmente aquellas que ordenen la suspensión del proceso) deben encontrarse debidamente motivadas para evitar decisiones arbitrarias que pudieran favorecer indebidamente a los procesados.

Adicionalmente HRW también estableció que “Habitualmente, los jueces frenan los procesos penales cuando se encuentra pendiente una decisión de otro tribunal respecto de una acción de amparo, aun cuando no tengan la obligación de hacerlo porque no se ha otorgado un amparo provisional. [...] los jueces son reticentes a avanzar con los procedimientos en un contexto incierto”⁸⁰ Esto resulta particularmente grave, puesto que el planteamiento de acciones de amparo puede resultar en la detención del proceso aun sin existir una obligación legal que así lo exija.

3) El retraso en las Salas de Apelaciones y de la Corte de Constitucionalidad para resolver los amparos.

El sistema de control constitucional en Guatemala es mixto, lo que implica que, los amparos en primera instancia son conocidos por jueces de distinta categoría y rama jurisdiccional (atendiendo a quién sea la autoridad impugnada),⁸¹ mientras que todas las apelaciones de amparo son conocidas por la Corte de Constitucionalidad.⁸²

De acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, una acción de amparo en dos instancias debería tomar aproximadamente 30 días para su tramitación. Sin embargo, en la práctica estos plazos no son respetados y el trámite de una acción de amparo puede demorar meses o años.

En la toma de una muestra de 10 procesos de amparo seleccionados al azar, todos relacionados con asuntos de Mayor Riesgo, conocidos en primera instancia por una

⁸⁰ Human Rights Watch; Informe “Carrera contra el tiempo: Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad” Op. Cit.

⁸¹ Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

⁸² Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Artículo 60.

Sala de la Corte de Apelaciones y en segunda por la Corte de Constitucionalidad, fue posible constatar prolongada duración de los procesos de amparo. Entre la presentación del escrito inicial y la fecha de la sentencia de primera instancia median 129 días en promedio. Entre la fecha de la sentencia de primera instancia y la fecha de la sentencia de apelación median 348 días en promedio. En total la duración total de los amparos oscila en 474 días en promedio.

Tabla 3: Duración de amparos conocidos por Salas de Apelaciones y Corte de Constitucionalidad

No.	Expediente	Inicio	Sentencia 1 Inst.	Sentencia 2 Inst.	Días 1 Inst.	Días 2 Inst.	Total días
1	5880-2016	26/08/2016	21/10/2016	08/05/2017	56	199	255
2	2371-2016	30/09/2015	07/03/2016	01/03/2017	159	359	518
3	5160-2016	22/06/2016	12/08/2016	21/03/2018	51	586	637
4	6463-2016	14/09/2016	12/12/2016	04/04/2018	89	478	567
5	1208-2016	11/12/2015	04/03/2016	30/08/2017	84	544	628
6	1385-2017	29/11/2016	10/02/2017	05/06/2018	73	480	553
7	6017-2016	05/11/2015	06/08/2016	14/02/2017	285	182	467
8	6016-2017	21/03/2017	17/07/2017	21/03/2018	118	247	365
9	4391-2017	20/03/2017	17/07/2017	17/01/2018	119	184	303
10	4623-2015	24/10/2014	10/07/2015	20/01/2016	259	224	453
Promedio:					129.3	348.3	474.6

Fuente: Elaboración propia basada en el Sentencias de Apelación de la CC.

A estos plazos debe adicionarse el tiempo que toma a las cortes efectivamente notificar a todos los sujetos procesales para que el amparo surta sus efectos. En algunas ocasiones la notificación a las partes procesales meses. Las partes pueden llegar a recibir notificaciones den resoluciones emitidas con meses de antelación. Esto es particularmente grave pues representa un retraso injustificado para que las sentencias puedan surtir sus efectos.⁸³

Todo lo anterior implica que, en las Salas de la Corte de Apelaciones, el proceso puede prolongarse por hasta 4 veces el máximo de tiempo de duración establecido en la ley y en la Corte de Constitucionalidad hasta 11 veces. Al respecto puede recordarse lo indicado en el primer informe del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal

⁸³ Human Rights Watch; Informe “Carrera contra el tiempo: Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad” Op. Cit.

en Guatemala: *“El excesivo tiempo que demora la tramitación del amparo tiene su génesis en la hipertrofia de trabajo a la que está sometida la Corte de Constitucionalidad”*⁸⁴

Considerando que en algunos casos puede darse el otorgamiento de un amparo provisional, y en otros casos, algunos jueces detendrán el proceso para no “avanzar en un contexto incierto” el planteamiento e indebido trámite de las acciones de amparo incrementa sustancialmente la duración de los procesos de Mayor Riesgo.

La recusación

La recusación es la figura procesal por medio de la cual alguna de las partes solicita el cambio de juez o jueza a cargo de su caso, por considerar que existen elementos suficientes para dudar de su imparcialidad e independencia.

Una recusación no puede ser promovida por cualquier actitud o circunstancia del juez, El Código Procesal Penal (CPP) indica que *“El Ministerio Público, las partes o sus representantes, así como los defensores, podrán recusar a un juez cuando exista uno de los motivos indicados en la ley.”*⁸⁵ La Ley del Organismo Judicial (LOJ) determina en su artículo 125 establece que *“Son causas de recusación las mismas de los impedimentos y de las excusas.”* Los impedimentos y excusas se encuentran determinados en los artículos 122 y 123 de la misma ley.

El trámite de una recusación se realiza mediante la integración de normas contenidas en el CPP como en la LOJ. A pesar de que en algunas ocasiones la integración puede generar algunas dudas la Corte de Constitucionalidad ha indicado que:

“[...] la normativa que regula las recusaciones establece que al momento de que se presente cuestionamiento de esa naturaleza contra el juez que conoce del asunto, este debe, en auto fundado indicar si acepta o no las causas de recusación y, en caso de no aceptarlas, remitir las actuaciones al tribunal superior, el que, al recibirlas, tramitará y resolverá la recusación en la vía incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 Bis del Código Procesal Penal; es decir, que el procedimiento que allí se regula, en ejercicio de un control bi-instancial congruente con el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala-, la resolución desestimatoria emitida

⁸⁴ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; “Sistema de justicia penal en Guatemala: un proyecto en progreso” primer informe del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala 2018. Op. Cit

⁸⁵ Código Procesal Penal Artículo 64

por el juez cuestionado se conoce en alzada ante la Sala jurisdiccional, y una vez agotado ese procedimiento es que esta decidirá, en definitiva, si existen o no las causas que el recusante le atribuye al juez recusado.⁸⁶

Finalmente, la ley también permite al juez rechazar la recusación en su contra de forma liminar, cuando esta sea “manifiestamente improcedente”, y continuar con la audiencia.⁸⁷ Sin embargo, esta actitud de los jueces siempre es impugnada por los abogados quienes promueven la recusación.

La declaratoria “con lugar” de las recusaciones tiene dos grandes efectos: i) Anula todas las diligencias practicadas desde la fecha en que se presentó la recusación; ii) Implica que el juez recusado debe abstenerse de conocer el proceso obligando bien sea al nombramiento de un suplente o al traslado del proceso a otro órgano jurisdiccional.

El indiscriminado planteamiento de recusaciones da paso a dos fenómenos que afectan negativamente el desarrollo expedito de los procesos judiciales. 1) El intento por parte de abogados defensores de general fácticamente alguna de las causales de recusación; 2) La detención del trámite del proceso y el retraso de las salas jurisdiccionales para la resolución de las recusaciones.

a. El intento por parte de abogados defensores de simular alguna de las causales de recusación

Debido a que las recusaciones deben plantearse con fundamento en una de las causales establecidas en los artículos 122 y 123 de la LOJ, algunos abogados y procesados buscan simular la existencia de dichas causales para habilitar la recusación, detener el proceso y lograr eventualmente la separación de los jueces independientes del conocimiento de sus causas.

Uno ejemplo claro de esta circunstancia se encuentra en las declaraciones de Roxana Baldetti en el trámite del caso denominado “La Línea” quien en una audiencia dijo al Juez de Mayor Riesgo B “A partir de este día, señor juez, yo tengo una enemistad con

⁸⁶ Corte de Constitucionalidad; Expedientes Acumulados 1571-2014, 1586-2014 y 1639-2014 Resolución de diez de febrero de dos mil quince; “[...] se estima necesario indicar que el artículo 66 del Código Procesal Penal, hace alusión, en su primer párrafo a que la competencia de las recusaciones se regirá por lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, este último cuerpo normativo, en su artículo 129, regula: “(...) Si el juez estima que no es cierta la causal o que no ha lugar a la recusación, así lo hará constar en resolución motivada, y en el primer caso seguirá conociendo sin más trámite, pero en el de recusación remitirá las actuaciones al tribunal superior, el que la tramitará y resolverá como incidente.”

⁸⁷ Código Procesal Penal, Artículo 67.

su persona y por esa razón presentaré un recurso de recusación”⁸⁸ Claramente, la Exvicepresidenta pretendía simular enemistad con el Juez para invocar como causal de recusación el inciso 12) del artículo 123 de la LOJ.⁸⁹

En el mismo sentido, el planteamiento de denuncias penales infundadas por parte de los acusados en contra de los jueces, es un mecanismo para simular conflicto de interés en los juzgadores. En el caso denominado “Agua Mágica” Roxana Baldetti anunció que denunciaría al presidente del Tribunal C de Mayor Riesgo por supuestos actos de misoginia. En audiencia, Baldetti manifestó *“Señor juez, quiero decirle que voy a emprender una acción legal por misoginia porque usted tiene odio, desprecio y subestimación sobre la mujer”*⁹⁰

Así mismo, es otra estrategia la intencional contratación de abogados con causales de recusación ya establecidas anteriormente en contra de los jueces de Mayor Riesgo con el ánimo de plantear nuevas recusaciones. Un ejemplo de esto ocurrió el 19 de marzo de 2013 al inicio del debate en contra del General Ríos Montt, el abogado Francisco García Gudiel se presentó ante el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo “A” como nuevo defensor tras el falso despido de sus otros abogados. Sin embargo, otro de los abogados defensores del señor Ríos declaró en una entrevista *“Creo que la inclusión del abogado García Gudiel fue parte de una estrategia que buscaba suspender el debate, él ya tenía un problema con el tribunal, y podía pedir que se excusara.”*⁹¹

Adicionalmente deben considerarse las constantes faltas de respeto de los abogados defensores hacia los jueces de Mayor Riesgo con el propósito de exasperarles y gestar una simulada causal de recusación.

b. La detención del trámite del proceso y el retraso de las salas jurisdiccionales para la resolución de las recusaciones.

⁸⁸ Prensa Libre, “El juez Gálvez a Roxana Baldetti: Usted se burla del sistema judicial” Publicación de fecha 9 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/la-linea-baldetti-llama-enemigo-miguel-angel-galvez-burla-justicia/>

⁸⁹ Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes.

⁹⁰ El Periódico: “Roxana Baldetti dice que denunciará al juez Xitumul por misoginia” Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/02/roxana-baldetti-dice-que-denunciara-al-juez-xitumul-por-misoginia/>

⁹¹ Oswaldo J. Hernández; “El preámbulo de los abogados”; Plaza Pública; Miércoles 20 de marzo de 2013; Disponible en: <http://www.plazapublica.com.gt/content/el-preambulo-de-los-abogados-0>

El planteamiento de recusaciones detiene los procesos en virtud de que: a) Una vez planteada los jueces recusados no pueden practicar ningún acto (salvo aquellos urgentes); y b) La recusación rechazada por los jueces debe ser forzosamente conocida por una Sala de Apelaciones.

En cuanto a la imposibilidad de realizar acciones una vez planteada la recusación debe observarse que tanto el artículo 125 de la LOJ como el 67 del CPP establecen que la recusación no suspenderá el trámite del procedimiento. Sin embargo, El CPP indica que una vez planteada la recusación *“el juez no podrá practicar acto alguno, salvo aquellos urgentes que no admitan dilación y que, según las circunstancias, no puedan ser llevados a cabo por el reemplazante”*⁹²

Aunque el CPP establece la figura del juez “reemplazante” HRW identificó que en la práctica tal figura no es implementada.

*[...] en la práctica los jueces contra quienes se ha presentado una recusación por lo general no envían las actuaciones a un “juez reemplazante” y, en lugar de ello, suspenden el trámite del procedimiento. Los jueces entrevistados por Human Rights Watch indicaron que enviar un caso a un “juez reemplazante” consumiría mucho tiempo y, en la práctica, según adujeron, ese juez sería reticente a realizar cualquier acto hasta que el tribunal superior considere la recusación, de modo que los procedimientos se estancarían de todas maneras. Como resultado de esto, los procesos penales habitualmente quedan paralizados desde el momento en que se presenta una solicitud de recusación y hasta que un tribunal superior se pronuncia sobre la solicitud.”*⁹³

Por otra parte, como fuese planteado por la Corte de Constitucionalidad, las recusaciones que fuesen rechazadas por los jueces deben ser inmediatamente elevadas a una Sala de la Corte de Apelaciones para la decisión definitiva. Lamentablemente, las Salas de la Corte de Apelaciones demoran en demasía la resolución de las recusaciones planteadas. Recientemente medios de comunicación han reportado que el trámite de una recusación puede demorar el trámite de los procesos penales hasta por 9 meses.⁹⁴ A este prolongado retraso debe adicionarse que las resoluciones definitivas de las recusaciones generalmente son impugnadas

⁹² Código Procesal Penal, Artículo 68

⁹³ Human Rights Watch; Informe “Carrera contra el tiempo: Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad” Op Cit.

⁹⁴ La Hora: “Una Baldetti de buen humor tras lograr retrasar proceso” 16 de julio de 2018; Disponible en <https://lahora.gt/una-baldetti-de-buen-humor-tras-lograr-retrasar-proceso/>

mediante la presentación de amparos. Esto presenta nuevos y mayores retrasos en el trámite de las causas.

En las prácticas de litigio malicioso también debe observarse que algunos abogados defensores recurren constantemente a la presentación de excusas de inasistencia por diversos motivos provocando la suspensión de audiencias. También, el constante cambio de abogados defensores por parte de los procesados es una estrategia para suspender audiencias y dilatar los procesos. Así pues, el litigio malicioso es una práctica que explota las debilidades del sistema de justicia, logrando la prolongación innecesaria de los procesos penales. El abusivo uso de los recursos y remedios procesales, así como de los amparos, pretende entorpecer los procesos, evitar la aplicación de la ley y generar impunidad.

5. Independencia Judicial

La independencia judicial depende en gran medida de serie de factores internos del poder judicial que deben contribuir a un adecuado proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados, un sólido sistema de formación permanente, garantías de permanencia en el cargo, un correcto sistema de evaluación y disciplina; así como contar con un personal auxiliar fiscal y administrativo capaz y confiable. En esta sección se examinan los factores internos que favorecen o limitan la independencia de las y los jueces de los órganos de Mayor Riesgo.

5.1. Sistema de selección y nombramiento de jueces

Los requisitos generales para ser juez se encuentran establecidos en la Constitución de la República, el artículo 207 indica que los magistrados y jueces deben ser: guatemaltecos de origen; de reconocida honorabilidad; estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados. Dicho precepto también establece que el ejercicio de la judicatura es incompatible con cualquier otro empleo, cargos directivos en sindicatos o partidos políticos, así como ser ministro de cualquier religión.⁹⁵ Por su parte, el artículo 217 requiere que los miembros de tribunales colegiados deberán ser mayores de 35 años y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.⁹⁶

Según la Ley de Carrera Judicial la selección de los jueces debe realizarse mediante un concurso público por oposición. En los artículos 18 al 21 de dicha ley se establece un procedimiento de seis etapas para el ingreso de nuevos jueces a la carrera judicial:

- a. **Convocatoria:** La cual deberá contener los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deberán llenar los aspirantes; Incluyendo la referencia a los documentos que acrediten la carencia de antecedentes penales, sanciones administrativas o profesionales, y constancia de no tener reclamación o juicio pendiente extendida por la Contraloría General de Cuentas. La convocatoria deberá publicarse 3 veces en el Diario de Centroamérica y dos veces en los diarios de mayor circulación. La publicación deberá hacerse con una antelación no menor a 20 días de la fecha prevista para el concurso.⁹⁷

⁹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 207.-

⁹⁶ *Ibid.* Artículo 217

⁹⁷ Decreto 32-2016; “Ley de la Carrera Judicial” Artículo 18.

- b. **Verificación de requisitos:** En esta fase el Consejo de la Carrera Judicial deberá corroborar que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos en la convocatoria. El Consejo elaborará un listado de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos.⁹⁸
- c. **Auditoría social:**⁹⁹ Esta etapa tiene como fin garantizar la honorabilidad de los aspirantes. La lista referida en el numeral anterior será publicada en el Diario de Centroamérica y en dos diarios de mayor circulación. Dentro de los 8 días posteriores a la última publicación cualquier persona podrá presentar al Consejo de la Carrera Judicial, información debidamente fundamentada y documentada respecto a los aspirantes a jueces, quienes contarán con el plazo de ocho (8) días para aportar las pruebas de descargo pertinentes. El consejo investigará sobre la información recibida y resolverá dentro en el plazo de 8 días.¹⁰⁰
- d. **Evaluaciones técnicas, psicométricas y entrevista:** En esta fase se busca determinar la idoneidad de los aspirantes. Por ello, quienes hayan superado la auditoría social deberán superar las pruebas objetivas, técnicas, psicometrías practicadas por la Escuela de Estudios Judiciales, la cual enviará los resultados al Consejo de la Carrera Judicial, el cual realizará entrevistas para complementar los procesos de evaluación.¹⁰¹
- e. **Formación Inicial.** Después de los procesos de evaluación, quienes sean aprobados podrán recibir el curso de formación inicial en la Escuela de Estudios Judiciales, el cual durará como mínimo 8 meses. La Escuela elaborará igualmente un listado de quienes aprueben el curso referido.¹⁰²
- f. **Nombramiento:** Los aspirantes que hayan superado el procedimiento antes descrito, se considerarán elegibles a las convocatorias de vacantes mediante concurso de oposición para juez de paz. En el caso de los abogados que por primera vez ingresan a la judicatura el nombramiento será realizado por la

⁹⁸ *Ibíd.* Artículo 19

⁹⁹ Es importante resaltar que aunque las convocatorias sean internas del Organismo Judicial el espacio de auditoría social debe mantenerse para la depuración de elegibles a ejercer judicatura.

¹⁰⁰ Decreto 32-2016; “Ley de la Carrera Judicial” Artículo 19

¹⁰¹ *Ibíd.* Artículo 20

¹⁰² *Ibíd.*

Corte Suprema de Justicia, orden descendente a partir de la calificación más alta de la lista de elegibles remitida por el Consejo de la Carrera Judicial.¹⁰³

Para el caso de las vacantes, el artículo 24 de la ley indica que el Consejo de la Carrera Judicial debe convocar a concursos por oposición para la provisión de las plazas que se crearen. Sin embargo, el mismo artículo establece un orden de prelación en el cual tienen preferencia:

- a) Los jueces de la misma categoría y especialidad que soliciten el traslado y reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para los traslados.
- b) Los declarados elegibles mediante el procedimiento de ingreso a la carrera judicial, en los casos de judicatura de paz.
Los jueces que hayan servido en la categoría inmediatamente inferior y en la misma especialidad a la del cargo que deba llenarse y que reúnan las condiciones establecidas en esta Ley para el ascenso.
- c) Los jueces suplentes nombrados conforme lo previsto en la presente Ley.

Para el caso de los jueces de Mayor Riesgo, no es aplicable la literal b) en el orden de preferencia legalmente establecido, puesto se refiere exclusivamente a la judicatura de paz.

5.2. Convocatorias para jueces de Mayor Riesgo

Para la realización del presente informe se revisaron las convocatorias realizadas por el Consejo de la Carrera Judicial durante el 2017 por ser las primeras realizadas después de la emisión de la nueva Ley de la Carrera Judicial (Decreto 32-2016). En el 2017 el Consejo de la Carrera Judicial realizó 6 convocatorias para ocupar las vacantes siguientes:

- 1 juez de sentencia para el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo de Quetzaltenango,
- 1 juez para el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo D,
- 1 juez presidente para el Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo D;
- 2 jueces Vocales para el Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo D y
- 1 juez temporal para el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal B.

¹⁰³ Ibíd. Artículo 21

Las convocatorias denominadas “Internas”¹⁰⁴ únicamente establecían como requisitos para los aspirantes:

- No tener parentesco dentro de los grados de ley, por afinidad o consanguinidad, con los auxiliares judiciales laborantes en la judicatura que aplica.
- Juez de Paz con un año en su judicatura actual o tener la calidad de aspirante elegible para ser nombrado Juez de Paz, conferida por el egreso del programa de formación inicial para aspirantes a jueces de paz, cursado en la Unidad de Capacitación Institucional.

Las convocatorias tuvieron bajísima participación de aspirantes a los puestos anteriormente indicados. De tal cuenta al menos 3 de las 6 convocatorias realizadas fueron declaradas desiertas.

Tabla 4: Convocatorias para jueces de Mayor Riesgo

Convocatoria	Puesto	Participantes	Electos/ Observaciones
CCJ-7-2017	Juez de Sentencia Quetzaltenango	1. José Armando Camacho Yac	Omar Amado Pérez Torres
		2. Juan José Jiménez Texaj	
		3. Omar Amado Pérez Torres	
		4. Mario Alfonso Jiménez Boteo	
		5. Martín Leonardo Morales Santiago	
		6. Damaris Yazeny Morales López	
CCJ-14-2017	Juzgado D	1. Erika Lorena Aifan Dávila	Erika Lorena Aifan Dávila
	Presidente Tribunal D	1. Eva Marina Recinos Vásquez 2. Elvis David Hernández Domínguez 3. Ingrid Vannesa Cifuentes Arrivillaga	
	(2) Vocales Tribunal D	1. Pedro Rodolfo Lainez Lux	

¹⁰⁴ Convocatorias CCJ-7-2017; CCJ-14-2017; CCJ-20-2017; CCJ-27-2017; CCJ-62-2017; CCJ-76-2017

Convocatoria	Puesto	Participantes	Electos/ Observaciones
CCJ-20-2017	Presidente Tribunal D	1. Sara Griselda Yoc Yoc 2. Elvis David Hernández Domínguez	Sara Griselda Yoc Yoc
	(2) Vocales	1. Estuardo Morataya Lemus	Estuardo Morataya Lemus
CCJ-27-2017	(2) Vocales Tribunal D	D E S I E R T A	
CCJ-62-2017	(1) Juez Temporal B	D E S I E R T A	
CCJ-76-2017:	(1) Juez Temporal B	D E S I E R T A	

Fuente: Elaboración propia basado en el estudio de expedientes de los concursos.

En las convocatorias se observaron algunas deficiencias que deben corregirse en procesos futuros, entre ellos, la poca publicidad de la convocatoria y la falta de incentivos para ocupar los cargos de Mayor Riesgo. Es importante recordar que los jueces de Mayor Riesgo tienen el mismo salario y beneficios laborales de los jueces ordinarios, mientras que ejercen judicatura en condiciones de constante presión, constante riesgo a su seguridad personal y la de sus familiares, así como altos niveles de exposición y escrutinio público (que en la mayoría de los casos culmina en campañas de desprestigio y de criminalización).¹⁰⁵

Perfil de los jueces de Mayor Riesgo

Los aspirantes a los órganos de Mayor Riesgo deben cumplir con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez, que establece el Artículo 113 de la Constitución. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha indicado que “[...] *la Constitución, como instrumento político y norma jurídica de aplicación efectiva, no admite que sus preceptos sean interpretados y aplicados aisladamente, pues debe propenderse a una intelección armónica de sus postulados para alcanzar, en plenitud, el ideal del Estado constitucional, democrático y social de Derecho que configuró el poder constituyente*”¹⁰⁶.

Por lo tanto, aunque los requisitos para ser juez y magistrado se encuentran en los artículos 207 y 217 anteriormente referidos, *“deben observarse, por virtud del principio de unidad de la Constitución antes estudiado, las previsiones establecidas en el artículo 113 constitucional que regula los requisitos intrínsecos que deben reunir*

¹⁰⁵ Entrevistas a Jueces de Mayor Riesgo.

¹⁰⁶ Corte de Constitucionalidad; expediente 3986-2015; Sentencia de 21 de enero de 2016.

las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público (sea electivo o no), los cuales, como lo señala el texto matriz, deben ser fundados en méritos de: a) capacidad; b) idoneidad; y c) honradez”¹⁰⁷.

En cuanto a la capacidad e idoneidad de los jueces es importante recordar que los procesos de Mayor Riesgo se caracterizan por un alto nivel de complejidad por el tipo de criminalidad que se juzga, la cantidad de procesados, las innumerables pruebas presentadas por las partes y el constante planteamiento de recursos por parte de los abogados defensores. En este sentido, los jueces que aspiren ocupar las judicaturas de Mayor Riesgo deben contar con una sólida formación en Derecho Penal adjetivo y sustantivo, Derecho Constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional Penal, investigación criminal, Instrumentos internacionales en materia de criminalidad organizada y juzgamiento de las conductas delictivas más complejas como el análisis de la criminalidad económica.

Igualmente deben contar con experiencia comprobada en materia penal. Su experiencia contribuirá a conducir los procesos de manera adecuada en casos complejos y con muchos procesados. Debe de recordarse que la deficiente conducción procesal ha generado responsabilidad internacional para el Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰⁸

Para la determinación objetiva del perfil, es importante que se apliquen evaluaciones técnicas y psicométricas. Las evaluaciones técnicas deben responder a criterios técnicos, objetivos y medibles que permitan corroborar la capacidad de los aspirantes. En este sentido, es importante evaluar el tiempo de servicio, tipo de cargos, y el puntaje de evaluación de desempeño como elementos a ponderar del perfil, así como la complejidad de los procesos que ha conocido. Por su parte, en relación a la evaluación psicométrica, resulta imperativo la elaboración de un perfil psicométrico que responda a las competencias necesarias para la conducción y juzgamiento de los procesos de Mayor Riesgo. Solo mediante la elaboración previa del perfil psicométrico es posible realizar pruebas que arrojen resultados objetivos.

Debe de recordarse que, de conformidad con el Estatuto del Juez Iberoamericano, los mecanismos de selección de jueces deben estar orientados a la determinación

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No.101 Pár.271

objetiva de la idoneidad de los aspirantes¹⁰⁹. La determinación de criterios objetivos en los procesos de selección de jueces tiene una doble dimensión: por una parte, aseguran que sean electos los aspirantes idóneos para el ejercicio de la judicatura; y, por la otra aseguran condiciones de igualdad en la participación. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos Implica que el acceso a un cargo público debe de hacerse en “condiciones generales de igualdad”, circunstancia que se cumple cuando *“los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos”*.¹¹⁰

En cuanto a la honradez y honorabilidad, es importante establecer que dichos requisitos se refieren al reconocimiento social del actuar profesional y personal, de forma recta, íntegra e irreproachable, que deben ostentar los aspirantes a jueces y magistrados. En tal sentido, los Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura de Naciones Unidas indican que *“Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas.”*¹¹¹

Por el su carácter abstracto, estos requisitos deben ser evaluados *“[...] por la concatenación de diversos aspectos que denoten si, en la persona que opta al cargo, confluyen las condiciones que, según la Constitución y las leyes de la República, deben reunirse para ser designado.”*¹¹² En tal sentido son varios los indicadores que pueden ser utilizados para determinar la honradez y honorabilidad de los aspirantes.

Para dicho efecto, debe tomarse en consideración el artículo 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados Públicos.¹¹³ Dicho precepto legal establece los impedimentos para desempeñar un cargo público.

¹⁰⁹ Estatuto del Juez Iberoamericano, VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia; España 2001; Artículo 12.

¹¹⁰ Corte I.D.H., Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 206

¹¹¹ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Principio 10.

¹¹² Corte de Constitucionalidad; Expediente 4051-2014

¹¹³ Congreso de la república de Guatemala, Decreto 89-2002, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos

- a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate;
- b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas;
- c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca,
- d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, aprobación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho;
- f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.
- g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y,
- h) El declarado en quiebra, mientras no obtenga su rehabilitación.

La Corte de Constitucionalidad ha indicado que en relación a la reconocida honorabilidad pueden considerarse elementos como la conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, el decoro profesional, la repercusión en el actuar del ejercicio profesional y en las actividades personales, comerciales o de cualquier otra índole que resultaren incompatibles con el ejercicio de la judicatura, así mismo deben considerarse estándares internacionales pertinentes en la materia.¹¹⁴ También organizaciones de sociedad civil han establecido indicadores en los que los aspirantes a cargos públicos, no deben tener sanciones éticas o profesionales, no tener denuncias por femicidio u otras formas de violencia

¹¹⁴ Corte de Constitucionalidad; Expediente 942-2010 sentencia de 24 de agosto de 2010-

contra la mujer, encontrarse solvente en multas que devengan del litigio, no haber sido condenado por la Procuraduría de los Derechos Humanos entre otros.¹¹⁵

La exigencia de los requisitos constitucionales debe tender a garantizar la mayor independencia de los jueces que hayan de ocupar las judicaturas de Mayor Riesgo. Esto implica su fortaleza frente a sectores de presión, así como evitar cualquier conflicto de interés que pudiera afectar negativamente la administración de justicia.

5.3. El personal auxiliar

En el presente estudio, se ha identificado que el personal que conforma un órgano jurisdiccional puede tener un impacto significativo en el buen desempeño de la labor judicial. Por ello es importante determinar que los procesos de selección de dicho personal sean adecuados y que respondan las necesidades de los órganos de justicia, según su especialización y carga de trabajo. También es importante determinar los mecanismos que permitan fiscalizar efectivamente el trabajo realizado por el personal auxiliar, técnico y administrativo dentro de los órganos judiciales.

El personal que conforma los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo se encuentra sujeto al régimen general establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

La Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial creó el sistema de carrera para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial.

¹¹⁶ De acuerdo con la ley existen dos categorías de empleados judiciales: a) Auxiliares Judiciales y b) trabajadores administrativos y técnicos.¹¹⁷ Los auxiliares judiciales son los secretarios de los tribunales, oficiales, notificadores y comisarios.¹¹⁸ Los trabajadores técnicos y administrativos son quienes sin ser auxiliares judiciales desempeñan labores de apoyo técnico o administrativo a la función judicial.¹¹⁹

¹¹⁵ Movimiento Pro Justicia y otros; El Indispensable examen de la honorabilidad, la idoneidad y la capacidad de funcionarios públicos disponible en: <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202016/Obligado%20an%C3%A1lisis%20de%20la%20reconocida%20honorabilidad%20de%20candidatos%20CC%202016.pdf>

¹¹⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 2. Creación del Sistema del Servicio Civil del Organismo Judicial. Se crea el sistema de carrera para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial. Artículo 3. Sistema de carreras. La carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico, requieren de sistema de selección, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario.

¹¹⁷ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 6

¹¹⁸ *Ibíd.* Artículo 7

¹¹⁹ *Ibíd.* Artículo 8

El reglamento de la Ley indica que los auxiliares judiciales pueden dividirse en secretarios I y II, Oficiales y notificadores I, II y III y los comisarios con una categoría única.¹²⁰ El reglamento igualmente regula un procedimiento para la creación de plazas cuando a cargo de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional. El procedimiento se insta por una solicitud planteada por la dependencia interesada, sin embargo, no se establece un plazo para la duración de dicho procedimiento.¹²¹ Esto resulta relevante, ya que del proceso de entrevista algunos jueces resaltaron la lentitud del proceso de solicitud de personal¹²². Algunas solicitudes pueden tomar años sin recibir una respuesta.

El órgano superior de la administración del servicio civil en el Organismo Judicial es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.¹²³ Este es la autoridad nominadora para los puestos contemplados en el sistema de Carrera de Trabajador Administrativo y Técnico, mientras que la Corte Suprema de Justicia es la autoridad nominadora para los puestos contemplados en el sistema de Carrera de Auxiliar Judicial.¹²⁴ Por su parte el Sistema de Recursos Humanos comprende la administración de personal, la clasificación de puestos y la administración de los salarios y otros servicios complementarios.¹²⁵

Existen dos regímenes de servicio:¹²⁶

- Régimen de Oposición: La ley define el sistema de oposición como *“el procedimiento selectivo consistente en una serie de ejercicios en que los aspirantes a un puesto de trabajo muestran su respectiva competencia y superan las pruebas respectivas.”*¹²⁷
- Régimen de libre nombramiento: En este régimen se encuentran los puestos de apoyo logístico directo al Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En ningún caso forman parte de la carrera administrativa.

¹²⁰ Acuerdo 31-2000; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 8

¹²¹ *Ibíd.* Artículo 9

¹²² Entrevista a jueces.

¹²³ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 9

¹²⁴ *Ibíd.* Artículo 26

¹²⁵ *Ibíd.* Artículo 10

¹²⁶ *Ibíd.* Artículo 11

¹²⁷ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 4

Para ingresar al sistema de oposición se deben llenar los siguientes requisitos:¹²⁸

- a) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- b) Llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Superar las pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento.
- e) Tener la calidad de elegible.¹²⁹
- f) Aprobar el programa de inducción que se establezca
- g) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los diez (10) años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación, contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos.

De acuerdo con la ley, en el servicio de oposición deberá seguirse una política de convocatoria abierta, la cual debe tener por objeto reclutar, mediante una divulgación adecuada, a los mejores candidatos posibles.¹³⁰

El reclutamiento puede ser Interno o externo.¹³¹ El reglamento otorga prelación para ocupar los puestos a las solicitudes de ascensos y traslados y el registro de aspirantes elegibles. Solo en caso de no contar con candidatos suficientes, se realizarán las convocatorias internas y externas necesarias.¹³²

Para el régimen de oposición las pruebas serán psicométricas y técnicas las cuales serán aplicadas por el Sistema de Recursos Humanos mediante la Unidad de Dotación de Recursos Humanos con asesoría del personal de la dependencia en la cual se encuentra la vacante. En el caso de los auxiliares judiciales las pruebas se realizarán con el apoyo de la Unidad de Capacitación Institucional.¹³³ Después de realizadas las

¹²⁸ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 16

¹²⁹ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; ARTÍCULO 19. Elegibles. Se considerarán elegibles únicamente a quienes llenen los requisitos de ingreso y superen las pruebas respectivas ARTÍCULO 20. Registro de elegibles. Con los candidatos que se consideren elegibles se formará un registro. Le corresponde al Sistema de Recursos Humanos, colocarlos en riguroso orden descendente de calificaciones. Cuando sea requerido por la autoridad nominadora, el Sistema de Recursos Humanos remitirá la lista, en el respectivo orden descendente, de los diez candidatos que obtuvieron las mejores calificaciones, cuando el número de candidatos así lo posibilite.

¹³⁰ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 11

¹³¹ Acuerdo 31-2000; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 11

¹³² Acuerdo 31-2000; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 12

¹³³ Acuerdo 31-2000; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 14

pruebas, el Sistema de Recursos Humanos presentará al Jefe inmediato de la plaza vacante el listado de los diez candidatos que obtuvieron las mejores calificaciones. El receptor de la lista con base en entrevistas y evaluaciones que realice, escogerá de ésta lista y recomendará al candidato que considere idóneo, ante la autoridad nominadora, que decidirá en definitiva.¹³⁴ El Sistema de Recursos Humanos preparará los listados de elegibles, los que deberán estar a la disposición de las autoridades nominadoras.¹³⁵

Aquí es donde se produce la intromisión de autoridades superiores en los nombramientos. Algunos jueces entrevistados señalan que existen preferencias en los nombramientos de los auxiliares judiciales, derivada de su vinculación algunos magistrados de CSJ. Esto produce dificultades en la disciplina y control del personal, pues muchas veces sienten que tienen respaldo para efectuar su trabajo en forma negligente o con graves deficiencias. Algunos de estos auxiliares judiciales, aunque son llevados ante el régimen disciplinario por sus faltas, salen absueltos, o castigados con sanciones leves. En otros casos, simplemente son trasladados del órgano jurisdiccional.

En el caso de un puesto comprendido en el régimen de libre nombramiento y remoción, deberán satisfacerse, como mínimo, los requisitos los requisitos establecidos en los primeros tres incisos requeridos para el régimen por oposición.¹³⁶

Debe hacerse una distinción entre el régimen de servicio (por oposición o libre nombramiento) y las clases de nombramiento las cuales pueden ser:

- Regular u ordinario: es el que acuerda la autoridad nominadora después de cumplir con los requisitos establecidos en la ley.¹³⁷
- Provisional: Tendrá una duración máxima de 6 meses, y podrá emitirse por inexistencia o insuficiencia de aspirantes elegibles en el registro respectivo o por urgente necesidad en el servicio.¹³⁸
- Interino: Puede emitirse por ausencia temporal del titular. También tendrá una duración máxima, y quien haga el interinato puede ser seleccionado entre el personal del servicio o del registro de elegibles.¹³⁹

¹³⁴ *Ibíd.* Artículo 17

¹³⁵ *Ibíd.* Artículo 18

¹³⁶ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 30

¹³⁷ *Ibíd.* Artículo 30

¹³⁸ *Ibíd.* Artículo 31

¹³⁹ *Ibíd.* Artículo 32

La clase de nombramiento que se haga afectará el tipo de relación laboral que se entable con quienes resulten electos en el proceso. Así, podrá entenderse al personal permanente (nombramiento a puesto específico por tiempo indefinido); personal por contrato: (nombramiento a puestos específicos con duración determinada); Personal por planilla (nombramiento a puesto específico de carácter temporal, transitorio o para obra o servicio determinado).¹⁴⁰

Las autoridades nominadoras tienen prohibido:

- a) Nombrar, dentro de los grados de ley, a los parientes del Presidente del Organismo Judicial o de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los puestos de Jefes de Unidades Administrativas.
- b) Nombrar o promover a un trabajador sin que existe la respectiva vacante o cargos disponible, conforme lo establezca el Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos y Salarios, o bien cuando se trate de un nombramiento del servicio por oposición, cuando el aspirante no haya participado en el concurso de oposición o no haya resultado entre los diez mejores candidatos.
- c) Despedir sin justa causa justificada, y sin utilizar el debido proceso, a los empleados y funcionarios judiciales.
- d) Nombrar o permitir que trabajen cónyuges o parientes dentro de los grados de ley, en una misma unidad judicial o administrativa.

Régimen disciplinario de los auxiliares judiciales

El personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial también pueden ser objeto de procesos disciplinarios. A diferencia de lo establecido en la Ley de la Carrera judicial, estos procesos administrativos son conocidos por el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial.¹⁴¹ Las faltas pueden ser: leves, graves o gravísimas.

La comisión de faltas de cualquier categoría tiene un impacto negativo en el desarrollo de la labor jurisdiccional. Sin embargo, algunas conductas que perjudican gravemente el funcionamiento administrativo del tribunal o de la tramitación procesal, prevén sanciones leves o en algunos casos graves. En este sentido, la Ley considera como faltas graves: Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los

¹⁴⁰ A cuerdo 31-2000; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 24

¹⁴¹ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 66

procesos y ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública¹⁴²; y, como faltas gravísimas: Solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas a las partes, a sus abogados o a sus procuradores, o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona en el Organismo Judicial.

Sistemas de formación de personal auxiliar

La formación del personal auxiliar, administrativo y técnico resulta relevante pues, debe de recordarse que los casos tramitados por el sistema de Mayor Riesgo son sumamente complejos. Por lo que no solo es necesaria la formación de las y los jueces, sino del personal auxiliar que sistematiza y procesa una enorme cantidad de requerimientos, resoluciones y elementos probatorios que forman parte de los distintos expedientes judiciales.

La ley contempla un sistema de capacitación y actualización, obligatorio y permanente para los empleados y funcionarios judiciales,¹⁴³ y un sistema obligatorio de evaluación del desempeño anual para los empleados judiciales.¹⁴⁴ El reglamento de la ley desarrolla el sistema de capacitación con dos componentes: el programa de inducción y el régimen de pasantías. El programa de inducción se centra en el personal de nuevo ingreso y se compone de tres módulos:

- Módulo I: Misión y Visión institucionales, estructura organizacional, Políticas, Normas y Reglamentos específicos, prestaciones y otros aspectos relevantes.
- Módulo II: Comprenderá la descripción de la dependencia o unidad de trabajo.
- Módulo III: Consiste en la descripción de sus atribuciones y responsabilidades.

El régimen de pasantías se encuentra dirigido a estudiantes de derecho para que éstos puedan aprender el trabajo que se desarrolla en los juzgados y tribunales. De las entrevistas realizadas se establece la necesidad de contar con personal auxiliar y técnico con altas competencias técnicas y humanas que permitan el buen trámite de los procesos en la parte que les corresponde. Los jueces y juezas indicaron la necesidad de contar con personal especializado para tramitar procesos que con facilidad alcanzan miles de folios dentro del expediente judicial. Sin embargo, no se

¹⁴² Esta conducta también podrá encuadrar en el delito de Obstaculización a la acción penal, contemplado en el Código Penal.

¹⁴³ Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial; Artículo 22

¹⁴⁴ *Ibíd.* Artículo 23

cuenta con información que señale la existencia de cursos especializados para el personal auxiliar de los juzgados y tribunales de mayor riesgo.

En las entrevistas también se señaló que el personal auxiliar trabaja por muchas horas, incluso después de la hora laboral debido la extensa duración de las audiencias y la gran cantidad de recursos que deben ser tramitados por los distintos oficiales que conforman los Juzgados y Tribunales. La ley reconoce el derecho a la remuneración extraordinaria de dicho tiempo efectivo de trabajo, pero los jueces están obligados a justificar las razones que obliguen a trabajar en horas extraordinarias y de ser posible, distribuirán las labores para evitar el tiempo de servicio extraordinario¹⁴⁵.

5.4. Jueces suplentes

Durante la investigación para el presente informe, fue posible determinar que las deficiencias en el proceso de designación de jueces suplentes también se han convertido en un factor que afecta negativamente la independencia de los órganos jurisdiccionales de Mayor Riesgo. En general, los jueces pueden dejar sus judicaturas de forma temporal con motivo del disfrute de vacaciones, licencias, excusas, recusaciones o cualquier motivo que implique la imposibilidad del juez de atender una audiencia. Esto implica la designación de Jueces Suplentes para conocer y resolver determinados actos en ausencia de los jueces titulares. Los jueces deben cumplir con los mismos requisitos de ingreso que los jueces titulares, después de su nombramiento, los jueces suplentes pasan a formar un banco de jueces y magistrados suplentes denominados en “disponibilidad”. En otras palabras, los jueces en disponibilidad deben cumplir con los mismos requisitos que los jueces titulares. El Consejo de la Carrera Judicial es el órgano encargado de designar a los jueces a los órganos jurisdiccionales que los requieran.¹⁴⁶

En principio es posible advertir que no existe un banco de jueces en disponibilidad exclusivo para las judicaturas de mayor riesgo. Esto implica que los jueces suplentes designados a Mayor Riesgo la mayoría de las veces no cuentan con las calidades necesarias para la conducción de procesos de tan grande envergadura y complejidad¹⁴⁷. Algunos de los juzgadores de Mayor Riesgo refieren a la falta de experiencia de los jueces suplentes designados y en muchos casos las serias deficiencias formativas afectan de manera negativa el funcionamiento del Juzgado o Tribunal. Esto reviste de particular importancia puesto que, en algunas ocasiones por

¹⁴⁵ *Ibíd.* Artículo 47

¹⁴⁶ Congreso de la República; Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial Artículo 34 y 35

¹⁴⁷ Entrevista a juez de mayor riesgo.

motivo de excusa o recusación, son los jueces suplentes quienes asumen el conocimiento de los procesos hasta su finalización.

Igualmente, algunos jueces refieren a la negativa de los jueces suplentes a presentarse a los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo. Los jueces titulares aducen que existe temor por parte de los jueces suplentes de involucrarse en la tramitación de procesos de altísimo impacto y aquellos seguidos contra la criminalidad organizada. En los casos más graves, los tribunales se han visto en la necesidad de cancelar audiencias señaladas por la incomparecencia de los jueces suplentes. Esto implica un retardo injustificado en la administración de justicia.

También se han emitido decisiones sumamente cuestionables por parte de jueces suplentes en casos de Mayor Riesgo. Al respecto es pertinente observar lo sucedido el juzgado B de Mayor Riesgo. Durante las vacaciones Miguel Ángel Gálvez, los jueces suplentes asignados al Juzgado B otorgaron libertad a al menos 10 personas ligadas al proceso denominado *la Línea* variando completamente el criterio alcanzado por el juez titular al momento de ligar a proceso a dichas personas¹⁴⁸ Resulta particularmente ilustrativo la anulación de la primera declaración del señor Raúl Osoy.¹⁴⁹ El juez Gálvez se vio en la necesidad de anular la primera declaración conducida por el juez suplente por considerar que en la realización de dicha diligencia se habían violado garantías constitucionales y el debido proceso.¹⁵⁰

Por lo anterior, es necesario que el mismo rigor con el que se deben conducir los procesos de selección y nombramiento para los jueces titulares de Mayor Riesgo también debe ser implementado en la selección, nombramiento y designación de los jueces suplentes de dicho sistema. La implementación de un banco de jueces en disponibilidad exclusivo para el sistema de mayor riesgo, en el cual se aseguren las más altas capacidades técnicas y humanas de los jueces suplentes contribuirá significativamente a la independencia de todos los juzgados y tribunales de mayor riesgo.

¹⁴⁸ El Periódico: “Las vacaciones que beneficiaron a sindicatos” Nota publicada el 30 junio de 2018 Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/06/30/las-vacaciones-que-beneficiaron-a-sindicados/>

¹⁴⁹ Señalado de ser el principal financista del Partido Patriota en el caso Cooptación del Estado.

¹⁵⁰ El Periodico “Juez Gálvez anula diligencia de audiencia de primera declaración de Raúl Osoy”; Nota publicada el 11 de diciembre de 2018; Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/12/11/juez-galvez-anula-diligencia-de-audiencia-de-primera-declaracion-de-raul-osoy/>

5.5. Garantía de estabilidad en el cargo

Tal y como fuera señalado en el Informe “Justicia en riesgo: obstáculos a la independencia judicial en Guatemala”¹⁵¹, la garantía de estabilidad en el cargo de los jueces se encuentra regulada en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales sobre la materia. En el marco del Sistema Universal los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁵² establecen que:

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

“[...] la inamovilidad es una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción. Quiere decir esto que, si el Estado incumple una de estas garantías, afecta la inamovilidad y, por tanto, no está cumpliendo con su obligación de garantizar la independencia judicial.”¹⁵³

La Constitución Política de la República de Guatemala establece entre las garantías del organismo judicial “La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley”¹⁵⁴ Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha indicado que:

“[...] esta Corte ha conocido de reclamaciones similares y ha sentado la doctrina legal que la no remoción sin causa legal de los magistrados y jueces

¹⁵¹ Impunity Watch (2017). Justicia en Riesgo: Obstáculos a la independencia judicial. Guatemala.

¹⁵² Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985; Principios 11 y 12.

¹⁵³ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Pág. 79-

¹⁵⁴ Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 205 c).

de primera instancia (artículo 205, inciso c), 208 y 210 constitucionales) ‘...constituye tanto una garantía del ejercicio de las funciones del Organismo Judicial como un derecho subjetivo de dichos funcionarios que puede tutelarse en la vía subsidiaria del proceso de amparo a falta de la respectiva ley de servicio civil o de la carrera judicial [...]’¹⁵⁵

A la luz de los preceptos anteriormente expuestos, puede entenderse que la garantía de inamovilidad en el caso de los jueces de Mayor Riesgo solo puede verse limitada por: i) El cumplimiento del plazo, condición de nombramiento, con preeminencia de renovación automática del cargo, salvo mal desempeño en la escala de rendimiento; y ii) Por causas relacionadas con la idoneidad para el ejercicio del cargo, es decir a través del control disciplinario.¹⁵⁶ A tal efecto resulta necesario examinar el funcionamiento de la Evaluación del Desempeño Profesional y el régimen disciplinario administrativo del Organismo Judicial.

5.6. Evaluación del Desempeño

De acuerdo con el Estatuto del Juez Iberoamericano¹⁵⁷ la evaluación del desempeño profesional debe establecerse como garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia.¹⁵⁸ El mismo instrumento indica que la evaluación de jueces debe realizarse “[...] mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea audiencia al juez [...]”¹⁵⁹

La evaluación de desempeño de Jueces y Magistrados se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Judicial, decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que el objetivo principal de este consiste en el “*Diagnóstico de necesidades de capacitación (de Jueces y Magistrados), las cuales deberá ser atendidas por la Escuela de Estudios Judiciales.*”¹⁶⁰ De acuerdo con la Ley, dentro de las atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial se encuentra “Evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de

¹⁵⁵ Corte de Constitucionalidad; Gaceta No. 14, expediente 182-89, sentencia de fecha 05 de diciembre de 1989.

¹⁵⁶ Impunity Watch; informe “Justicia en riesgo: obstáculos a la independencia judicial en Guatemala” Pág.40

¹⁵⁷ Estatuto del Juez Iberoamericano; adoptado en la VI cumbre iberoamericana de presidentes de cortes Supremas y tribunales supremos de Justicia, celebrada en santa cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

¹⁵⁸ Estatuto del Juez Iberoamericano artículo 22.

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ *Cfr.* Dto. 32-2016. Ley de la Carrera Judicial. Art. 32.

la carrera judicial;”¹⁶¹ Sin embargo, el Consejo debe evaluar “[...] por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales [...]”.¹⁶²

El decreto 32-2016 regula que en la evaluación de desempeño se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Evaluación disciplinaria y ética:** Se integra por el comportamiento apegado a la disciplina y ética del Organismo Judicial según lo establecido en la Ley y en las normas de comportamiento ético.
- b) **Gestión de despacho:** Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente
- c) **Calidad:** Se calificará la calidad y motivación de los autos y sentencias, así como las emitidas por el juez o magistrado en audiencias orales y públicas.
- d) **Evaluación académica:** Comprende los créditos obtenidos en los cursos teóricos y prácticos impartidos por la Escuela de Estudios Judiciales, la cual se puede complementar con otros estudios del juez debidamente acreditados en Guatemala y en el extranjero
- e) **Evaluación directa:** Comprende la calificación de la entrevista personal que realice el Consejo de la Carrera Judicial.
- f) **Evaluación interna y externa:** Comprende la calificación otorgada por los usuarios del servicio de administración de justicia, así como auxiliares del juez o magistrado evaluado.¹⁶³

Sin embargo, uno de los más grandes problemas en la implementación de nuevo modelo de evaluación ha sido la falta de emisión del reglamento requerido por la ley. Tanto el nombramiento del director(a) de la Unidad de Evaluación del Desempeño, su estructura y funcionamiento requieren necesariamente de la emisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.¹⁶⁴ El reglamento debió haber sido emitido por el

¹⁶¹ Ibíd. Artículo 6 d)

¹⁶² Ibíd. Artículo 32

¹⁶³ Ibíd.

¹⁶⁴ Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial; Artículo 6: Atribuciones del Consejo: [...] b) [...] El reglamento de esta Ley regulará el procedimiento de concursos por oposición y requisitos para optar a estos cargos. Artículo 32: El reglamento de esta Ley desarrollará las normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional.

Consejo de la Carrera Judicial un año después de la entrada en vigor de la ley,¹⁶⁵ sin embargo, a la fecha del presente informe, el reglamento continúa sin ser emitido. Esta circunstancia resulta particularmente grave para el desarrollo del proceso de evaluación establecido en la ley, ya que sin una reglamentación clara y definida con anterioridad a la realización de las evaluaciones se vulnera el principio de legalidad contenido en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.¹⁶⁶

A pesar de la grave falencia normativa el Consejo de la Carrera Judicial ha continuado realizando Evaluaciones con base al acta 29-2017¹⁶⁷. La realización de evaluaciones con fundamento en dicha acta presenta dos grandes problemas: i) La definición arbitraria de la ponderación asignada a cada rubro de evaluación, y ii) La realización de las evaluaciones por parte de sujetos institucionales distintos a los designados por la Ley.

Con relación a los jueces de Mayor Riesgo, es necesario resaltar la necesidad del diseño de un mecanismo de evaluación que tome en consideración las particulares condiciones en las que dichos operadores de justicia realizan su labor. Al respecto, la evaluación de los jueces de mayor riesgo debe considerar la complejidad y la envergadura de los casos como factores con una incidencia directa en la cantidad de producción de sentencias y la calidad de resoluciones que dichos procesos requieren.

Por ejemplo, en el rubro de , se analiza la cantidad de resoluciones en relación con la cantidad de casos que hubieren sido enviados al tribunal. Sin embargo, en las entrevistas realizadas los jueces coinciden en indicar que los Procesos de Mayor Riesgo se caracterizan por su complejidad, y que muchas veces los evaluadores intentan implementar los mismos parámetros que aquellos aplicables a los Juzgados Penales de jurisdicción ordinaria.

¹⁶⁵ Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial; Artículo 70. Reglamentación. La adecuación reglamentaria de esta Ley deberá ser emitida a más tardar en el plazo de un año contado a partir de su vigencia.

¹⁶⁶ Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 152.- Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

¹⁶⁷ Entrevista a jueces de primera instancia.

De las entrevistas realizadas cinco jueces de Mayor Riesgo indican que la evaluación no responde a la función que desarrollan como Jueces de Mayor Riesgo debido a la no consideración factores naturales en los procesos de Mayor Riesgo. Por ejemplo:

- La complejidad de la criminalidad sometida al conocimiento de los jueces es un factor que debe ponderarse. Como ejemplo pueden citarse los delitos relacionados con crimen organizado, delitos de la ley contra la Narcoactividad, delitos relacionados a temas de corrupción, delitos contra los deberes de humanidad. El juzgamiento de este tipo de criminalidad exige de los jueces el análisis y ponderación de una enorme cantidad de medios de prueba. También la criminalidad compleja requiere de análisis no solo fácticos, sino que teóricos profundos que permitan alcanzar una debida fundamentación adecuada a los estándares nacionales e internacionales.
- La gran cantidad de procesados es otro factor con una fuerte incidencia en los indicadores utilizados para analizar la correcta gestión del despacho judicial. En algunas ocasiones se han llegado a conocer procesos con más de 200 personas ligadas a un mismo proceso. Naturalmente esto tiene un impacto no solo en la carga probatoria, sino en el tiempo de audiencias y la atención a cada una de las partes en la tramitación del proceso.
- Generalmente los Procesos de Mayor Riesgo no concluyen con el procesamiento de una o dos personas, pues en muchas ocasiones el proceso es fragmentado. Esto ocurre, por ejemplo, en procesos con órdenes de captura pendientes, razón por la cual el proceso tiene control judicial y varias personas procesadas o incluso condenadas pero el proceso no se cierra.

Otro punto importante en la evaluación del desempeño lo constituye el rubro de las sentencias. Como fuera descrito con anterioridad, la calidad de sentencias y resoluciones está directamente relacionada con la claridad y debida motivación de los autos y sentencias. Sin embargo, la percepción de los Jueces de Mayor riesgo es que este rubro no se evalúa de manera adecuada, ya que varios de ellos han indicado que los evaluadores quieren “sentencias pequeñas (cortas)”. Esta actitud por parte de los evaluadores puede considerarse un indicador de que la evaluación de desempeño, en su concepción actual, no responde adecuadamente a la realidad de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo puesto que por la naturaleza de los procesos enviados a dicha jurisdicción, las sentencias de los procesos pueden fácilmente superar 6 mil páginas de longitud.

Con relación al rubro uno de los entrevistados indicó que la evaluación académica debería ser considerada a la luz de la carga de trabajo y de la oferta de cursos atendibles por parte de la Escuela de Estudios Judiciales. En otras palabras, debido a la saturación laboral de muchos de los juzgadores de Mayor Riesgo, la incompatibilidad de horarios y la falta de cursos sobre relevantes para sus judicaturas, muchos de los jueces enfrentan una gran dificultad para atender cursos de formación profesional. Sin embargo, el rubro académico de la evaluación no toma en consideración tales dificultades.

Los jueces entrevistados refieren que no existe un programa adecuado de capacitación permanente por parte de la Escuela de Estudios Judiciales. Algunos indican haber recibido capacitaciones organizadas por instituciones ajenas al Organismo Judicial, entre ellas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los jueces indican que son necesarios cursos y capacitaciones específicos para los Jueces de Mayor Riesgo, que permitan dotar de conocimientos científicos acordes a la función que desempeñan.

En cuanto al rubro de es de especial importancia considerar que la evaluación realizada por el Consejo debe fundamentarse en un instrumento estandarizado que permita, por una parte, la mayor objetividad posible en cuanto a los aspectos a evaluar por parte del Consejo y, por la otra, garantizar la evaluación igualitaria a todos los jueces del sistema de Mayor Riesgo. En cuanto a la

los jueces manifiestan una fuerte preocupación por la selección de la muestra de los entrevistados. Específicamente, la preocupación se centra en la posibilidad de que los jueces puedan ser evaluados por abogados que recurren al litigio malicioso como practica en su quehacer profesional o abogados con vínculos con el crimen organizado. En tal sentido, la entrevista que se realice en los procesos de evaluación interna y externa también debe ser estandarizada.

Otro foco de preocupación es la falta de retroalimentación al juez después haber sido evaluado. Los jueces no solo deben recibir su punteo en términos cuantitativos, sino a identificar claramente las áreas en las que se desarrollan correctamente y aquellas que son una ventana de oportunidad para mejorar su actuación profesional. Es importante señalar el objetivo principal de la evaluación del desempeño la cual se encuentra contenida dentro del artículo 32 de la ley de la Carrera Judicial, el cual refiere *“Las evaluaciones de desempeño y comportamiento profesional servirán así mismo para el diagnóstico de necesidades de capacitación, las cuales deberán ser atendidas por la Escuela de Estudios Judiciales”*.

5.7. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario del organismo judicial se encuentra conformado por tres órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial: La Supervisión General de Tribunales, las Juntas Disciplinarias Judiciales y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación. A través de estos entes administrativos, son conocidas las alegaciones de posibles faltas administrativas cometidas por los jueces. Las faltas administrativas se encuentran definidas en la ley y se dividen en faltas leves, graves o gravísimas.¹⁶⁸ Las faltas administrativas generan responsabilidad disciplinaria que es distinta a la responsabilidad penal o civil que pudiera surgir del actuar de los jueces.¹⁶⁹ Las sanciones para las faltas administrativas también se encuentran establecidas en la Ley y pueden ser amonestación escrita, suspensión del cargo sin goce de salario o, en los casos más graves, la destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial.¹⁷⁰

De acuerdo con la Ley de la Carrera Judicial, las sanciones disciplinarias serán impuestas por las Juntas de Disciplina Judicial o de Apelaciones. En el caso de que la sanción consista en la destitución del juez, la sanción será recomendada por la junta, impuesta por el Consejo de la Carrera Judicial y ejecutada por la Corte Suprema de Justicia (o el Congreso de la República en caso de tratarse de un magistrado).¹⁷¹ En el proceso disciplinario, la Supervisión General de Tribunales tendrá la calidad de ente investigador.¹⁷²

La Supervisión General de Tribunales es un órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial que supervisa el desempeño profesional de los Jueces y Magistrados, dentro de sus actividades realizan visitas a los Órganos Jurisdiccionales con dos objetivos puntuales:

- I. **De prevención:** tiene como objetivo identificar las necesidades del servicio tomando en cuenta aspectos socioculturales del lugar, así como determinar la existencia de indicios de hechos constitutivos de faltas, mediante la realización de visitas periódicas que deberán ser practicadas a todos los tribunales. En caso de tener indicios de faltas disciplinarias, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Disciplina correspondiente.

¹⁶⁸ Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial; Artículos 40, 41 y 42

¹⁶⁹ *Ibíd.* Artículo 38

¹⁷⁰ *Ibíd.* Artículo 43

¹⁷¹ *Ibíd.* Art. 49

¹⁷² *Ibíd.* Art. 50

- II. **De investigación:** tiene como objetivo llevar a cabo la investigación de los hechos que tenga conocimiento o les sean denunciados y presentarla ante la Junta Disciplinaria Judicial.

El Supervisor General de Tribunales es electo por un proceso de Oposición por el Consejo de la Carreja Judicial, debiendo cumplir con los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez¹⁷³ Esta circunstancia presenta el mismo problema descrito en el apartado relativo a la Unidad de Evaluación del Desempeño: la falta de emisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.

La Supervisión General de Tribunales tiene la facultad de poner en conocimiento de la Junta Disciplinaria Judicial, los hechos constitutivos de faltas, las cuales se encuentran reguladas en los Artículos 39 al 42 de la Ley de la Carrera Judicial. Una vez llevado el proceso ante la Junta Disciplinaria Judicial este puede ser admitido o desestimado, en contra de esta resolución es posible interponer recurso de Reposición, si el proceso es admitido, la Supervisión General de Tribunales tiene 10 días para realizar la investigación pertinente, y realizar la imputación del hecho con las respectivas pruebas recabadas, posterior a ello la Junta Disciplinara emite resoluciones con citación de las partes.¹⁷⁴

Dentro del Trámite se contempla la posibilidad de suspender provisionalmente de las labores al Juez hasta un término máximo de 30 días mientras duré la investigación, esta decisión puede tomarse de tanto oficio como a petición de parte.¹⁷⁵ El proceso termina con una resolución que puede ser declarada con o sin lugar.¹⁷⁶ Los jueces de Mayor Riesgo al ser cuestionados sobre la forma en que es ejercido el Trabajo de la Supervisión General de Tribunales refieren lo siguiente:

- En la mayoría de los casos, personal de la Supervisión visita los juzgados o tribunales cuando hay quejas administrativas por parte de los usuarios.
- Las quejas administrativas suelen ser presentadas con mayor frecuencia en los procesos “grandes”.
- Han realizado visitas “preventivas” represivas, de retaliación o conducidas con el ánimo de generar intimidación, presión u hostigamiento a ciertos órganos jurisdiccionales en momentos cruciales de la tramitación de procesos por corrupción y Derechos Humanos.

¹⁷³ Decreto 32-2016. Ley de la Carrera Judicial. Artículo. 11.

¹⁷⁴ *Ibíd.* Artículo 51.

¹⁷⁵ *Ibíd.* Artículo. 52.

¹⁷⁶ *Ibíd.* Artículo. 57.

- Algunos jueces indican la existencia de malas prácticas por parte de la supervisión; indican que los funcionarios supervisores solo se presentan con la Presidencia del Tribunal, pero después solicitan que el acta sea firmada por los jueces los vocales.
- Supervisan el ingreso de los jueces a su despacho pero no la salida de este.
- En ocasiones la visita del personal supervisor pretende intimidar y fastidiar a los Jueces.
- No suelen revisar los expedientes, usualmente porque son demasiado voluminosos.
- Los jueces recomiendan evitar que la Supervisión General de Tribunales se constituya en un instrumento de litigio malicioso por parte de algunos abogados.

De lo anteriormente descrito deben desprenderse dos grandes problemas: i) La desnaturalización de la supervisión preventiva y ii) La instrumentalización del régimen disciplinario para ejercer presión sobre los jueces de Mayor Riesgo.

En cuanto al primer supuesto, la Supervisión de los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo debe de ser realizada de forma que no entorpezca el desarrollo de los procesos judiciales. En su función preventiva, la Supervisión General de Tribunales debe determinar las necesidades del servicio en la administración de justicia y para evitar su desnaturalización, es recomendable que las visitas “de prevención” sean calendarizadas y notificadas con antelación a los Juzgados de Mayor Riesgo. En cuanto a la instrumentalización del procedimiento disciplinario, los jueces refieren que los casos mediáticos y aquellos donde se juzgan a personas señaladas de corrupción, son aquellos que presentan mayor número de quejas administrativas en contra de los jueces. Algunos jueces indican haber sido denunciados por haber realizado correctamente su trabajo.

Entre 2015 y 2018 fueron promovidas 57 denuncias administrativas en contra de los Jueces de Mayor Riesgo. De éstas únicamente 5 fueron admitidas para su trámite. Los 3 jueces con mayor número de denuncias administrativas son el juez Pablo Xitumul con 11 denuncias, seguido por Miguel Ángel Gálvez y Erika Aifán con 9 denuncias cada uno. Llama la atención que en los tres jueces mencionados se aglutina el 50% de las denuncias promovidas contra los jueces de Mayor Riesgo.

Otro elemento que debe ser considerado es que 18 de las 57 denuncias indican como motivo de procedencia presuntas anomalías cometidas en la tramitación de los procesos. Las presuntas anomalías procesales deben ser denunciadas a través de los

mecanismos legales existentes para enmendar o impugnar decisiones o actuaciones judiciales.

En términos generales, la mayoría de los jueces considera que el actuar de las Juntas de Disciplina ha sido objetivo. Sin embargo, se recomienda el rechazo de las denuncias cuando sea notoriamente falsas ya que la innecesaria tramitación de dichas denuncias implica comparecer ante la Junta Disciplinaria Judicial, lo que puede redundar suspensión de audiencias programadas para el día que deba presentarse ante dicho órgano. Esto es un retraso innecesario del proceso.

5.8. Asignación de recursos administrativos

Para que los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo puedan ejercer su función es necesario que se le asignen los recursos necesarios, tanto a nivel de equipo, mobiliario, insumos e instalaciones que son utilizadas en el que hacer del Órgano Jurisdiccional.

Los Acuerdos de la Presidencia del Organismo Judicial Números 24/998 y 13/999 le otorgan a la **Gerencia General** del Organismo Judicial, entre otras funciones la siguiente:

“Suscribir por delegación los contratos administrativos de arrendamiento varios, servicios de mantenimiento y de seguridad para el equipo, mobiliario, instalaciones y otros que disponga la Presidencia”

Por otro lado, los Acuerdos de la Presidencia del Organismo Judicial números 003/017 y 127/017 le otorgan a la **Gerencia Administrativa** del Organismo Judicial, entre otras las siguientes funciones:

“Administrar la adquisición de bienes y suministros, su resguardo, distribución y registro, así como la contratación de servicios, velando porque la entrega y la prestación de estos sean oportunos”

De manera que ambas gerencias participan en el procedimiento de proporcionar insumos a los Órganos Jurisdiccionales, por un lado a la Gerencia General le Corresponde celebrar los contratos, y a la Gerencia Administrativa, administrar los mismos, es importante resaltar que el acuerdo citado menciona que la entrega de bienes y suministros deben ser “oportunos”, esto en virtud que sin estos insumos el Órgano Jurisdiccional no puede cumplir con las funciones que la ley establece, ocasionando retraso judicial entre otros problemas.

De las entrevistas a los jueces de Mayor Riesgo se desprende que en ocasiones no les ha sido asignado bienes y suministros, en otros casos equipos de cómputo o mobiliario.

Algunas de las deficiencias que manifestaron los Jueces son las siguientes:

- Falta de provisión de papel.
- No hay espacio físico, hay hacinamiento en la sala de oficiales.
- Falta de equipo de ventilación.
- Tramitación de hasta 3 años para la compra de mobiliario.
- Falta de equipo de cómputo, en el caso de los Tribunales de Mayor Riesgo, lo jueces indican que es necesaria una computadora para cada Juez, también señalan que muchas veces el equipo asignado es obsoleto, lo que les ha generado vulneraciones en la seguridad informática.
- Las impresoras no siempre funcionan, o se deterioran rápido, pues en ocasiones deben ser impresas sentencias de hasta 6 mil páginas.

Los jueces refieren que las solicitudes a Gerencia General no siempre son atendidas, o hay demoras excesivas entre la solicitud y la respuesta. La Gerencia General del Organismo Judicial debe atender las necesidades de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo, tomando en cuenta que en este se tramitan casos especialmente complejos que pueden requerir en ciertas ocasiones muchos más insumos que un proceso penal común, dotando de los recursos necesarios para así evitar la mora judicial.

6. Hostigamiento y amenazas contra jueces de Mayor Riesgo

Es importante recordar que el Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida e integridad personal de los jueces, y proteger a todos los operadores de justicia frente a posibles ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; y debe investigar a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. En el informe “Justicia en Riesgo” se señaló que el Estado debe actuar en dos vías: Por un lado, la dimensión preventiva implica que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los jueces, de manera tal que se encuentren efectivamente protegidos frente a las amenazas que puedan existir en su contra. Por el otro, la dimensión reparadora implica que cuando se concrete un atentado o violación a la independencia judicial, el Estado investigará adecuadamente los hechos, identificará y juzgará a las personas responsables y les impondrá las penas correspondientes.¹⁷⁷

En el presente estudio se identificó una serie de acciones que ponen el riesgo a la independencia y la integridad física de los jueces de Mayor Riesgo, algunos han sido objeto de persecución y vigilancia, han recibido múltiples denuncias penales y administrativas por parte de los procesados y sus abogados defensores, sufren campañas de desprestigio y señalamientos infundados por parte de funcionarios del Gobierno y el Congreso de la República, y son constantemente hostigados a través de las redes sociales.

6.1. Actos de persecución, vigilancia y hostigamiento

En el 2018 los jueces Erika Aifán y Pablo Xitumul denunciaron persecución y vigilancia. En septiembre 2018, el Juez Xitumul denunció haber sido insultado por parte de un individuo desconocido al momento de ingresar a un centro comercial en la Ciudad de Guatemala. En el mismo mes indicó haber sido fotografiado por agentes de la Policía Nacional Civil en la ciudad de Antigua Guatemala sin justificación alguna. En su momento los policías intentaron justificar la acción indicando que fotografiaban un bache en el pavimento. La explicación por parte de los agentes no tiene ningún sentido puesto que la PNC no tiene por función velar por las condiciones de las carreteras¹⁷⁸.

¹⁷⁷ Impunity Watch; informe “Justicia en riesgo: obstáculos a la independencia judicial en Guatemala” Op Cit. Pág.64

¹⁷⁸ Prensa Libre; “Juez del caso “Agua Mágica” denuncia que fue insultado por un hombre y fotografiado por policías” nota publicada el 14 de septiembre de 2018; disponible en:

El 31 de agosto 2018, la jueza Erika Aifan fue perseguida en el trayecto de la Torre de Tribunales hacia su casa por dos vehículos, “[...] uno color negro marca Toyota Yaris del cual no fue posible tomar el número de placa de circulación y otro color corinto tipo camioneta sin placas de circulación.”¹⁷⁹ A pesar de que el hostigamiento fue debidamente reportado al Organismo Judicial, dicha entidad intentó, sin justificación alguna, retirarle el vehículo blindado con el que contaba para su seguridad. Finalmente, después de un engorroso trámite burocrático, la Jueza Aifán logró conservar el vehículo blindado para su seguridad.

En su visita *in loco* a Guatemala de 2017, la CIDH destacó una vez más su preocupación por que los “avances contra la corrupción [en Guatemala] han venido aparejados de ataques y amenazas contra operadores de justicia”. Asimismo, indicó que “recibió información sobre hostigamientos, agresiones y amenazas como instrumentos de control e intimidación en el ejercicio de sus labores, especialmente de quienes participan en casos de alto impacto de corrupción, graves violaciones a derechos humanos o aquellos en donde se encuentran en juego importantes intereses económicos”. Además, se refirió a las “fuertes campañas de estigmatización en medios de comunicación y redes sociales tildando a las y los operadores de justicia como “guerrilleros” o “detractores del desarrollo”, que se suman a otras estrategias de intimidación que incluyen la sujeción reiterada a procesos disciplinarios y/o penales infundados, y amenazas a través de mensajes escritos o llamadas telefónicas”.¹⁸⁰

6.2. Denuncias penales y antejuicios

En el periodo comprendido entre 2015 y 2018 se presentaron 33 denuncias penales en contra de los jueces de Mayor Riesgo. Las denuncias se presentaron en la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público, y los jueces más denunciados han sido Erika Aifan, Pablo Xitumul, Miguel Ángel Gálvez y Silvia De León.

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-pablo-xitumul-denuncia-que-es-perseguido-fue-insultado-por-un-hombre-y-fotografiado-por-policias/>

¹⁷⁹ La Hora; “Jueza Aifán denuncia que ha sido perseguida por vehículos” nota publicada el 17 de septiembre de 2018; disponible en: <https://lahora.gt/http-lahora-gt-aifan-denuncio-seguimiento-y-oj-le-guiso-retirar-un-blindado/>

¹⁸⁰ CIDH. Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala, Comunicado de prensa de 4 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114A.asp>

- La jueza Erika Aifán Dávila fue denunciada dos veces en el 2017¹⁸¹ y seis veces en el 2018.¹⁸² Las denuncias las han presentado personas ligados a los procesos que conoce su juzgado y se le señala de los delitos de resoluciones violatorias a la Constitución, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes.
- El Juez Pablo Xitumul fue denunciado cinco veces entre 2017 y 2018.¹⁸³
- El Juez Miguel Ángel Gálvez fue denunciado en 4 ocasiones.¹⁸⁴
- La Jueza Silvia Violeta De León Santos también ha sido denunciada en 4 ocasiones.

Estas denuncias penales tienen la finalidad de separar a los jueces de los procesos, intimidarlos y criminalizarlos. Con relación al estatus de las denuncias el Ministerio Público 13 se encuentran en investigación, 6 se encuentran el trámite y 13 han sido archivadas.

En cuanto al trámite de antejuicios se advierte que entre 2016 y 2019 fueron planteadas al menos 22 solicitudes de antejuicio en contra de jueces de Mayor Riesgo, como se detalla en la tabla a continuación:

Tabla 5: Antejuicios planteados en contra de jueces y juezas de Mayor Riesgo 2016-2019

Erika Aifán			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	15-2017	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	Rechazo in limine
2	118-2018	Eddy Giovanni Orellana Donnis	No ha lugar a formación de causa
3	130-2018	Igor Vladimirovich Bitkov	Rechazo in limine
4	137-2018	Eddy Giovanni Orellana Donnis	Rechazo in limine
5	139-2018	Igor Vladimirovich Bitkov	Rechazo in limine

¹⁸¹ Información Proporcionada por Ministerio Público, Unidad de Información Pública, Guatemala, tres de septiembre de dos mil dieciocho, Resolución FE-51-3841, Correlativo: 2018-1809

¹⁸² *Ibidem*

¹⁸³ Información Proporcionada por Ministerio Público, Unidad de Información Pública, Guatemala, tres de septiembre de dos mil dieciocho, Resolución FE-51-3832, Correlativo: 2018-1800.

¹⁸⁴ Información Proporcionada por Ministerio Público, Unidad de Información Pública, Guatemala, tres de septiembre de dos mil dieciocho, Resolución FE-51-3839, Correlativo: 2018-1807

6	140-2018	José Rodrigo de la Peña Aguilar	Rechazo in limine
7	191-2018	Livio Homero Morales Juárez	Rechazo in limine
Miguel Ángel Gálvez			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	10-2016	Manfredo Córdón	Sin lugar/Rechazado
2	15-2016	Manfredo Córdón	Sin lugar/Rechazado
4	19-2016	Manfredo Córdón	Sin lugar/Rechazado
5	273-2016	Ricardo Rafael Méndez Ruiz	Sin lugar/Rechazado
Silvia De León			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	19-2017	Arturo Castellanos Poou	Rechazo in limine
2	331-2017	Jorge Guillermo Lemus Alvarado, Mildred Azucena Mejía Abrego	Rechazo in limine
3	361-2017	Roberto Francisco Estrada morales	Rechazo in limine
4	439-2017	Gustavo Adolfo Castillo Rojas, Melvin Oswaldo Medina Ruiz	Rechazo in limine
5	132-2018	Ricardo Rafael Méndez Ruiz	Rechazo in limine
Yassmin Barrios			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	134-2018	Igor Vladimirovich Bitkov	Rechazo in limine
Pablo Xitumul			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	11-2019	Sonia Massiel Zaldaña Mazariegos, Marta Sonia Mazariegos Sánchez de Saldaña	Rechazo in limine
2	16-2019	Ricardo Rafael Méndez Ruiz	Rechazo in limine
Elia Raquel Perdomo			
No.	Expediente	Interponente	Estado
1	142-2018	Gilmer Benigno Fuentes Juárez, Marilyn Solange Castillo Castillo	Rechazado in limine
2	233-2018	Jhon Freddy del Salto Casañas y Ministerio Público	Rechazado
Eva Marina Recinos Vásquez			

No.	Expediente	Interponente	Estado
1	465-2017	Silvia Lucrecia Villalta Martínez, Azucena Beatriz Ixaj Rodríguez de Sosa	Rechazo in limine

Fuente: Elaboración propia con datos disponibles del sitio web del Organismo Judicial y Antejuicio Visible

A pesar de que el antejuicio es una garantía para evitar que ciertos funcionarios públicos no sean sometidos a proceso penal por razones espurias, políticas o ilegítimas. Sin embargo, el trámite del proceso de dicho proceso no siempre cumple su fin. Al respecto debe mencionarse la solicitud de antejuicio promovida por Eddy Giovanni Orellana Donnis. La juzgadora para procurar el resguardo de sus derechos constitucionales debió interponer una acción de amparo ante la indebida admisión del antejuicio en su contra.¹⁸⁵

Con relación a las denuncias en contra de jueces, la CIDH ha establecido que los operadores de justicia, como defensores del acceso a la justicia, son considerados defensores de derechos humanos,¹⁸⁶ y por lo tanto:

“...el Estado tiene la obligación de promover e impulsar el proceso penal, así como el deber de investigar las denuncias que son puestas en su conocimiento por parte de actores no estatales, también las y los operadores de justicia deben velar por que no se inicien acciones penales sin fundamento en contra de defensores y defensoras por el sólo hecho de desarrollar sus labores de forma legítima.”¹⁸⁷

Es importante mencionar que este tipo de enuncias generan un desgaste innecesario para los jueces, quienes en ocasiones deben contratar un abogado o invertir tiempo para defenderse de estas denuncias. En tal sentido es importante que el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia actúen con absoluta objetividad e imparcialidad y no admitir denuncias espurias y sin fundamento que únicamente busquen neutralizar la actuación de los jueces.

¹⁸⁵ La Hora, Jueza Aifán presenta amparo por trámite de antejuicio en su contra publicada el 23 de junio de 2018; disponible en: <https://lahora.gt/jueza-aifan-presenta-amparo-por-tramite-de-antejuicio-en-su-contra/>

¹⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; informe; Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos OEA/Ser.L/V/II.Doc.49/15

¹⁸⁷ Ibíd. Párrafo 71

6.3. Resoluciones infundadas de la ONPT

Dentro de la investigación fue posible determinar la existencia de presiones provocadas por la Oficina Nacional de Prevención de Tortura. Dicho organismo se encuentra conformado por 5 relatores electos por el Congreso de la República de Guatemala para “prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad.”¹⁸⁸ Sin embargo, la Oficina de Prevención de la Tortura ha desvirtuado su mandato y se ha convertido en un instrumento de hostigamiento y criminalización para los jueces independientes que conocen casos de Mayor Riesgo. Debe observarse que la Oficina ha sido un ente sumamente cuestionado por estar integrada por políticos y por su ineficiencia para responder a denuncias de tortura. Destaca el nombramiento del relator Carlos Alberto Solórzano Rivera, quien fue diputado por el Partido Patriota.¹⁸⁹

Dicha oficina ha dado trámite a denuncias promovidas por personas señaladas en casos de corrupción. La entidad ha señalado falsamente a jueces de cometer actos de tortura en contra de los procesados y recomendar la libertad exclusivamente de

¹⁸⁸ Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1; La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura tendrá el mandato de: a) Examinar periódicamente el trato y las condiciones que reciben las personas privadas de libertad, en todos los lugares de detención o centros de privación de libertad, públicos o privados, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. b) Hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos. c) Hacer recomendaciones y/o peticiones a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la integridad, dignidad y una efectiva atención y reparación a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de derecho nacional e internacional de los derechos humanos. d) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley, así como de las normas de carácter administrativo en materia de prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. e) Comunicar y/o denunciar a los órganos y autoridades competentes, la posible existencia de delitos u otras situaciones que requieran de investigación. f) Comunicar a las autoridades competentes, el conocimiento que tengan sobre las debilidades en los sistemas de seguridad e infraestructura de los lugares de detención, para garantizar la vida e integridad de los detenidos, los trabajadores y las visitas, así como en general la finalidad del resguardo de la sociedad y evitar la comisión de delitos desde los mismos centros.

¹⁸⁹ El partido patriota, fue la organización política dirigida por Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti vinculados con casos de corrupción y vínculos con el narcotráfico. Prensa Libre “Roxana Baldetti recibió más de US\$250 mil y seguridad armada de los Zetas” Publicación de 8 de junio de 2017; Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/roxana-baldetti-recibio-250-mil-de-los-zetas-durante-campaa-electoral/>

personas que guardan prisión preventiva en casos de corrupción. De la investigación fue posible constatar que tres jueces fueron objeto de las resoluciones la Oficina de Prevención de la Tortura: Erika Aifán,¹⁹⁰ Iris Yassmin Barrios¹⁹¹ y Pablo Xitumul.¹⁹²

Estas resoluciones representan una grave afectación a la independencia judicial ya que, por una parte, criminalizan a los jueces y las resoluciones son utilizadas como la base para la promoción de acciones legales, y por la otra pretenden influir el criterio judicial en cuanto al otorgamiento de libertad de procesados en casos de corrupción. A través de sus actuaciones, la Oficina pretende responsabilizar a los jueces de las condiciones en las que se encuentran las personas en prisión preventiva, cuando esto es competencia del Sistema Penitenciario. Este último es el ente encargado de garantizar los derechos de los privados de libertad. De tal cuenta, el Mecanismo al actuar sin una investigación previa y con fundamento en denuncias falsas se convierte en una injerencia indebida desde la institucionalidad.

Sobre este tema el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, estableció en su último examen periódico a Guatemala:

*El Comité se muestra especialmente alarmado por la utilización de la institución como instrumento de presión a jueces que luchan contra la corrupción, tal y como evidencian las acusaciones contra las juezas Iris Yassmin Barrios y Erika Lorena Aifan Dávila en el caso Bitkov, alegando que sus actuaciones judiciales podrían constituir tortura.*¹⁹³

Entre 2015 y 2018 se contabilizan al menos 6 casos abiertos por el Mecanismo Nacional, en contra de jueces del Sistema de Mayor Riesgo.

6.4. Críticas del presidente de la República

Los ataques a la independencia Judicial muchas veces vienen de las mismas instituciones públicas, un ejemplo de ello son las declaraciones del actual presidente de la República Jimmy Morales. El 31 de octubre de 2018 el presidente anunciaba por medio de una conferencia de prensa que no renovarían el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, y que el mismo terminaría en 2019,

¹⁹⁰ Caso Bitkov, Caso Lavado y Política, Caja de Pandora

¹⁹¹ Caso Bitkov

¹⁹² Caso Medrano Osorio.

¹⁹³ Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas "Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala" CAT/C/GTM// 2018

dentro de su discurso señalaba las presuntas razones que lo llevaron a tomar tal decisión, indicando lo siguiente:

“Se dio Persecución penal selectiva, y con sesgo ideológico evidente, sembrando el terror judicial en Guatemala, este actuar violenta nuestras leyes, el derecho internacional y los principios, reglas y prácticas internacionales, así como el mismo mandato de la CICIG, la justicia selectiva ha sido utilizada para intimidar y aterrorizar a la ciudadanía, se ha violentado la independencia judicial pretendiendo manipular la justicia, acciones que atentan contra la presunción de inocencia y el debido proceso”

“Le recuerdo al pueblo de Guatemala que sus instituciones y sus funcionarios (...) no está obligado a acatar órdenes ilegales”

Posteriormente el presidente Jimmy Morales en su discurso ante la 73 Asamblea de la ONU el 25 de septiembre de 2018, señalando:

“los casos se mediatizaron, y a través de esta se ejerció presión en los órganos jurisdiccionales para sus resoluciones”.

“Excesivo uso de la prisión preventiva, que debiendo ser una excepción, se ha convertido en regla”

“5 muertes causadas por el abuso de prisión preventiva, en donde la presión de CICIG sobre los jueces influyo para que dichos jueces no otorgaran medidas alternas de privación de libertad que garantizara un tratamiento médico adecuado”

Además, señalo presuntas violaciones a los Derechos Humanos en el proceso de la Familia Bitkov.

Varios de los casos a los que se refiere el presidente Jimmy Morales están a cargo de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo, razón por la cual expresar dichas declaraciones constituyen una clara amenaza a la independencia Judicial, llegando a ser incluso intimidatorio, ya que en el discurso expresado el 31 de octubre de 2018, el presidente se hizo acompañar de militares en la sala donde daba el discurso, mientras en las calles fuerzas militares se movilizaban con armas de grueso calibre, generando así intimidación a los diversos actores que están involucrados en la administración de justicia.

6.5. Medidas de seguridad y protección

La seguridad y la protección de los jueces y magistrados está a cargo de la Dirección de Seguridad del Organismo, también está a cargo de garantizar la seguridad de la infraestructura del Organismo Judicial.¹⁹⁴ La Dirección de Seguridad se compone de cinco unidades:

- I. Unidad de Coordinación Ejecutiva: Es la dependencia encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del director, realizar las actividades de fiscalización y control en los ámbitos operativo y administrativo, además de velar por el funcionamiento, articulación y sinergia de las dependencias de la Dirección.
- II. Unidad de Análisis y Coordinación: Encargada de ejecutar las actividades tendientes a la recolección y análisis de información para la seguridad del Organismo Judicial, así como la administración de enlaces y coordinaciones con otros organismos y cuerpos de seguridad en la República de Guatemala.
- III. Unidad de Seguridad y Protección: Encargada ejecutar las actividades orientadas a garantizar la protección – seguridad ejecutiva de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, debido al cargo que desempeñan o a la existencia de un riesgo excepcional.
- IV. Unidad de Seguridad a Instalaciones: Encargada, de ejecutar las actividades orientadas a garantizar la seguridad de las instalaciones del Organismo Judicial
- V. Unidad de gestión Administrativa y Planificación del Servicio: encargada de ejecutar las actividades administrativas del servicio de protección y seguridad a instalaciones en estrecha coordinación con las dependencias que tienen a su cargo la gestión administrativa, financiera y de recursos humanos en el Organismo Judicial, así como responder por la actualización normativa, estandarización y aplicación de procesos y procedimientos al interior de la Dirección de seguridad Institucional.

Sin embargo, se identificaron algunas deficiencias en los mecanismos de seguridad y protección de los jueces que generan preocupación. Un claro ejemplo de ello son las

¹⁹⁴ Organismo Judicial, Planeación Estratégica MP-PE-02 Compendio Organizacional, 2017; Pág. 14 Disponible en <http://www.oj.gob.gt/files/COMPENDIO%20ORGANIZACIONAL.pdf>

Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a algunos de los jueces y juezas de Mayor Riesgo.¹⁹⁵

De las entrevistas es posible advertir la percepción de fuertes deficiencias en los mecanismos de seguridad. En cuanto al personal de seguridad los jueces advierten que la asignación de elementos de seguridad ha sido desafortunada. A manera de ejemplo se resaltan dos supuestos en los cuales los agentes designados al cuidado de los jueces, genera una situación de riesgo mayor para el operador de justicia:

1. La designación de agentes de seguridad que fueron procesados por los jueces a los que deben proteger. En el mismo supuesto encuadra la designación de familiares de personas procesadas por los jueces.
2. La designación de agentes de seguridad que en el pasado hubieran prestado servicio militar y que conserven vínculos o lealtad hacia excompañeros y superiores ha sido un factor de desconfianza para los jueces que en la actualidad conocen casos contra altos mandos militares por casos relacionados con el Conflicto Armado Interno.

Por su parte existe una fuerte desconfianza por parte algunos jueces en cuanto a la capacidad de respuesta de los agentes de seguridad designados para su cuidado. Algunos refirieron que pareciera que los agentes no hubieran recibido la capacitación adecuada para actuar con rapidez y precisión al momento de percibir alguna amenaza. Además, en algunos casos se denuncia el maltrato de los vehículos en que se transportan los jueces por parte de los agentes de seguridad. Por ello resulta importante que exista un adecuado proceso de selección del personal de seguridad del Organismo Judicial para evitar que existan factores de riesgo con el propio personal y la adecuada y constante capacitación del personal de seguridad asignada a los jueces para garantizar la mayor protección posible en situaciones de emergencia.

En cuanto a los vehículos asignados para el transporte de los jueces se advierten otros factores que inciden en materia de seguridad. Algunas de las denuncias más constantes fueron la asignación de vehículos en mal estado o con desperfectos mecánicos constantes. Esto implica la falta de disponibilidad de vehículos o la asignación de vehículos que deben encontrarse en reparación la mayoría del tiempo. Por otra parte, la asignación de vehículos blindados implica un mayor consumo de combustible en algunos casos dependiendo de las características del vehículo. A pesar de que el Organismo Judicial proporciona combustible a los vehículos asignados, la

¹⁹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: MC 366/16 – Miguel Ángel Gálvez y familia y MC 125/13 - Iris Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz

cantidad no siempre es suficiente convirtiéndose en un costo que algunos jueces deben asumir.

En tal sentido es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que *“el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”*¹⁹⁶.

¹⁹⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 297

Conclusiones

En 2019 se cumplen 10 años de la creación de los órganos de Mayor Riesgo, inicialmente surgieron para garantizar la seguridad de las víctimas, testigos, fiscales, jueces y demás sujetos procesales en los casos de alto impacto. Pero con el paso del tiempo, su competencia se ha ampliado y actualmente conocen los casos más complejos y relevantes del país en lo que se refiere a crimen organizado, narcotráfico, corrupción y graves violaciones a los derechos humanos.

Los casos que conocen los órganos de Mayor Riesgo presentan varios niveles de complejidad. En primer lugar, por la composición de las redes criminales, su gran cantidad de miembros y el nivel de responsabilidad de los integrantes. En segundo lugar, por la confluencia de distintos tipos penales, incluyendo crímenes de trascendencia internacional. En tercer lugar, por la enorme cantidad y diversidad de los medios de prueba que presentan el Ministerio Público, la CICIG y los querellantes adhesivos. En cuarto lugar, por las innumerables recusaciones, apelaciones y acciones de amparo que presentan los abogados defensores para retrasar y frenar los procesos. Por otra parte, el Organismo Judicial no cuenta con la infraestructura adecuada para atender casos colectivos con más de 50 sindicados en una misma audiencia.

Desde el 2015 los jueces de Mayor Riesgo han estado sometidos a fuertes presiones y amenazas de grupos de poder político y económico, implicados en los casos de corrupción, que a toda costa buscan frenar los procesos y desacreditar su labor judicial. Estas acciones no solamente atentan contra la independencia judicial, sino que además representan un desgaste innecesario para el sistema de justicia.

En este estudio se demostró la gran cantidad de denuncias penales y administrativas que se han presentado en contra los jueces de Mayor Riesgo. Entre el 2015 y 2018 se presentaron 57 denuncias administrativas, 33 denuncias penales y 22 solicitudes de antejuicio. Además, la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, quien no tiene competencia para interferir en la función judicial, presentó al menos 6 informes en contra de los jueces de Mayor Riesgo, responsabilizándolos de manera infundada de tortura en contras de los procesados.

Es preocupante que los órganos disciplinarios de la Carrera Judicial admitan las denuncias infundadas de los procesados en los casos de corrupción, y llaman la atención las constantes “supervisiones preventivas” que realiza la Supervisión General de Tribunales en algunos órganos de Mayor Riesgo. Los supervisores se presentan de

manera “sorpresa” a los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo y solicitan información, incluso sobre los casos, afectando indebidamente el desarrollo del despacho judicial.

Es inaceptable que la Oficina Nacional para la Prevención de Tortura acepte denuncias presentadas por procesados en casos de corrupción que carecen de sustento fáctico o jurídico. Este organismo no solamente se ha atrevido a recomendar a los jueces otorgar libertad a algunos procesados, sino que, además, sus informes han servido para que los procesados presenten denuncias penales y solicitudes de antejuicio en contra de los jueces.

Son especialmente graves los actos de vigilancia y persecución realizadas en contra de algunos jueces por parte de particulares. El Estado de Guatemala tiene la obligación de salvaguardar la integridad física y mental de todos los operadores de justicia, particularmente de quienes conocen los casos de redes criminales poderosas y peligrosas.

Igualmente son preocupantes las fuertes campañas de desprestigio a través de los medios de comunicación y las redes sociales en contra de los jueces y juezas con el fin de desacreditar y deslegitimar su labor judicial. En ese marco, son particularmente graves las declaraciones del presidente de la República en contra de las resoluciones judiciales y sus críticas a la independencia judicial. Es importante recordar que en un Estado Democrático de Derecho todos los funcionarios públicos y los ciudadanos tienen la obligación de obedecer las resoluciones judiciales y respetar la independencia de poderes.

Con relación a la seguridad de los jueces, se identificaron algunas deficiencias. La Dirección de Seguridad del Organismo Judicial debe mejorar el sistema de selección del personal de seguridad, porque se identificó a algunos agentes vinculados a personas procesadas en los casos de Mayor Riesgo, lo cual pone en riesgo la integridad de los jueces; además algunos agentes no cuentan con suficiente capacitación para responder en situaciones de crisis. Muchos de los vehículos que se les asignan a los jueces no son seguros o tienen problemas técnicos. Además, no se atienden con prontitud los requerimientos de seguridad de los jueces, y no se les informa sobre los protocolos de seguridad en casos de emergencia.

Sistema de selección y nombramiento de jueces

Con relación al sistema de selección y nombramiento de los jueces de Mayor Riesgo, se identificó poca publicidad en las convocatorias y los requisitos que se piden a los

aspirantes son muy generales. En el proceso de selección se deben tomar en cuenta los méritos, las habilidades, destrezas y conocimientos que poseen los aspirantes para ocupar este tipo de judicatura. Es importante el conocimiento en materia de delincuencia organizada, lavado de dinero, corrupción, derecho internacional y narcotráfico, entre otros.

Como ejemplo de lo anterior se puede mencionar la reciente selección y nombramiento de los jueces para los órganos de Mayor Riesgo E. En el acuerdo de creación del juzgado y el tribunal E, la Corte Suprema de Justicia designó directamente a los jueces que integrarían dichos órganos, sin realizar un concurso público de oposición, tal como lo establece la Ley de la Carrera Judicial.

Igualmente se advierte que la designación, de jueces suplentes para cubrir vacaciones o periodos de ausencia de los jueces titulares, por parte del Consejo de la Carrera Judicial, no se encuentra regulada y ha permitido que se designe a jueces sin el perfil ni capacidad y experiencia necesaria para atender casos complejos. En algunos casos los jueces suplentes han tomado decisiones que afectan el buen desarrollo del proceso y en otros casos niegan a atender las audiencias de Mayor Riesgo. Esto último, constituye incumplimiento de las funciones judiciales que debería dar lugar a sanción disciplinaria.

No se identificó un procedimiento específico para la designación del personal auxiliar de los órganos de Mayor Riesgo. La Corte Suprema de Justicia continúa designando auxiliares judiciales de manera discrecional sin realizar pruebas técnicas y de confiabilidad para trabajar en casos delicados y complejos. Los auxiliares judiciales deben contar con habilidades y experiencias para tramitar la gran cantidad de documentos que se manejan en este tipo de juzgados y tribunales y conocer las medidas de seguridad para resguardar la información.

Finalmente, se advierte que no existe un programa de formación inicial para los nuevos jueces que se integran al sistema de Mayor Riesgo, ni programas permanentes de actualización para los jueces que ya trabajan en la judicatura. Esto es importante porque la normativa nacional e internacional, así como las técnicas jurídicas avanzan cada día.

Gestión judicial

En cuanto a la selección y distribución de los casos de Mayor Riesgo, la Cámara Penal debe mejorar el sistema de selección y asignación de casos. En primer lugar, algunos casos podrían ser conocidos por los tribunales ordinarios porque no representan un

peligro grave para las víctimas ni los operadores de justicia. En segundo lugar, se deben definir criterios y procedimientos claros para designar los casos de manera equitativa en todos los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo, ya que se identificó un desbalance en la distribución de casos, unos órganos tienen más trabajo que otros.

Es preocupante el alto grado de discrecionalidad que tiene la Cámara Penal para designar los casos a los órganos de Mayor Riesgo. Esta contradice los estándares internacionales en la materia y genera dudas innecesarias en los sujetos procesales y la ciudadanía.

El desbalance en la distribución de los casos provoca que algunos órganos jurisdiccionales estén saturados y se retrasen los procesos. Por la otra, se desaprovecha al personal y la infraestructura de los otros órganos, lo cual es preocupante tomando en cuenta la alta mora judicial.

Por otro lado, el mecanismo de evaluación de desempeño profesional de los jueces no se ajusta a las particularidades de los jueces de Mayor Riesgo. Los jueces han sido evaluados por unidades distintas a las que establece la ley, debido a que no se ha nombrado al personal encargado de la Unidad de Evaluación de Desempeño, que establece la Ley de la Carrera Judicial.

Hasta la fecha de presentación de este informe, el Consejo de la Carrera Judicial no ha emitido el Reglamento del Consejo de la Carrera Judicial y no ha definido las normas específicas del sistema de evaluación de desempeño, que permitan dotar de certeza y legalidad las evaluaciones a jueces. Las evaluaciones que se han realizado sin una base reglamentaria permiten un alto nivel de discrecionalidad por parte de quien las realice, lo cual es contrario a los estándares en materia de independencia judicial.

Administración y recursos

Es preocupante que los jueces que conocen los casos más graves y relevantes del país no cuenten con suficiente personal auxiliar ni las condiciones necesarias para realizar su trabajo. En promedio los jueces cuentan con un secretario y tres auxiliares judiciales para manejar casos complejos y voluminosos. Es preocupante que no existan criterios claros sobre el nombramiento del personal auxiliar, quienes conocerán información sensible sobre los casos.

Los órganos de Mayor Riesgo trabajan con limitados recursos y equipo precario para cumplir con su labor judicial, al extremo que en ocasiones ni siquiera cuentan con papel para imprimir. Es urgente que los órganos encargados de la administración de recursos del Organismo Judicial prevean a los órganos de Mayor Riesgo con el

personal y los recursos necesarios para que puedan desempeñar su función con eficiencia y libertad.

Duración y retrasos de los procesos

El tiempo promedio de duración de los procesos penales en los tribunales ordinarios es de 984 días, mientras que en los órganos de Mayor Riesgo puede llegar a ser de más 1,200 días, alrededor de tres años y dos meses. El retraso se debe a la complejidad de los casos, la gran cantidad de procesados, el volumen de los medios de prueba que presentan el Ministerio Público, la CICIG y los querellantes, y los innumerables recursos que presentan los abogados defensores con la intención de frenar los procesos.

En este estudio se pudo detectar que la mayor dilación del proceso ocurre entre el auto de apertura a juicio el inicio del debate. En particular, se encuentran tres circunstancias de prolongación: la utilización de recursos o acciones de amparo en contra del auto de apertura a juicio; la excesiva prolongación de la fijación de la audiencia de ofrecimiento de prueba y finalmente, el tiempo para elevar las actuaciones ante el tribunal de sentencia, todo ello, puede tener una dilación procesal de hasta 800 días, esto es, dos años y medio. A lo anterior debe sumarse que algunos tribunales de sentencia tienen agenda de debates que se extiende hasta el año 2022¹⁹⁷.

La principal causa del retraso se debe a las prácticas de litigio malicioso que los abogados defensores, particularmente en los casos de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos. En este estudio, fueron hallados procesos en los que se han promovido más de 40 acciones de amparo, la simulación de existencia de causales de recusación y el planteamiento de estas en contra de casi todos los jueces que conocen de un mismo proceso. La injustificada inasistencia de abogados con el fin de provocar la suspensión de las audiencias. Al respecto, también debe considerarse el papel de la Dirección General de Presidios y el no traslado o impuntual traslado de los reos a la Torre de Tribunales, circunstancia que también provoca retrasos.

El litigio malicioso requiere la permisividad de las instituciones para poder funcionar. Las altas Cortes y las Salas de Apelaciones no pueden prestarse al litigio malicioso. Es en todo caso el papel de todos los operadores y de justicia velar por que los procesos

¹⁹⁷ Entrevista con juez de tribunal de sentencia de mayor riesgo

no se detengan injustificadamente, así como por el cumplimiento estricto de los plazos procesales y la implementación de políticas judiciales que permitan un juzgamiento pronto y de calidad.

Recomendaciones

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones para fortalecer y proteger la independencia judicial de los jueces de los órganos de Mayor Riesgo. Además, se proponen algunas reformas para hacer más eficiente la tramitación de los casos los casos complejos, con base en los hallazgos de este estudio y la experiencia acumulada de los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo.

1. Política integral para casos complejos

Los órganos de Mayor Riesgo siguen siendo necesarios y pertinentes para conocer casos complejos de crimen organizado, narcotráfico, corrupción y graves violaciones a los derechos humanos que enfrenta Guatemala en la actualidad. Sin embargo, se requiere de un respaldo más firme de la Corte Suprema de Justicia y de una política integral específica para fortalecer el trabajo de dichos órganos. Las autoridades del Organismo Judicial deben diseñar una política integral con base en un profundo análisis de los casos complejos y las necesidades de los órganos de Mayor Riesgo. Se deben las deficiencias actuales de gestión, infraestructura, logística y seguridad que actualmente enfrentan dichos órganos.

2. Reformas al Código Procesal Penal

Se requieren reformas normativas para agilizar el trámite de casos complejos, en los cuales están implicados un alto número de sindicados, existe un enorme volumen de prueba y ocurren un sinnúmero de incidentes procesales. Por ello se recomiendan las siguientes reformas al Código Procesal Penal:

- i. Crear un procedimiento específico para tramitar casos de criminalidad compleja, el cual debe aplicarse con carácter excepcional cuando se trate de delitos contemplados en la competencia de mayor riesgo. Para ello se deberían considerar las siguientes modificaciones para este tipo de casos:
 - a. **Extender los plazos del proceso penal.** Se deben ampliar los plazos para la etapa de investigación de casos complejos. Igualmente se deben extender los plazos para la emisión de las resoluciones de los jueces y la presentación de las impugnaciones para que los sujetos procesales puedan hacer uso de esta facultad de una manera adecuada.

- b. **Regular debidamente el procedimiento de colaboración eficaz.** Se recomienda emitir una regulación adecuada de cuándo y cómo utilizar la figura del colaborador eficaz, esto contribuirá a agilizar el trámite y regular el contra-examen de los abogados.
- ii. Concentrar en una sola audiencia la discusión de la acusación y el ofrecimiento de prueba. Esto contribuirá a reducir esta etapa del proceso, la cual actualmente tiene una duración de entre 100 y 300 días. Esto, además, permitirá tener un mejor control sobre los elementos de investigación que fundamentan la acusación.
- iii. Reformar el trámite de las recusaciones impedimentos y excusas para evitar que se suspendan los procesos. El juez debe decidir sobre la causal bajo su responsabilidad, sujeto a control posterior a través de impugnación.
- iv. Fortalecer las facultades disciplinarias de los jueces para evitar prácticas de litigio malicioso, las cuales únicamente buscan dilatar los procesos.

3. Mejorar el sistema de gestión de los órganos de Mayor Riesgo

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia debe implementar un sistema de asignación de casos transparente y equitativa. Se deben establecer disposiciones internas claras para la distribución y designación de los procesos, y se deben respetar los plazos para conocer las solicitudes de traslado de procesos al sistema de Mayor Riesgo. Igualmente es importante contar un registro estadístico preciso de la carga de trabajo de los jueces, y se debe justificar debidamente la creación de nuevos órganos de Mayor Riesgo.

Para el trámite de casos complejos, las Salas de la Corte de Apelaciones deben hacer uso de sus facultades para el rechazo *in limine* de los recursos y las acciones de amparo que únicamente busquen entorpecer y retrasar los procesos. Se deben resolver con rapidez los recursos y amparos para evitar retrasos y suspensiones innecesarias.

El Organismo Judicial y el Sistema Penitenciario deben garantizar la infraestructura adecuada para realizar las diligencias por videoconferencia en los procesos que lo requieran. Las salas de audiencias deben contar con el equipo necesario para no tener interrupciones en la video conferencia. Además, se debe capacitar a los jueces de paz designados para las videoconferencias para garantizar la adecuada intermediación judicial en dichas diligencias.

Se debe designar más personal judicial a los órganos de Mayor Riesgo y se debe seleccionar al personal auxiliares con más capacidad, experiencia y confiabilidad ya que deben lidiar con casos complejos y con información sensible. Se recomienda a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial resolver prontitud las solicitudes de personal auxiliar que realizan los jueces de Mayor Riesgo.

Se deben mejorar las medias de seguridad en las salas de audiencia. Deben existir entradas y salidas distintas para las víctimas, fiscales, defensores, sindicados y jueces. El diseño debe atender a las medidas especiales de seguridad que requieren los casos de criminalidad organizada.

Se recomienda a la Gerencia Administrativa del Organismo Judicial velar por la dotación continua de insumos y recursos los órganos de Mayor Riesgo para que puedan cumplir su labor de manera eficiente.

4. Fortalecer la carrera judicial

Se debe mejorar el sistema de selección y nombramiento de los jueces de los órganos de Mayor Riesgo, se debe definir un perfil profesional adecuado y se debe asegurar la capacidad, idoneidad y honradez de los nuevos jueces. Los requisitos y pruebas para los aspirantes deben ser claros, objetivos y destinados a evaluar capacidades técnicas y humanas necesarias para el manejo de casos complejos. Las convocatorias para la selección de nuevos jueces deben contar con la máxima publicidad con el fin de garantizar la mayor participación posible de aspirantes calificados.

La evaluación del desempeño profesional de los jueces debe realizarse por las autoridades designadas en la Ley de la Carrera Judicial y con base en un procedimiento claramente regulado. Debe emitirse el Reglamento de la Carrera Judicial lo más pronto posible, dicho reglamento deberá procurar la máxima independencia de los jueces respetando los estándares internacionales en la materia. La Unidad de Evaluación del Desempeño profesional debe establecer criterios de evaluación que tomen en consideración la complejidad de los procesos que conocen los jueces de Mayor Riesgo.

La Supervisión General de Tribunales deberá actuar de forma objetiva para evitar convertirse en un mecanismo de presión indebida para los jueces. Las denuncias presentadas por las partes deben ser investigadas de forma rápida y objetiva. Aquellas denuncias que *prima facie* no indiquen una clara violación administrativa, deben ser rechazadas *in limine*. Las supervisiones preventivas deben ser calendarizadas de forma anual y de conocimiento de los jueces para evitar perturbar el trabajo la gestión

del despacho judicial. La supervisión debe realizarse sin entorpecer el trabajo de los jueces de Mayor Riesgo.

5. Fortalecer las medidas de seguridad

El Estado de Guatemala debe de investigar con debida diligencia todos los actos de intimidación o actos de retaliación en contra de los jueces de Mayor Riesgo. El seguimiento, vigilancia y cualquier acto de intimidación en contra de los operadores de justicia debe ser investigado *exoficio* con el fin de sancionar a los responsables de dichos actos. Se debe fortalecer a la Unidad de delitos contra operadores de justicia de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, brindándole el personal y los recursos necesarios para efectuar investigaciones eficaces.

La Dirección de Seguridad del Organismo Judicial debe establecer los perfiles idóneos para los agentes de seguridad de los órganos de Mayor Riesgo, y debe aumentar el número de agentes mujeres de para ofrecer seguridad a las juezas. Todos los agentes de seguridad deben superar estrictas pruebas de confiabilidad, y deben ser capacitados en seguridad integral y sensibilización de género.

El Ministerio Público debe investigar y resolver con celeridad las denuncias presentadas por los jueces con relación a amenazas, vigilancia, y atentados.

Respeto a la independencia

Se recomienda a las altas autoridades del Estado de Guatemala reconocer la importancia de la labor de los jueces y su papel en el acceso a la justicia de víctimas en el marco de la construcción del Estado Democrático de Derecho. Se deben adoptar medidas para evitar la estigmatización de los jueces y evitar discursos de odio en su contra.

El Ministerio Público y el Organismo Judicial deben evitar el uso indebido del proceso penal como mecanismo de presión en contra de los jueces. No deben dar trámite a denuncias penales y antejuicios promovidos en contra de los Jueces de Mayor Riesgo que *prima facie* carezcan de elementos fácticos o jurídicos.

Finalmente, le recordamos al Estado de Guatemala su obligación de respetar y proteger la independencia judicial como garantía fundamental del Estado de Derecho. Los jueces, fiscales y demás operadores de justicia cumplen una misión esencial en la sociedad y sus resoluciones se deben cumplir para mantener el orden social. Igualmente es importante que la ciudadanía continúe vigilando y participando en el fortalecimiento de la justicia y la lucha contra la impunidad en Guatemala.

Referencias:

Normativa

- ❖ *Constitución Política de la República de Guatemala*
- ❖ *Ley de competencia Penal en procesos de Mayor Riesgo. Decreto 21-2009 del Congreso de la Republica.*
- ❖ *Ley del Organismo Judicial.*
- ❖ *Ley contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.*
- ❖ *Código Procesal Penal.*
- ❖ *Decreto 32-2016; “Ley de la Carrera Judicial”*
- ❖ *Congreso de la república de Guatemala, Decreto 89-2002, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados Públicos*
- ❖ *Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-99, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial*
- ❖ *Acuerdo 8-2000 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 41-2000 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 46-2000 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia; Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial*
- ❖ *Acuerdo 1-2002 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 43-2004 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 28-2006 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 6-2009 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 12-2011 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 31-2012 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 10-2015 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 15-2016 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 26-2016 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 1-2017 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 31-2017 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 39-2017 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Acuerdo 73-2018 de la Corte Suprema de Justicia*
- ❖ *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

- ❖ *Estatuto del Juez Iberoamericano, VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, España 2001.*
- ❖ *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985*

Jurisprudencia

- ❖ *Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202.*
- ❖ *Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.*
- ❖ *Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015.*
- ❖ *Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No.101.*
- ❖ *Corte I.D.H., Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.*
- ❖ *Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.*
- ❖ *Corte de Constitucionalidad; expediente 3986-2015; Sentencia de 21 de enero de 2016.*
- ❖ *Corte de Constitucionalidad; Expediente 4051-2014; 26 de noviembre de 2014.*
- ❖ *Corte de Constitucionalidad; Expediente 942-2010 sentencia de 24 de agosto de 2010.*
- ❖ *Corte de Constitucionalidad; Gaceta No. 14, expediente 182-89, sentencia de fecha 05 de diciembre de 1989.*

Estudios

- ❖ *FADS (2017). Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el Sistema de Mayor Riesgo.*
- ❖ *Human Rights Watch (2017). Carrera contra el tiempo Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad.*

- ❖ *Movimiento ProJusticia y otros: El Indispensable examen de la honorabilidad, la idoneidad y la capacidad de funcionarios públicos disponible.*
- ❖ *Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG y GIZ Guatemala; Sistema de justicia penal en Guatemala: Primer informe del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala 2018.*
- ❖ *Impunity Watch (2017). Justicia en Riesgo: Obstáculos a la independencia judicial. Guatemala.*
- ❖ *Impunity Watch (2017) Liderazgo y participación de las mujeres en la justicia. Guatemala.*

Impunity Watch
P.O. Box 43015
3540 AA Utrecht
The Netherlands
Tel.: +31 30 307 2280
Email: info@impunitywatch.org

Impunity Watch-Guatemala
7 avenida 2-59, zona 1, Apto. 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tel.: +502 2221 1425
Email:
iw-guatemala@impunitywatch.org
www.impunitywatch.org



Ministerio holandés de Asuntos
Exteriores

Impunity Watch es una organización internacional de investigación, incidencia y asesoría jurídica en el campo de la justicia transicional. Promueve la rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos en países que emergen de un pasado violento, y trabaja junto a las organizaciones de la sociedad civil, particularmente con las víctimas y las mujeres, en la construcción del Estado de Derecho y la paz.

En este estudio se examina la independencia judicial de los jueces de los órganos de Mayor Riesgo, quienes conocen los casos más relevantes de Guatemala con relación al crimen organizado, narcotráfico, corrupción y graves violaciones a los derechos humanos. En este informe se describen las presiones, amenazas y riesgos que enfrentan los jueces de estos órganos, y las limitadas condiciones en la que cumplen su labor. El objetivo de este estudio es destacar la importancia que tienen los Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo para la justicia guatemalteca y la urgente necesidad de resguardar su independencia judicial y su seguridad. Esta publicación se realizó con el apoyo del Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores y el contenido del informe es responsabilidad exclusiva de Impunity Watch.

© Impunity Watch 2019